

SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DUODECIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA SEGUNDA SESION ORDINARIA AÑO 1993

VOL. XLIV

San Juan, Puerto Rico

Lunes, 11 de octubre de 1993

Núm. 12

A la una y treinta y cuatro de la tarde (1:34 p.m.) de este día, lunes 11 de octubre de 1993, el Senado inicia sus trabajos bajo la Presidencia del señor Nicolás Noguerras, Hijo, Vicepresidente.

ASISTENCIA

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, Luis Felipe Navas de León, Mercedes Otero de Ramos, Oreste Ramos, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Eddie Zavala Vázquez y Nicolás Noguerras, Hijo, Vicepresidente.

- - - -

SR. VICEPRESIDENTE:
Habiendo el número requerido de senadores para constituir

quórum, se declara constituido el Cuerpo y se da curso a los trabajos del día.

(Se hace constar que después del pase de lista inicial entraron a la Sala de Sesiones los señores Senadores Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Aníbal Marrero Pérez, Enrique Meléndez Ortiz, Sergio Peña Clos, Roberto Rexach Benítez, Marco Antonio Rigau, Ramón L. Rivera Cruz, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Dennis Vélez Barlucea.)

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE:
Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente, ha circulado el Acta correspondiente al martes, 5 de octubre, solicitaríamos que la misma se dé por leída y aprobada.

SR. VICEPRESIDENTE:

¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente, solicitaríamos a su vez que el Acta correspondiente al jueves, 7 de octubre, que aún no ha sido circulada, se quede pendiente para un turno posterior.

SR. VICEPRESIDENTE:
¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES

El Secretario da cuenta de los siguientes informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, diez informes proponiendo la aprobación, con enmiendas, de las R. C. del S. 286, 289, 290, 318, 321, 323, 338, 339, 340, y la R. C. de la C. 715.

De la Comisión de Nombres, once informes proponiendo que sean confirmados por el Senado el nombramiento del

licenciado Carlos Ojeda González, para Juez Municipal; el nombramiento del honorable Antonio J. Negroni Cintrón, para Juez Superior; el nombramiento del licenciado José L. Cabán Hernández, para Fiscal del Tribunal de Distrito; el nombramiento del señor Fred H. Martínez, para Miembro de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico; el nombramiento del señor Juan Burgos Ortiz, para Comisionado de Servicio Público; el nombramiento de la señora Sylvia Maysonet Díaz, para Comisionada de la Comisión de Servicio Público; el nombramiento de la licenciada Dory Jean Robles Rivera, para Fiscal Auxiliar del Tribunal de Distrito; el nombramiento del Honorable Fernando Dávila Ríos, para Juez Municipal; el nombramiento del licenciado Luis A. Ruiz Malavé, para Juez de Distrito; el nombramiento del licenciado Edwin Ruiz González, para Juez de Distrito y el nombramiento del licenciado Luis A. Pérez Caraballo, para Juez de Distrito.

De la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía, un informe suscribiéndose al informe sometido por la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes en torno a la R. del S. 115.

De la Comisión de Asuntos Urbanos, Transportación y Obras Públicas, cuatro informes proponiendo la aprobación, con enmiendas, de los P. de la C.

161, 339, 445 y 448.

De la Comisión de Asuntos Internos, dos informes proponiendo la aprobación, con enmiendas, de las R. del S. 41 y 407.

De las Comisiones de Salud y de Gobierno, un informe conjunto proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. del S. 477.

PRESENTACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE:
Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente, aún no ha podido circular la Relación de Proyectos de Ley, solicitaríamos que se dejara ese asunto para un turno posterior. Y en relación a la

relación de mociones de felicitación, etcétera, esas sí han circulado. Solicitamos que se den por leídas...

RELACION DE MOCIONES
DE FELICITACION,
RECONOCIMIENTO, JUBILO,
TRISTEZA O PESAME

El Secretario da cuenta con la siguiente relación de mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza o pésame referidos a comisión por el señor Presidente. La lectura se prescindió a moción del señor Charlie Rodríguez Colón.

Por la Senadora Luisa Lebrón Vda. de Rivera:

"La Senadora que suscribe propone que este Alto Cuerpo exprese su condolencia a Zaida y Elba Vega Calzada con motivo del fallecimiento de su señora madre, Rosa Calzada González.

Que, asimismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en Calle Betances 67, Canóvanas, Puerto Rico 00729.

Por el Senador Charlie Rodríguez:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias al señor Alfonso (Picholo) Cardona con motivo del fallecimiento de su señora madre, Ignacia García.

Que, asimismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en Calle 82, Bloque 108, Núm. 63, Urb. Villa Carolina, Carolina, Puerto Rico.

Por la Senadora Velda González de Modesti:

"La Senadora que suscribe respetuosamente propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias a la Sra. Aurora Méndez de Román y a toda su familia por el fallecimiento de su hermana Delia Méndez.

Que así mismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se remita copia de esta Moción a su dirección: Apartado 258, San Sebastián, Puerto Rico 00755."

Por la Senadora Velda González de Modesti:

"La Senadora que suscribe respetuosamente propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias a la Sra. Sonia Meléndez de Rosario y a toda su familia por el fallecimiento de su señora madre Doña Margarita Rivera.

Que así mismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se remita copia de esta Moción a su dirección: Calle 2-A-M-12, Urb. Pradera, Levittown, Puerto Rico 00632."

MENSAJES Y
COMUNICACIONES DE
TRAMITE LEGISLATIVO

El Secretario da cuenta de las siguientes comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria Interina de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el P. de la C. 886 y las R. C. de la C. 667 y 670 y solicita igual resolución por parte del Senado.

SOLICITUDES DE
INFORMACION AL CUERPO,
NOTIFICACIONES Y OTRAS
COMUNICACIONES

El Secretario da cuenta de las siguientes comunicaciones:

De la Secretaria del Senado, una comunicación, informando que la relación de medidas radicadas el 2 de octubre de 1993, es la siguiente:

Ultima medida radicada

Total Medidas

Hora

Radicada por:

(P. del S.)

P. del S. 488

12

11:53 PM

Hon. Charlie Rodríguez Colón

(R. Conc. del S.)

0

(R. C. del S.)

R. C. del S. 498

47

10:14 PM

Hon. Charlie Rodríguez Colón

(R. del S.)

R. del S. 425

1

7:33 PM

Hon. Mercedes Otero de Ramos

Total de Medidas: 60

La Senadora Mercedes Otero de Ramos ha radicado un voto explicativo en relación con el P. del S. 186.

De la organización Hogar de Ancianos San Vicente de Paúl, una comunicación, remitiendo copia del Plan de Trabajo sobre los fondos asignados por la Asamblea Legislativa a dicha organización, correspondiente al año fiscal 1993-94.

De la organización Hogar Colegio La Milagrosa, dos comunicaciones, remitiendo copia del Plan de Trabajo sobre los fondos asignados por la Asamblea Legislativa a dicha organización, correspondiente al año fiscal 1993-94 y copia del informe anual de gastos de los fondos asignados por la Asamblea Legislativa a dicha organización, correspondiente al año fiscal 1992-93.

De la organización Servicios

Sociales Católicos, una comunicación, remitiendo copia del Plan de Trabajo sobre los fondos asignados por la Asamblea Legislativa a dicha organización, correspondiente al año fiscal 1993-94.

De la organización Hogar Nuestra Señora de la Providencia, Hermanitas de los Ancianos Desamparados, dos comunicaciones, remitiendo copia del Plan de Trabajo sobre los fondos asignados por la Asamblea Legislativa a dicha organización, correspondiente al año fiscal 1993-94 y copia de la nómina correspondiente al mes de septiembre de 1993 de los empleados de dicha organización.

Del Departamento de Educación, una comunicación, remitiendo copia de la comunicación que este Departamento le enviara a la Administración de Servicios Generales relacionada con la petición del Senador Valentín Acevedo en torno a las estadísticas de las compras de productos en Puerto Rico.

De la organización Academia Puertorriqueña de la Historia, una comunicación, remitiendo copia del Informe Final sobre los fondos asignados por la Asamblea Legislativa a dicha organización, correspondiente al año fiscal 1992-93.

MOCIONES

El Senador Víctor Marrero

Padilla, ha formulado por escrito, la siguiente moción:

"El Senador que suscribe, respetuosamente solicita lo siguiente:

Que se permita realizar con fecha límite al 25 de octubre de 1993, el informe sobre el R. del S. 333.

Esta solicitud se hace en base a varias peticiones de apicultores de la región montañosa."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Hemos escuchado y examinado la moción del compañero Víctor Marrero Padilla. Al finalizar la Sesión Ordinaria en junio, habíamos determinado extender las investigaciones, sus informes hasta finales de la Sesión Ordinaria Segunda, pero como esta fue una Resolución que fue sometida en julio... Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Vamos a solicitar que se deje este asunto de la moción para un turno posterior.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

El Senador Roberto Rexach Benítez, ha formulado por escrito, la siguiente moción:

"El Senador que suscribe respetuosamente propone la siguiente moción:

Que la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía acopie a través de Vistas Ejecutivas o Vistas Públicas, la información más reciente sobre el serio problema de contaminación ambiental en la Cuenca Aérea de Guaynabo, que comprende los Municipios de San Juan, Guaynabo, Bayamón, Toa Baja y Cataño. En particular, la Comisión deberá solicitar información y documentos de la Junta de Calidad Ambiental referentes a emanaciones provenientes de las plantas de generación de la Autoridad de Energía Eléctrica y por la empresa de refinación Caribbean Petroleum.

Después de recibir la información, la Comisión deberá rendir un breve informe y recomendar lo que proceda en cuanto a la celebración de una sesión de interpelación en el Senado a la que se citarían al Presidente de la Junta de Calidad Ambiental, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica y a cualquier otro funcionario concernido con los problemas de contaminación en la Cuenca Aérea de Guaynabo."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la moción formulada por el senador Roberto Rexach Benítez.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. TIRADO DELGADO: Señor Presidente, ¿cuál es la moción a la que se refiere el señor Senador?

SR. VICEPRESIDENTE: Está en el turno de mociones el distinguido compañero, la página 3 del Orden de los Asuntos que nos somete Secretaría.

SR. TIRADO DELGADO: Sí, está bien ahora.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien. ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Estaba pendiente la moción del compañero Víctor Marrero. Hemos examinado que la Resolución del Senado 333, efectivamente, fue aprobada el 30 de agosto del '93 y que a solicitud de lo que hace el compañero, pues nos parece que procede, de manera que la Comisión tenga un tiempo adicional. Por lo cual, le vamos a solicitar que se proceda a favorecer la moción formulada por el senador Víctor Marrero Padilla.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. RODRIGUEZ COLON:

Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, quisiéramos solicitar que se releve de todo trámite a la Comisión de Asuntos Internos y se descargue, incluyéndolo en el Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy, la Resolución del Senado 431, de la compañera Otero de Ramos, que es una Resolución de condolencias.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitaríamos a su vez que se releve todo trámite a la Comisión de Asuntos Internos, se descargue y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día la Resolución del Senado 432, radicada por el senador Rolando Silva para felicitar o una Resolución de Felicitación.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que la Resolución Conjunta del Senado 188, que había sido devuelta a la Comisión de Reglas y Calendario, se proceda a devolver a la Comisión de Hacienda, Resolución Conjunta del Senado 188.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo

objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, así como también, aquellas que han sido descargadas e incluidas en el mismo.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura el Secretario anuncia un informe de la Comisión de Nombramientos, proponiendo que sea confirmado por el Senado de Puerto Rico el nombramiento del señor José L. Cabán Hernández como Fiscal del Tribunal de Distrito.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura el Secretario anuncia un informe de la Comisión de Nombramientos, proponiendo que sea confirmado por el Senado de Puerto Rico el nombramiento del señor Fred H. Martínez como Miembro de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura el Secretario anuncia un informe de la Comisión de Nombramientos, proponiendo que sea confirmado por el Senado de Puerto Rico el nombramiento del señor Antonio

J. Negroni Cintrón como Juez Superior.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el Secretario anuncia un informe de la Comisión de Nombramientos, proponiendo que sea confirmado por el Senado de Puerto Rico el nombramiento del licenciado Carlos Ojeda González como Juez Municipal.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, al Proyecto del Senado 286, y da cuenta con un informe de la Comisiones de Gobierno y Salud, sin enmiendas.

"LEY

Para disponer la creación y organización del Colegio de Médicos-Cirujanos y Osteópatas de Puerto Rico, la Fundación del Colegio de Médicos-Cirujanos y Osteópatas de Puerto Rico, especificar sus funciones, facultades y deberes; disponer su reglamentación y fijar penalidades.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El desarrollo que ha experimentado nuestro pueblo en las últimas décadas en el campo de la salud, al igual que el significativo aumento en el

número de médicos-cirujanos, hace necesario que refinemos los diversos procedimientos de suerte que los valores de la salud íntegra, el disfrute de la vida, el trabajo y la sana convivencia en nuestro país, queden debidamente resguardados por medio de una mejor reglamentación de la profesión médica.

Con el propósito de que se vigile adecuadamente por la conservación del mejoramiento de la calidad en el ejercicio de la medicina que hemos experimentado en nuestro país; se fomente el continuo progreso de la ciencia y el arte de la Medicina; se divulguen conocimientos médicos; se eleven las normas de la educación médica; se vele por el mejoramiento de la salud del pueblo de Puerto Rico hacia niveles más altos; se recaben la aprobación y el cumplimiento de leyes meritorias en relación con la salud y consecución del bienestar de todos nuestros conciudadanos y de la profesión médica; para proteger la confidencialidad médico-paciente y el derecho de éste, a la libre selección del médico y del hospital de su preferencia; para hacer que el médico sea de la mayor utilidad posible para el pueblo en la prevención y curación de las enfermedades y en la prolongación de la vida; para esclarecer y orientar la opinión pública con relación a los problemas de la asistencia médica y los servicios

médico-hospitalarios gubernamental y no gubernamental; para que los médicos del país se desarrollen y articulen una mayor interrelación en todas las fases de sus labores; para que se desarrollen y estrechen las relaciones de cordialidad entre los miembros de la profesión médica y colectivamente se puedan proteger y velar contra la contratación desleal y anti-ética; y, hacer efectiva las opiniones de la profesión sobre todos los temas de salud, por la presente se crea el Colegio de Médicos-Cirujanos y Osteópatas de Puerto Rico. Se dispone que para toda persona que, en público o en privado, ejerza u ofrezca ejercer la profesión de la medicina o cualquier de sus especialidades, pretenda ser o se anuncie o se haga pasar como médico-cirujano o especialista de las ramas de la medicina en Puerto Rico, con el fin de ofrecer sus servicios como tal, vendrá obligado a presentar evidencia de que tiene su correspondiente licencia regular de médico-cirujano expedida por el Tribunal Examinador de Médicos de Puerto Rico, y que ha recibido la correspondiente autorización según aquí se dispone, y que será ilegal para cualquier persona, el ejercer y ofrecer ejercer en Puerto Rico, la medicina y cirugía o cualquiera de sus especialidades, o de alguna otra manera asumir, usar o anunciar cualquier título o designación que pueda producir la impresión, de

que es médico-cirujano o especialista en alguna de las ramas de la medicina con el fin de ofrecer sus servicios, a menos que esté licenciado como aquí se especifica, con la correspondiente certificación que se le haya expedido, y que sea miembro del Colegio de Médicos-Cirujanos y Osteópatas de Puerto Rico.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.- Esta ley se conocerá como la "Ley del Colegio de Médicos-Cirujanos y Osteópatas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Artículo

2.- Definiciones: - Las siguientes palabras tendrán en esta ley el significado que aquí se indica.

A.- "Colegio" - significa el "Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico".

B.- "Tribunal" - significa el Tribunal Examinador de Médicos de Puerto Rico".

Artículo 3.- Se autoriza a los médicos, según se define en la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1931, según enmendada, debidamente licenciados para ejercer como tal en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico a constituirse como entidad jurídica o corporación cuasi-pública bajo el nombre de

"Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico", siempre que la mayoría de aquéllos así lo acuerden en referéndum, que al efecto se celebrará según se dispone más adelante. El domicilio oficial del Colegio será en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico.

Artículo 4.- El Colegio de Médicos-Cirujanos y Osteópatas de Puerto Rico tendrá la facultad para:

A. Subsistir a perpetuidad bajo ese nombre;

B. Demandar y ser demandado como persona jurídica;

C. Poseer y usar un sello oficial que podrá alterar a su voluntad según se disponga por su Reglamento;

D. Adquirir derechos y bienes, tanto muebles como inmuebles por donación, legado, tributos entre sus propios miembros, compra o de otro modo; poseerlos, hipotecarlos, arrendarlos, y disponer de los mismos en cualquier forma y manera;

E. Podrá hacer préstamos, constituir y dar garantías para el pago de las mismas;

F. Adoptar su Reglamento, que será obligatorio para todos sus miembros y para enmendarlo en la forma y con los requisitos que en el mismo se provea; Se

autoriza al Colegio, previa audiencia en la que se dará al interesado oportunidad de ser oído, a imponer sanciones a los miembros del Colegio que violaren las disposiciones de los Reglamentos así adoptados. El Reglamento dispondrá todo lo concerniente a los procedimientos que habrán de seguirse en dicha audiencia.

G. Adoptar mediante Reglamento los cánones de ética profesional que regirán la conducta de sus miembros los cuales se elaborarán por el Colegio y los procedimientos para recibir, investigar las querellas que se formulen respecto a la práctica y conducta de los colegiados, proveer para que se impongan las sanciones aplicables, los tipos de sanciones y penalidades que serán parte del Reglamento;

H. Proteger sus miembros, promover su desarrollo profesional y disponer la creación de sistemas de seguros y fondos especiales y otros de protección voluntaria;

I. Instrumentar programas de servicio a la comunidad;

J. Subvencionar estudios e investigaciones científicas que contribuyan al adelanto de la medicina y la salud pública;

K. Para instrumentar sus programas de servicios a la comunidad, el Colegio de Médicos-Cirujanos y Osteópatas

de Puerto Rico queda autorizado a crear la Fundación del Colegio de Médicos-Cirujanos y Osteópatas de Puerto Rico, la cual funcionará como una corporación de fines no pecuniarios, pero previa la aprobación de la Asamblea, podrá dedicarse a hacer inversiones para cumplir los propósitos del Colegio. La Fundación proveerá entre otros, programas de servicio a la comunidad, educativos, deportivos, culturales y cualesquiera otros de interés social y profesional. El Colegio de Médicos-Cirujanos y Osteópatas de Puerto Rico, previa autorización expresa de su Asamblea, podrá traspasar a la Fundación que aquí se autoriza a título oneroso o gratuito, cualesquiera de sus bienes muebles o inmuebles que el mismo determine, que sea conveniente o necesario para que dicha Fundación del Colegio de Médicos-Cirujanos y Osteópatas de Puerto Rico cumpla más cabalmente con los objetivos y propósitos de su creación. La propiedad mueble o inmueble de la Fundación del Colegio de Médicos-Cirujanos y Osteópatas de Puerto Rico, así como los beneficios o sobrantes que provengan de las actividades o inversiones que por la presente se faculta para llevar a cabo la Fundación, a los efectos de cumplir con los objetivos de esta ley, estarán exentos de toda clase de imposición contributiva;

L. Ofrecer entrenamiento y

cursos de Educación Médica Continuada a sus colegiados de las distintas ramas de la profesión médica, a través del Instituto de Educación Médica Continuada del Colegio de Médicos-Cirujanos y Osteópatas de Puerto Rico, según las necesidades de los interesados;

M. Establecer relación o afiliación con colegios o asociaciones análogas de los Estados Unidos de Norteamérica u otros países, dentro de determinadas reglas de reciprocidad y cortesía;

N. Ejercer las facultades incidentales que fuesen necesarias o convenientes a los fines de su creación y funcionamiento y que no estuvieran en conflicto con esta ley;

O. Imponer la cancelación de un arancel en toda certificación médica expedida a tenor con la legislación vigente. La cantidad de dinero recaudada por dicho arancel formará parte del tesoro del Colegio de Médicos-Cirujanos y Osteópatas de Puerto Rico.

P. Crear corporaciones subsidiarias dedicadas a promover los fines y propósitos comprendidos por sus facultades, poderes y política pública;

Q. Se faculta al Colegio de Médicos-Cirujanos y Osteópatas de Puerto Rico para aprobar un Reglamento a los fines de evaluar la práctica de la medicina conforme a la Ley Núm. 11 de 23 de junio de 1976, según

enmendada, conocida como "Ley de Reforma Integral de los Servicios de Salud de Puerto Rico".

Artículo 5.- Deberes: El Colegio de Médicos-Cirujanos y Osteópatas de Puerto Rico tendrá las siguientes obligaciones:

A. Ayudar al mejoramiento de la salud del pueblo de Puerto Rico;

B. Fomentar el mejoramiento del ejercicio de la medicina;

C. Promover y divulgar el continuo progreso de la ciencia y el arte de la Medicina;

D. Cooperar con el Gobierno Municipal, Estatal y Federal y sus agencias, instrumentalidades públicas y organismos reguladores en todo cuanto sea de interés mutuo o de beneficio al bienestar general del pueblo;

E. Velar porque la prestación de los servicios médico-hospitalarios en Puerto Rico sean de la misma cantidad, variedad y calidad para todo individuo, independientemente de su condición económica, raza, color, origen, religión, sexo o credo político y que en los mismos se salvaguarde el principio de la libre selección de médico y hospital por el paciente;

F. Elevar y mantener la dignidad de la profesión y de sus miembros; y evitar, velar y

denunciar la práctica desleal en el ejercicio de la profesión;

G. Proteger la confidencialidad y la relación médico-paciente;

H. Defender los derechos e inmunidades de los médicos y sus pacientes, promulgando reglamentación a esos efectos;

I. Sostener una saludable y estricta moral profesional entre los colegiados;

J. Esclarecer y orientar a la ciudadanía sobre problemas de la salud pública y de asistencia médica;

K. Instar a que el médico sea de la mayor utilidad posible para nuestro pueblo en la prevención de las enfermedades, así como para el mejoramiento de la calidad de vida;

L. Tomar las medidas apropiadas en derecho para hacer efectivo los mejores intereses de la salud del país y de sus colegiados;

M. Determinar, dentro de sus posibilidades, medidas de protección mutua para los colegiados y estrechar los lazos de amistad y compañerismo entre los mismos;

N. Promover el mejoramiento profesional de todos los colegiados mediante la viabilización de la educación

médica continuada y por otros medios;

O. Promover las artes y la cultura entre los Colegiados.

Artículo 6.- Serán miembros del Colegio, todas las personas a quienes el Tribunal Examinador de Médicos de Puerto Rico le haya expedido hasta la aprobación de esta ley, o que en el futuro le expida, una licencia regular autorizándole a ejercer la medicina, conforme a lo establecido en la Ley Núm. 22 de abril de 1931, según enmendada, que regula el ejercicio de la medicina en Puerto Rico y que haya pagado la cuota anual que por Reglamento del Colegio de Médicos-Cirujanos y Osteópatas de Puerto Rico se disponga.

Artículo 7.- Desde los sesenta (60) días siguientes a la fecha de culminación de la Asamblea Constituyente del Colegio de Médicos-Cirujanos y Osteópatas de Puerto Rico, ninguna persona que no sea miembro del mismo podrá ejercer la profesión de Médico-Cirujano en Puerto Rico; excepto lo que por Reglamento se disponga respecto a la práctica de la medicina. Durante ese período, en intervalos de quince (15) días se publicarán edictos en por lo menos dos (2) periódicos de circulación general en Puerto Rico.

Artículo 8.- Organización y gobierno:

A. El Reglamento dispondrá lo necesario para el fiel cumplimiento de los propósitos para los cuales se establece el Colegio, incluyendo, entre otras cosas, lo concerniente a procedimientos de admisión, funciones, deberes y procedimientos de todos sus organismos y oficiales; convocatorias, fechas, quórum, forma y requisitos de las Asambleas Generales, Extraordinarias y secciones de los cuerpos directivos, elecciones de Directores y Oficiales, comités, términos de todos los cargos, creación de vacantes y modo de cubrirlos: presupuesto, inversión de fondos y disposición de bienes del Colegio. Igualmente establecerá organismos locales y/o regionales que habrán de elegirse o designarse y que funcionarán y cumplirán con sus deberes en la forma y bajo las condiciones que el propio Reglamento especifique.

B. El Reglamento proveerá para las estructuras de gobierno y la manera de elegir sus funcionarios.

Artículo 9.- Cuotas - El Colegio de Médicos-Cirujanos y Osteópatas de Puerto Rico queda autorizado para fijar, mediante Reglamento, una cuota anual que deberán pagar sus miembros. Además podrá fijar, mediante Reglamento, una remuneración por el sello del Colegio a estamparse en certificados

médicos de defunción, nacimiento, incapacidad, licencia de matrimonio, licencia de conducir y certificados de salud.

A. De los fondos del Colegio de Médicos-Cirujanos y Osteópatas de Puerto Rico se aportarán cantidades para los fines que se especifican:

1. Una cantidad anualmente, se le asignará a un fideicomiso que será administrado por la Fundación del Colegio de Médicos-Cirujanos y Osteópatas de Puerto Rico para utilizarlo, entre otras cosas, en las siguientes prioridades:

a. Enseñanza de las Ciencias Médicas en Puerto Rico;

b. Prestación de servicios de salud dirigidos a sectores médicamente indigentes y que dependen de programas de bienestar social.

c. Estudios e investigaciones científicas que contribuyan al adelanto de la medicina y de la salud pública.

Estos fondos se canalizarán conforme a los requisitos y en proporciones que se establezcan por el Reglamento de la Fundación del Colegio de Médicos-Cirujanos y Osteópatas de Puerto Rico.

Artículo 10.- Poderes investigativos - El Colegio de Médicos-Cirujanos y Osteópatas

de Puerto Rico tendrá facultad para recibir e investigar las quejas que se formulen respecto a la conducta de los miembros en el ejercicio de la profesión y después de dar oportunidad de ser oído a los interesados, si encontrare causa fundada, instituir el correspondiente procedimiento de queja o querrela.

Artículo 11.- Suspensión por falta de pago de cuota - Cualquier miembro del Colegio de Médicos-Cirujanos y Osteópatas de Puerto Rico que no pague su cuota quedará suspendido como tal y no podrá ejercer su profesión en Puerto Rico, pero podrá reintegrarse mediante el pago de lo que adeude por tal concepto.

Artículo 12.- Penalidades - Toda persona que ejerza la profesión de Médico-Cirujano en Puerto Rico sin ser miembro del Colegio, que durante la suspensión por falta de cuota ejerza como tal o que viole alguna disposición de esta ley, incurrirá en delito grave, y convicta que fuere, se le impondrá multa de no menos de cinco mil (\$5,000.00) dólares ni mayor de diez mil (\$10,000.00) dólares. Toda persona que fuere convicta de ejercer ilegalmente la medicina o cirugía, o la osteología, incurrirá en delito grave y convicta que fuere será castigada con pena de reclusión por un término mínimo de dos (2) años y máximo de cinco (5) años.

En caso de reincidencia el delito aparejará pena mínima de reclusión por un término de tres (3) años y máximo de siete y medio (7 1/2) años. La convicción en virtud de esta disposición constituirá práctica ilegal de la medicina y en estos casos, el Colegio de Médicos-Cirujanos y Osteópatas de Puerto Rico, formulará la correspondiente queja o denuncia ante el Tribunal Examinador de Médicos de Puerto Rico para solicitar las acciones que procedan en virtud de la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1931, según enmendada.

Artículo 13. Disposiciones transitorias - Comisión de Referéndum y Organizadora

A. Por la presente se constituye una Comisión de Referéndum y Organizadora compuesta por el Secretario de Salud, o su representante, el Presidente del Tribunal Examinador de Médicos de Puerto Rico, un miembro designado en representación de cada uno de los distritos de la Asociación Médica de Puerto Rico y un médico-cirujano con licencia regular autorizado a ejercer la profesión en Puerto Rico que no sea miembro de la Asociación Médica de Puerto Rico designado por el Presidente de la Asociación Médica de Puerto Rico, de entre los candidatos que le sometan, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de vigencia de esta ley los

presidentes de distritos de la Asociación Médica de Puerto Rico.

B. Diez (10) días a partir de la aprobación de la ley, el Tribunal Examinador de Médicos de Puerto Rico, suministrará a la Comisión una lista de los Médicos-Cirujanos con licencia regular autorizados a ejercer su profesión indicando nombre y dirección del médico, así como el número de licencia regular del mismo, quienes serán consultados a través de referéndum. Se enviarán las papeletas por correo certificado con acuse de recibo.

C. Dentro de los cuarenta y cinco (45) días después de aprobada esta ley, la Comisión de Referéndum y Organizadora procederá, previa publicación de dos avisos de notificación en dos periódicos de circulación general en el país, utilizando la vía postal u otro medio adecuado, a consultar por escrito a los Médicos-Cirujanos que conforme a esta ley tengan derecho a ser miembros del Colegio de Médicos-Cirujanos y Osteópatas de Puerto Rico.

D. Serán válidas y contadas únicamente las contestaciones recibidas dentro de los sesenta (60) días de haberse hecho la consulta.

E. Las contestaciones no podrán ser condicionadas, sino afirmativas o negativas, habrán

de ser escritas de puño y letra y firmadas por el consultado, indicando también el número de licencia expedida por el Tribunal Examinador de Médicos de Puerto Rico y estarán sujetas a la libre inspección del Médico-Cirujano que lo solicite y a la Comisión de Referéndum, bajo cuya custodia permanecerán hasta la celebración de la Asamblea Constituyente.

F. Para aprobar esta consulta se necesitará una mayoría simple de los Médicos-Cirujanos licenciados y residentes en Puerto Rico que participen con voto afirmativo. Los votos abstenidos no contarán ni a favor ni en contra de lo propuesto en la consulta.

G. De no arrojar el referéndum la mayoría indicada a favor de la Colegiación esta Ley quedará sin efecto. De ser afirmativo el resultado del referéndum por esta ley autorizado, la Comisión se convertirá en Comisión Convocatoria a la Asamblea Constituyente del Colegio de Médicos-Cirujanos y Osteópatas de Puerto Rico.

H. Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que se certifique el resultado afirmativo del referéndum, la Comisión convocará a todos los Médicos-Cirujanos y Osteópatas de Puerto Rico, que para esa fecha tengan derecho a ser miembros del Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto

Rico, a Asamblea Constituyente para aprobar el Reglamento del Colegio.

I. La Asamblea Constituyente a que se refiere el inciso K de este Artículo se celebrará en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, con no menos de quince (15) días después de la publicación de la Convocatoria, en no menos de dos periódicos de circulación general de Puerto Rico.

J. La Comisión nombrará a un Comité de Credenciales que determinará el derecho a participación en la Asamblea Constituyente, según las disposiciones aplicables del Artículo 6 de esta ley.

K. Si no llegaren al diez por ciento (10%) de los médicos con licencia regular para ejercer la medicina en Puerto Rico los presentes en la primera Asamblea así convocada, ésta no podrá celebrarse, pero los que hayan concurrido podrán, por mayoría simple, designar una fecha para nueva citación que se hará con idénticos fines y en igual forma que la anterior, debiendo transcurrir entre una y otra no menos de quince (15) días. Disponiéndose, que en la segunda convocatoria la Asamblea podrá celebrarse con el cinco por ciento (5%) de los Médicos-Cirujanos con licencia regular para ejercer la Medicina en Puerto Rico y los acuerdos que se adopten a las actuaciones que se lleven a cabo por mayoría de los presentes

serán válidos.

Artículo

14.- Separabilidad - Si cualquier disposición de esta ley o su aplicación a cualquier persona o circunstancia fuere declarada inconstitucional o nula, esto no afectará las demás posiciones de la misma.

Artículo

15.- Compatibilidad - Toda ley o reglamento o parte de la misma incompatible con lo aquí dispuesto queda por ésta derogada.

Artículo 16.- Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME
CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO
RICO:

Vuestras Comisiones de Gobierno y Salud tienen el honor de recomendar para su aprobación el P. del S. 286, con las siguientes enmiendas:

En el Título:

Página 1, línea 1:

Después de "Médicos-Cirujanos" y antes de "de Puerto Rico", tachar "y Osteópatas"

Página 1, línea 2:

Después de "Médicos-Cirujanos" y antes de "de Puerto Rico", tachar " y Osteópatas"

En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 4:

Después de "Médicos-Cirujanos" y antes de "de Puerto Rico", tachar "y Osteópatas"

Página 2, línea 17:

Después de "Médicos-Cirujanos" y antes de "de Puerto Rico", tachar "y Osteópatas"

En el Texto Decretativo:

Página 2, líneas 1 y 2:

Después de "Médicos-Cirujanos" y antes de "de Puerto Rico", tachar "y Osteópatas"

Página 3, línea 1:

Después de "Rico," y antes de "El domicilio" tachar desde "siempre" hasta "adelante" y sustituir por:

"siempre que la mayoría de los médicos que participen en el referéndum así lo acuerden. Los médicos que podrán participar en el referéndum serán aquellos que cumplan todos los requisitos que el Tribunal Examinador de Médicos les exija para ostentar una licencia"

Página 3, línea 4:

<p>después de "Médicos-Cirujanos" y antes de "de Puerto Rico", tachar "y Osteópatas"</p>	<p>tachar "y Osteópatas"</p> <p>Página 5, líneas 9 a 12:</p>	<p>como defensa, o se ha determinado así por la Junta, que la violación, total o parcialmente, ha sido causada por una deficiencia física, mental o social del imputado.</p>
<p>Página 4, línea 4:</p>	<p>Tachar todo su contenido y sustituir por:</p>	<p>2. Requerir la asistencia a determinados cursos de educación continuada, en Puerto Rico, o fuera si no se ofrecieren los cursos pertinentes aquí; en el Instituto o en cualquier otra institución, además de los que ordinariamente está obligado a tomar por disposición del Tribunal.</p>
<p>Después de "Médicos-Cirujanos" y antes de "de Puerto Rico", tachar "y Osteópatas"</p>	<p>"Q. Adoptar mediante reglamento criterios para el ejercicio y la práctica de la medicina cuyo incumplimiento podrá acarrear la imposición de sanciones. Se le reconoce al colegio que podrá imponer cualesquiera de las siguientes sanciones o una combinación de cualquiera de las mismas, según la naturaleza o gravedad de la violación o las violaciones incurridas por el médico:</p>	<p>3. Condicionar su práctica a la supervisión de otro médico o médicos nombrados por la Junta. El médico sancionado podrá sugerir el nombre de cinco (5) compañeros médicos, de entre los cuales la Junta escogerá uno o más de uno, bajo cuya supervisión estará el médico. La Junta deberá explicar detalladamente las razones para rechazar, si este fuere el caso, todos los candidatos propuestos por el médico objeto del procedimiento establecido en esta disposición.</p>
<p>Página 4, línea 5:</p>	<p>a) La revocación de la licencia.</p>	<p>4. Imponer una censura o amonestación."</p>
<p>Después de "Médicos-Cirujanos" y antes de "de Puerto Rico", tachar "y Osteópatas"</p>	<p>b) La suspensión de la licencia.</p>	<p>Página 5, línea 13:</p>
<p>Página 4, línea 10:</p>	<p>c) La imposición de una multa administrativa no menor de quinientos dólares (\$500.00) ni mayor de dos mil dólares (\$2,000.00).</p>	<p>Después de "Médicos-Cirujanos" y antes de "de Puerto Rico", tachar "y Osteópatas"</p>
<p>Después de "Médicos-Cirujanos" y antes de "de Puerto Rico", tachar "y Osteópatas"</p>	<p>d) Imponer un período probatorio que no excederá de dos (2) años, según los términos y condiciones pautados por la Junta, que pudieran ser, entre otros, los siguientes:</p>	<p>Página 6, línea 22:</p>
<p>Página 4, línea 14:</p>	<p>1. Requerir al médico que se someta a un tratamiento terapéutico, si es que se ha alegado</p>	
<p>Después de "Médicos-Cirujanos" y antes de "de Puerto Rico", tachar "y Osteópatas"</p>		
<p>Página 4, línea 16:</p>		
<p>Después de "Médicos-Cirujanos" y antes de "de Puerto Rico", tachar "y Osteópatas"</p>		
<p>Página 4, línea 22:</p>		
<p>Después de "Médicos-Cirujanos" y antes de "de Puerto Rico", tachar "y Osteópatas"</p>		
<p>Página 5, línea 5:</p>		
<p>Después de "Médicos-Cirujanos" y antes de "de Puerto Rico",</p>		

Después de "Médicos-Cirujanos" y antes de "de Puerto Rico", tachar "y Osteópatas"

Página 6, línea 25:

Después de "Médicos-Cirujanos" y antes de "de Puerto Rico", tachar "y Osteópatas"

Página 7, entre las líneas 16 y 17 insertar:

"C. El Reglamento dispondrá los mecanismos que permitan la votación por correo en todas las elecciones de oficiales y directores del Colegio."

Página 7, línea 17:

Después de "Médicos-Cirujanos" y antes de "de Puerto Rico", tachar "y Osteópatas"

Página 7, línea 22:

Después de "Médicos-Cirujanos" y antes de "de Puerto Rico", tachar "y Osteópatas"

Página 7, línea 25:

Después de "Médicos-Cirujanos" y antes de "de Puerto Rico", tachar "y Osteópatas"

Página 8, líneas 6 y 7:

Después de "Médicos-Cirujanos" y antes de "de Puerto Rico", tachar "y Osteópatas"

Página 8, líneas 8 y 9:

Después de "Médicos-Cirujanos" y antes de "de Puerto Rico", tachar "y Osteópatas"

Página 8, línea 14:

Después de "Médicos-Cirujanos" y antes de "de Puerto Rico", tachar "y Osteópatas"

Página 8, línea 27:

Después de "Médicos-Cirujanos" y antes de "de Puerto Rico", tachar "y Osteópatas"

Página 9, línea 25:

Después de "Médicos-Cirujanos" y antes de "de Puerto Rico", tachar "y Osteópatas"

Página 10, líneas 7 a 9:

Tachar todo su contenido y sustituir por:

"F. Para considerar válido el Referéndum deberá participar en el mismo una mayoría simple de los Médicos-Cirujanos licenciados y residentes en Puerto Rico que al momento de la celebración de la consulta tengan todos los requisitos exigidos por el Tribunal; a estos efectos se considerará que una persona ha participado si ha enviado la boleta y votó en la afirmativa, en la negativa, se abstuvo o la anuló. Para considerar aprobada la propuesta de colegiación se necesitará una mayoría

simple del total de los votos emitidos."

Página 10, línea 1:

Después de "Médicos-Cirujanos" y antes de "de Puerto Rico", tachar "y Osteópatas"

Página 10, línea 17:

Después de "Médicos-Cirujanos" y antes de "de Puerto Rico", tachar "y Osteópatas"

Página 10, línea 18:

Después de "Colegio" tachar punto "." y sustituir por coma "," e insertar "y elegir los primeros oficiales y directores del Colegio, para esta elección no se autorizará la elección por correo."

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida tiene por objeto autorizar la organización y celebración de un referéndum de entre los médicos-cirujanos con licencia válida y residentes de Puerto Rico, para determinar si desean la creación del Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico.

Los esfuerzos anteriores para la realización de consultas de este tipo fracasaron por imprecisiones de la ley en lo relativo a la validez del referéndum habilitador. En esta medida se corrigen las deficiencias anteriores, para ello se ha dispuesto claramente:

a) Para validar el referéndum deberán participar en el mismo por lo menos una mayoría simple (la mitad más uno) de los médicos que al momento de la celebración de la consulta: 1) tengan licencia vigente, 2) residan en Puerto Rico, y 3) tengan en dicho momento todos los requisitos establecidos por el Tribunal Examinador de Médicos.

b) Se considerarán para el criterio de PARTICIPACION todas las boletas recibidas, ya sean a favor, en contra, abstenidas o anuladas.

c) Se considerará APROBADA la propuesta de colegiación si las boletas marcadas SI exceden las boletas marcadas NO.

La medida propuesta también visualiza un Colegio con facultades y atribuciones suficientes para velar por la integridad de la profesión médica en Puerto Rico, y con la autoridad para imponer las sanciones que se describen en la medida, para garantizar el mejor servicio médico al Pueblo de Puerto Rico.

La medida fue objeto de vistas públicas en la que fue objeto de un respaldo casi unánime de los que participaron en las mismas, incluyendo a la Asociación Médica de Puerto Rico, de la cual se recibieron valiosas recomendaciones, las

que se evaluaron debidamente al momento de redactar las enmiendas que contiene el presente informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Rolando A. Silva

Presidente

Comisión de Gobierno

Rafael Rodríguez González

Presidente

Comisión de Salud"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, al Proyecto del Senado 426, y da cuenta con un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar la Sección 6.014 de la Ley Núm. 5 de 8 de octubre de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Arbitrios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1987", a fin de disponer que el pago de arbitrios, impuestos o derechos de licencias fijados en la ley se efectuará mediante giro postal o bancario, moneda de curso legal o de cualquier otra forma que establezca el Secretario mediante reglamento.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Sección 6.014 de la Ley Núm. 5 de 8 de octubre de 1987, según enmendada, dispone que el pago de arbitrios, impuestos o derechos de licencia fijados en la ley se efectuará, entre otras formas, mediante la expedición de un cheque o tarjeta de crédito.

Sin embargo, en innumerables ocasiones el pago mediante un cheque o tarjeta de crédito no permite hacer efectivo el cobro debido a falta o insuficiencia de fondos, cuentas cerradas o situaciones similares. Esto trae contratiempos al Departamento de Hacienda ya que impide el cobro inmediato de la deuda del contribuyente, privando al Estado de obtener a la brevedad posible los fondos tan necesarios para realizar la obra de gobierno propuesta.

A fin de asegurar el cobro inmediato de la deuda se debe establecer que el pago de los arbitrios, impuestos o derechos de licencia se seguirá efectuando mediante giro postal o bancario o moneda de curso legal, eliminándose el pago mediante cheque o tarjeta de crédito. No obstante, se le brinda al Secretario, mediante reglamentación al efecto, la flexibilidad necesaria para establecer otras formas de pago.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 6.014 de la Ley Núm. 5

de 8 de octubre de 1987, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 6.014.- Forma de Efectuar el Pago de Impuestos.-

Los arbitrios, impuestos o derechos de licencia fijados en esta Ley se pagarán mediante [cheque,] giro postal o bancario, moneda de curso legal [, tarjeta de crédito y cualquier otro instrumento de cambio, sujeto este último a la aceptación expresa del Secretario.] o de cualquier otra forma que establezca el Secretario mediante reglamento.

Cuando el día que venza el pago de un arbitrio, impuesto o de cualquier derecho de licencia, no sea laborable, o cuando el contribuyente no pueda efectuar el pago porque las Colecturías de Rentas Internas estén cerradas al público en horas laborables, el pago deberá hacerse el próximo día que dichas oficinas estén abiertas."

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del P. del S. 426, tiene el honor de recomendar a

este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con las siguientes enmiendas:

En la Exposición de Motivos:

Página 1, líneas 4 y 5:

Tachar "un cheque o tarjeta de crédito", y sustituir por "cheque".

Página 1, líneas 12 y 13:

Tachar "eliminándose el pago mediante cheque o tarjeta de crédito." y sustituir por "tarjeta de crédito, eliminándose el pago de arbitrios mediante cheque."

En el Texto:

Página 2, línea 5:

Tachar "[, tarjeta de crédito", y sustituir por "coma (,) tarjeta de crédito".

Página 2, línea 6:

Tachar "y" y sustituir por "[y".

Página 2, entre las líneas 8 y 9:

Insertar lo siguiente:

"Cuando el pago de los arbitrios de vehículos de motor se efectuare mediante cheque, se requerirá que el mismo sea de gerente, oficial, o certificado; se exceptúa de este requerimiento a aquellos

contribuyentes que posean fianzas satisfactorias para garantizar el pago de la totalidad de estos arbitrios.

Disponiéndose, que el Secretario podrá requerir del contribuyente que ya tenga historial de haber emitido cheques que resultaron devueltos, que los pagos subsiguientes se efectúen mediante cheques certificados, oficial o de gerente."

En el Título:

Página 1, línea 5:

Después de "legal", insertar "coma (,) tarjeta de crédito".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 426, tiene el propósito de enmendar la Sección 6.014 de la Ley Núm. 5 de 8 de octubre de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Arbitrios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1987", para disponer que el pago de arbitrios, impuestos o derechos de licencias fijadas en la ley se efectuarán mediante giro postal o bancario, moneda de curso legal, tarjeta de crédito o de cualquier otra forma que establezca el Secretario de Hacienda mediante el Reglamento al efecto.

La Sección 6.014 de la Ley Núm. 5 de 8 de octubre de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Arbitrios de 1987", dispone que el pago de arbitrios,

impuestos o derechos de licencias se efectuará, entre otros, mediante cheque o tarjeta de crédito.

Esta manera dispuesta por ley para el pago de arbitrios mediante cheque, no ha resultado ser efectiva en el cobro de los mismos, debido a la falta de insuficiencia de fondos y cuentas cerradas de los contribuyentes. Como consecuencia de esta situación, el Departamento de Hacienda queda imposibilitado para cobrar inmediatamente dicha deuda, cuyos fondos son necesarios para la obra de gobierno.

Por lo tanto, esta medida esta dirigida a garantizar que los fondos para el pago de los arbitrios estén disponibles mediante giro postal o bancario, tarjeta de crédito o cualquier otra forma que disponga el Secretario.

Las enmiendas propuestas a la medida están dirigidas a que las tarjetas de crédito prevalezcan como método de pago por concepto de arbitrios, importe o derechos de licencia fijados por ley y aclaran además, el procedimiento a seguir en los casos que el Secretario podrá requerir que el pago se realice mediante cheque por los contribuyentes.

Esta medida fue respaldada en Vista Pública por el Secretario de Hacienda y considerada en Sesión Ejecutiva por la Comisión

de Hacienda.

Por las razones expuestas, Vuestra Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación del P. del S. 426, con las enmiendas sugeridas en este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Aníbal Marrero Pérez

Presidente

Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, al Proyecto del Senado 477, y da cuenta con un informe de la Comisiones de Salud y Gobierno, con enmiendas.

LEY

Para disponer sobre la organización el Colegio de Optómetras de Puerto Rico, especificar sus deberes y funciones y establecer penas por infracción a la misma.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las leyes sobre colegiación cumplen legítimos propósitos públicos.

La colegiación obligatoria de las distintas profesiones, así como la imposición de cuotas tiene amplia base constitucional.

El servicio que tales profesionales ofrecen al público, constituye el fundamento legal para unificarlas y para el sostenimiento del colegio resultante.

La integración y unificación de una docta profesión como la de Optometría, es el medio garantizador para hacer viables los mejores postulados éticos.

En Puerto Rico está establecido jurisprudencialmente que son válidas las leyes de colegiación compulsoria aprobadas por la Asamblea Legislativa, así como la obligación de satisfacer determinadas cuotas y cancelar ciertos sellos para su sostenimiento.

Los fondos del Colegio de Optómetras, como es el caso de los demás colegios, se nutrirán principalmente de la cuota anual y del sello que todo optómetra viene obligado a cancelar en la primera página del récord o expediente clínico que tendrá que llevar y mantener en su poder sobre todo paciente.

La presente colegiación de los optómetras se establece en lugar de la Asociación Optométrica registrada en la Secretaría de Estado bajo el nombre de "Colegio de Optómetras de Puerto Rico, Inc.", entidad de índole voluntaria que ha tenido que ser sostenida con grandes sacrificios y dificultades.

La realidad es que no obstante su grado de doctorado, la falta de una colegiación como complemento, le ha impedido a la institución que desde años agrupa a nuestros optómetras, obtener el reconocimiento público, la dignidad profesional, la unidad y la colegiación que ya han alcanzado otras profesiones de preparación comparable y de características similares.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Definiciones

A los fines de esta Ley, los términos que a continuación se relacionan tendrán el significado que se expresa:

- (a) "Colegio" el Colegio de Optómetra de Puerto Rico que se crea mediante esta Ley.
- (b) "Optómetra" es la persona autorizada a ejercer la optometría en Puerto Rico de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 80 de 26 de junio de 1964.
- (c) "Junta" o "Junta Directiva" es la Junta Directiva del Colegio de Optómetras de Puerto Rico que se crea mediante esta Ley.
- (d) "Reglamento" es el reglamento y las reglas y los estatutos del Colegio de

Optómetras de Puerto Rico adoptados de conformidad con esta Ley.

Artículo 2.- Constitución

Se constituye a las personas con derecho a ejercer la profesión de optometría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, siempre que así lo apruebe la mayoría de los optómetras licenciados residentes en Puerto Rico en el Referéndum, en entidad jurídica bajo el nombre de Colegio de Optómetras de Puerto Rico con domicilio en la ciudad capital, según lo dispone más adelante esta Ley.

Artículo 3.- Facultades

El Colegio de Optómetras de Puerto Rico tendrá facultad para:

- a) Subsistir a perpetuidad bajo ese nombre, demandar y ser demandado como persona jurídica, y para ser la voz o el instrumento representativo, a través de todas las formas legítimas y en cuanto a todo asunto en que libremente desee manifestarse inclusive compareciendo ante los tribunales y agencias en concepto de "amicus curiae" de la colectividad que constituye la profesión de optometría en Puerto Rico.
- b) Adquirir derechos y bienes, tanto muebles como inmuebles, por donación,

legado, tributos entre sus propios miembros, compra o de otro modo, y comprarlos, poseerlos, arrendarlos, hipotecarlos, venderlos, enajenarlos y disponer de los mismos en cualquier manera y forma legal;

- c) Elegir los miembros de su Junta Directiva y nombrar sus funcionarios y oficiales. La Junta Directiva tendrá por lo menos, y hasta donde sea posible, un representante de cada una de las áreas geográficas comprendidas en cada distrito senatorial de Puerto Rico;
- d) Nombrar el personal clerical que administrativamente atenderá las funciones del Colegio y para contratar los servicios de un asesor legal;
- e) Redactar y adoptar un reglamento que será obligatorio para todos los miembros, según lo adopte e implante la Asamblea que a tal fin se constituya para su aprobación, o en defecto de dicha Asamblea, según lo redacte e implante la Junta Directiva que más adelante se establece; así como para enmendar dicho reglamento en la forma y bajo los requisitos que en el mismo se instituyan;
- f) Emitir y vender, en sus oficinas y a través de las Colecturías de Rentas Internas

de Puerto Rico, un sello o estampilla profesional, según esta Ley lo dispone más adelante.

- g) Poseer y usar un sello corporativo que podrá alterar o modificar a su voluntad;
- h) Brindar seguridad a sus miembros mediante la creación o adopción de un plan de protección mutua, montepíos, planes de pensiones o de retiro, o en cualquier otra forma, proveer para aquellos miembros necesitados o que hubiese tenido que retirarse por inhabilidad física o avanzada edad, y viudo y los dependientes de los que fallezcan probado a satisfacción del Colegio que dichos sobrevivientes hayan quedado en estado de verdadero desamparo;
- i) Proteger el interés público y a los colegiados recibiendo, arbitrando y adjudicando, o investigando por su propia iniciativa, quejas o asuntos sobre problemas que atañen a la profesión, conducta impropia sobre violaciones de ética, sobre desacuerdos que surjan entre optómetras y pacientes, o entre optómetras entre sí, o entre optómetras y otros, en lo relacionado a la optometría, o sus materias, en Puerto Rico.

Si los asuntos resultan de la

competencia de la Junta Examinadora de Optómetras, deben ser trasladados por la Junta de modo que ésta pueda disponer lo que en derecho proceda;

- j) Adoptar e implantar un Código de Etica Profesional que regirá la conducta de los optómetras;
- k) Ejercer las facultades incidentales que fueran necesarias o convenientes, tanto a los fines de su creación y subsiguiente mantenimiento y funcionamiento.

Artículo 4.- Colegiación obligatoria para poder ejercer Optometría.

Celebrada la primera junta general constituyendo el Colegio, ningún optómetra que no sea, miembros del mismo podrá ejercer la profesión de optometría en Puerto Rico.

Artículo 5.- Requisitos para ser Miembro

"Serán miembros del colegio las personas a quienes la Junta Examinadora de Optómetras de Puerto Rico le expida una licencia para ejercer la optometría en Puerto Rico conforme lo dispuesto en la Ley Núm. 80 de 26 de junio de 1964 y que se cumplan con los deberes que le impone esta ley".

Artículo 5.- Dirección del Colegio

Regirán los destinos y decisiones del Colegio, en primer término, las resoluciones y acuerdos válidos de su Asamblea General; y en segundo término, los acuerdos y decisiones válidos de su Junta Directiva en todo aquello que por reglamento no pertenezca a la Asamblea y que se encuentre dentro del ámbito general e incidental de aquellos poderes y funciones propios de administración que generalmente corresponde ministerialmente a la Junta Directiva.

Artículo 7.- Oficiales y Junta Directiva

Los oficiales del Colegio, quienes a su vez lo serán de la Junta Directiva, consistirán de un Presidente, un Primer Vice-Presidente o Presidente Electo, un segundo Vice-Presidente, un Secretario, un Sub-secretario, un Tesorero, un Sub-Tesorero, y cuantos disponga el reglamento.

Artículo 8.- Reglamento

El Reglamento dispondrá todo lo que no se haya provisto en esta ley, incluyendo lo concerniente a los funcionarios que constituirán la Junta Directiva, deberes y procedimientos de todos sus organismos y oficiales; convocatorias, fechas, quórum, forma y requisitos de las Asambleas y de las sesiones de la Junta Directiva,

elecciones de directores y oficiales, comisiones y comités, presupuesto o inversiones de fondos y disposición de bienes del Colegio, y término de todos los cargos; creación de vacantes y modo de cubrirlas.

Artículo 9.- Cuota de Miembros

La cuota anual del Colegio será fijada por voto mayoritario en una Asamblea citada a tales efectos. Dicha cuota podrá variarse de tiempo en tiempo por el voto mayoritario de los presentes, según las necesidades de la institución.

Artículo 10.- Suspensión del ejercicio de la optometría

La falta del pago de la cuota anual por cualquier miembro en o antes del día final que para tal pago se fije en reglamento, o la omisión de adherir y cancelar parcial o totalmente el impuesto conforme lo dispuesto en esta Ley, conllevar la suspensión automática como miembro del Colegio, y la persona no podrá ejercer la optometría aún cuando en los demás respectos esté calificado como miembro del Colegio, hasta rehabilitarse totalmente mediante el pago de todo lo que adeude. Las suspensiones temporales o permanentes y que sean finales o firmes, decretadas contra un optómetra por la Junta Examinadora de Optómetras de Puerto Rico, por las causas

consignadas en la ley que la creó, conllevarán también la suspensión automática del optómetra como miembro del Colegio por todo el tiempo que durare la suspensión decretada por dicha Junta.

Artículo 11.- Interdicto Contra Actos Ilegales

El Colegio podrá solicitar del tribunal correspondiente una orden de interdicto, un auto inhibitorio o cualquier otra providencia que fuere necesaria para cesar y desistir de actos o prácticas contrarios a los propósitos de esta Ley, o que resulten en perjuicio o violación a sus disposiciones o de la determinación de suspensión de la licencia para ejercer la optometría, decretada por el Colegio o la Junta Examinadora de Optómetras de Puerto Rico.

El Colegio incoará en el Tribunal Superior de Puerto Rico, el interdicto, sin necesidad de prestar fianza, contra toda persona que sin tener licencia válida de optómetra expedida por la Junta Examinadora de Optómetras de Puerto Rico, practique la optometría o sus materias, en esta jurisdicción, así como contra todo optómetra que a pesar de haber sido suspendido del ejercicio de la profesión por el Colegio o la Junta Examinadora de Optómetras de Puerto Rico de conformidad y por cualesquiera de las causas impuestas en la ley, intentase

proseguir, o de hecho continuare practicando la profesión de optómetra o de cualquiera de sus materias.

Dicha orden de cesar y desistir podrá, además solicitarse y hacerse extensiva y aplicable a toda persona, socio, sociedad, patrono, corporación, organismo, cooperativa, instrumentalidad, y entidad (y a los agentes y empleados de éstos), que bajo cualquier convenio o acuerdo, hayan venido utilizando o valiéndose, o proyecten utilizar o valerse del optómetra suspendido, del optómetra que no posee licencia, así como de personas que no son optómetras y no poseen una licencia válida para ejercer la profesión, para que terminantemente se abstengan o cesen y desistan de esa práctica. La desobediencia por cualquiera o todas las partes objeto de la orden de interdicto que así dictare el Tribunal, constituirá desacato a éste y conllevará las penalidades y medidas de interdicto que el tribunal está autorizado a imponer en Puerto Rico.

El Colegio podrá optar por utilizar los servicios de su asesor legal o podrá contratar los servicios de un abogado privado cuando lo estime necesario para que lo represente en este tipo de acción.

Artículo 12 - Sello del Colegio

Será deber y responsabilidad

de todo optómetra comprar adherir y cancelar, al comienzo de la primera página de todo récord registro tarjeta, expediente o de cualquier otro escrito o sistema equivalente de tratamiento que será ineludible llevar un sello o estampilla que el Colegio adoptará y expedirá por valor de cincuenta centavos (\$0.50), el producto de cuyas ventas ingresará a los fondos del Colegio.

Hasta tanto no se adhiera y cancele dicho sello, los récords antes mencionados carecerán de valor y validez y los obligados a adherirlos y cancelarlos estarán sujetos a las penas establecidas en esta Ley.

El optómetra asumirá el costo de este impuesto, el cual no podrá ser transferido al paciente.

Artículo 13.- Penalidades por no adherir o cancelar los sellos

Todo optómetra que no adhiera o cancele los sellos, en violación a lo dispuesto en esta Ley vendrá obligado a pagar una multa de hasta mil dólares (\$1,000.00) por cada infracción. El Colegio vendrá obligado a solicitar de la Junta Examinadora de Optómetras de Puerto Rico y esta decretará la suspensión de la licencia del optómetra concernido, hasta tanto este se rehabilite, pagando al Colegio la multa impuesta y la totalidad de los sellos que haya dejado de adherir y cancelar.

Artículo

14.- Nombramiento de Inspectores

La Junta Directiva del Colegio podrá nombrar inspectores o agentes para velar por el cumplimiento de la obligación de los optómetras de adherir y cancelar los sellos según dispone esta Ley, así como para cotejar y verificar anual o semestralmente los expedientes o documentos de los pacientes, récords, registros, tarjetas y archivos, manuales o computarizadores o de cualquier otro tipo, en los que los optómetras vienen obligados a comprar, adherir cancelar dichos sellos. El inspector tiene la obligación de rendir prontamente a la Junta Directiva del Colegio un informe conteniendo los hallazgos de sus inspecciones.

Artículo 15.- Derecho a entrar en la propiedad

A los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones de esta ley, el Presidente del Colegio, los miembros de su Junta Directiva, o sus inspectores, agentes, oficiales o empleados y al optómetra, cursada dicha notificación por correo certificado y con acuse de recibo, con no menos de veinte (20) días de anticipación, tendrán el derecho a entrar a la propiedad donde se encuentren los documentos en que con las disposiciones de esta ley

corresponde adherir y cancelar los sellos, con el fin de cotejar y verificar si se está cumpliendo con dicha obligación y de no ser así, determinar la cantidad adeudada al Colegio por razón de su incumplimiento. Durante la inspección debe garantizarse la confidencialidad de los expedientes de los pacientes.

Artículo 16.- Venta de sellos por Colectores de Rentas Internas

a) Se ordena al Secretario de Hacienda para que venda a través de las Colecturías de Rentas Internas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, los sellos que esta ley autoriza al Colegio de Optómetras de Puerto Rico a adoptar y expedir.

b) El Colegio de Optómetras de Puerto Rico entregará al Secretario de Hacienda, de tiempo en tiempo, un número de sellos suficientes para su venta y liquidará y reembolsará a dicho Colegio, mensualmente, el importe total de las ventas que se efectúen. En tanto se verifique la liquidación y reembolso del valor total de los sellos que hubiesen sido entregados al Secretario de Hacienda, tanto el producto de los sellos vendidos como los sellos que aún no hubiesen sido vendidos, serán considerados para todos los efectos del mismo carácter y condición que valores del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en poder del Secretario de Hacienda.

Artículo 17.- Dispensa de comprar, adherir y cancelar los sellos

La obligación de comprar, adherir y cancelar dichos sellos que dispone esta Ley no será exigible de los optómetras que estén bajo jurisdicción del Departamento de Salud o de cualquier otra agencia gubernamental o municipal o que ejerzan en la Guardia Nacional o en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos.

Artículo 18.- Derechos y Deberes Generales del Colegio

El Colegio tendrá, sin que se entienda como una limitación los siguientes poderes y deberes:

a) Esforzarse al máximo de su capacidad en la exaltación del honor y la dignidad de la profesión de optometría y divulgar enaltecer y honrar esta imagen en todo lo que esté a su alcance.

b) Contribuir a la permanencia así como al progreso y adelanto de la profesión de optometría en Puerto Rico y en todo el mundo, como de aquellas artes e industrias o relacionadas con la misma, y publicar y circular periódicos, revistas, libros, artículos y material impreso, así como la preparación o el auspicio y la presentación de programas y cursos dirigidos a repasar o mejorar la educación y

preparación de los profesionales que practican la Optometría en Puerto Rico, utilizando cualquiera de los medios de comunicación existentes.

c) Gestionar del Gobernador o del Secretario de Salud de Puerto Rico la celebración anual mediante proclama oficial al efecto de la Semana del Optómetra en Puerto Rico.

d) Rendir los informes y consultas que el Gobierno le solicite.

e) Proteger los optómetras y la profesión de optometría y defender sus derechos e inmunidades y combatir toda forma de invasión, difamación, actos lesivos o discrimen contra la profesión y sus miembros inclusive llevando ante los tribunales a las personas naturales o jurídicas responsables o causantes con o sin intención de dichos actos y a intervenir, de estimarlo propio, a nombre de todos o de un solo optómetra en aquellos asuntos que en opinión de su Junta Directiva ameriten su participación.

f) Promover relaciones fraternales entre sus miembros, entidades y Colegios de las demás profesiones.

g) Establecer la sede del Colegio de Optómetras de Puerto Rico.

h) Participar, inclusive asumiendo posiciones, en la vida profesional, pública y cultural de Puerto Rico y orientar desinteresadamente a la comunidad, especialmente en los problemas y asuntos del público y en lo relacionado con cuestiones morales, cívicas y socioeconómicas así como en los profesionales o interprofesionales en general a tenor con lo dispuesto en esta Ley.

i) Gestionar con las universidades reconocidas en la comunidad el ofrecimiento de programas de estudio de un curso pre-optométrico, así como cursos de repaso y educación continuada para los miembros o los mismos.

j) Obtener pólizas grupales de seguros de vida, seguros de salud, planes de retiro o de pensiones o de incapacidad para beneficio de los miembros.

k) Proveer representación legal, bien en forma inicial o en forma definitiva, mediante contratos independientes y separados con el asesor legal del Colegio, de solicitársele, a todo aquel optómetra que resulte demandado en daños y perjuicios como consecuencia de impericia o responsabilidad profesional en el ejercicio de su profesión. Esta que esta representación se limitará a casos de daños y perjuicios basados en negligencia profesional y no se aplicará a demandas por hechos que constituyan violaciones al Código

de Etica del Colegio y de la Junta Examinadora de Optómetras de Puerto Rico.

l) Propulsar legislación o gestionar enmiendas a la legislación existente; solicitar revisiones periódicas así como la modificación o derogación de preceptos en la ley que reglamentan la admisión y la práctica de la profesión de optometría en Puerto Rico y velar porque se mantenga a la par con el progreso y desarrollo optométrico que dicha ley contiene sobre la profesión de Optometría y su práctica.

m) Mantener un alto nivel de profesionalismo entre los miembros y fomentar porque, tanto dentro como fuera del ejercicio de la profesión, los colegiados exhiban una conducta moralmente intachable.

Artículo 19.-

El Colegio de Optómetras de Puerto Rico, se crea como una entidad sin fines de lucro y será el organismo representativo de la profesión de optometría y de todos los optómetras con licencia autoridades a ejercer la profesión o sus materias en Puerto Rico, y estará exento del pago de toda clase de contribuciones, impuestos, patentes, arbitrios y cualquier otra clase de contribución en esta jurisdicción.

Artículo 20.- Penalidades por ejercicio ilegal de la

optometría

Todo optómetra que ejerza la profesión de Optometría o sus materias sin haberse debidamente colegiado como optómetra, o sin encontrarse colegiado debidamente como tal, o que habiéndolo estado haya perdido temporal o permanentemente su "status" de colegiado; y toda persona natural o jurídica o estatal o municipal que emplee, contrate o de alguna otra forma permita que una persona u optómetra ejerza la Optometría o sus materias, o la instigue y encubra en la práctica de la optometría y sus materias en las referidas condiciones, será culpable de delito grave y convicto que fuere será castigado con multa de mil dólares (\$1,000.00) por cada infracción.

Artículo 21.- Comunicaciones privilegiadas

La comunicación entre paciente y optómetra será confidencial y privilegiada, a menos que el paciente renunciara a ese derecho por escrito. Será obligación del optómetra mantener y conservar los récords de los pacientes en forma igualmente confidencial y privilegiada salvo orden de tribunal competente basada en justa causa que le obligue a revelarlos. En el caso de los optómetras que cesaren de ejercer para alguna óptica, negocio, establecimiento, despacho o taller, será deber de dichos optómetras, antes de

retirar dichos récords consigo, dejarle a dicha óptica, negocio, establecimiento, despacho o taller, listado del nombre completo, dirección y teléfono de todo paciente objeto de los referidos récords.

Artículo 22.- Objeciones al uso de Aportaciones

Los optómetras que disientan de actividades o expresiones ideológicas del Colegio de Optómetras, que se crea, tendrá el derecho de objetar el uso de sus aportaciones para las actividades ideológicas que desapruében. A tales fines, el Colegio de Optómetras deberá estructurar el procedimiento mediante su reglamento dentro de los parámetros legales fijados.

Artículo 23.- Disposiciones sobre el Referéndum

Dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la vigencia de esta ley, y para el objeto indicado en su Artículo 1, el Presidente de la actual institución de optómetras que bajo el nombre de Colegio de Optómetras de Puerto Rico, Inc. tiene archivadas en la Secretaría de Estado de Puerto Rico sus cláusulas de incorporación, nombrará una Comisión de Referendum compuesta de no menos de nueve (9), ni más de quince (15) miembros que sean optómetras, debiendo estar representados, hasta donde sea posible, todos los distritos senatoriales del país. Dicha Comisión nombrará, entonces, los

oficiales y diseñará y adoptará aquellos mecanismos, reglamentos, papeletas y procedimientos que juzgue necesarios para la consulta y su escrutinio y procederá, utilizando la vía postal de correo certificado u otro medio adecuado, a convocar a todos los optómetras que a la razón y de conformidad con listas, que a petición del mencionado presidente, le suministrará de inmediato la Junta Examinadora de Optómetras de Puerto Rico y que tengan derecho a ser miembros del Colegio, de modo que éstos personalmente comparezcan al Referéndum que tendrá de sede la ciudad de San Juan de Puerto Rico, y donde en votación secreta, en sobre cerrado, decidirán si desean o no que se colege la profesión de optometría, según se autorizaría por esta Ley. La Convocatoria deberá ir acompañada de copia de la presente Ley. Además, la Comisión deberá publicar, en por lo menos dos (2) ocasiones dicha Convocatoria en un periódico de circulación general, dos (2) semanas antes de la celebración del Referéndum. Esta publicación deberá indicar la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la votación e informar el lugar donde se puede obtener copia de la presente Ley. No se aceptarán votaciones por poder ("proxy") y las contestaciones al Referéndum no podrán ser condicionales, sino afirmativa o negativa en absoluto. Asimismo, las

contestaciones habrán de ser escritas de puño y letra del interesado en la papeleta y dichas papeletas estarán sujetas a la libre inspección de cualquier optómetra que lo solicite.

Una vez que la mayoría de los votantes se hayan pronunciado en favor o en contra, la Comisión de Referéndum dará cuenta de ello por correo certificado al Gobernador de Puerto Rico, a los Presidentes de ambas Cámaras Legislativas y a la Junta Examinadora de Optómetras de Puerto Rico..

Artículo 24.-

De ser afirmativo el resultado del Referéndum dispuesto, la Comisión referida en el artículo anterior pasará a convertirse entonces en la Comisión de Convocatoria a Asamblea Inicial o Constituyente del Colegio de Optómetras de Puerto Rico. En tal carácter y dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de haber hecho la comunicación prevista en el artículo anterior, convocará por correo certificado a todos los optómetras que para esa fecha tengan derecho a ser miembros del Colegio, a la Asamblea Constituyente que con el fin de dejar electa la primera Junta Directiva del Colegio y resolver sobre el Reglamento de la institución, que se crea tendrá sede en la ciudad de San Juan de Puerto Rico, al decimoquinto

día, por lo menos, de haber sido publicada, en dos (2) periódicos de circulación general en el país, la referida convocatoria. En el caso en que los presentes en dicha Asamblea Inicial no llegasen a constituir una mayoría simple de los optómetras de Puerto Rico, dicha Asamblea no podrá celebrarse; pero los que hayan concurrido, podrán designar por mayoría, lugar y fecha para una nueva convocatoria, la cual se hará con idénticos fines y en igual forma que la anterior, y sin que entre una y otra transcurran menos de treinta (30) días. Una tercera parte de los optómetras registrados constituirán quórum para esta segunda asamblea constituyente y los acuerdos que se adopten o las actuaciones que se lleven a cabo por la mayoría de los presentes serán válidos.

Artículo 25.-

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

"SEGUNDO INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Salud, y de Gobierno, previo estudio y consideración del P. del S. 477 tienen el honor de rendir su informe recomendando su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el título:

Página 1, línea 1:

Tachar "el" y en su lugar sustituir por "del".

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 3, línea 1:

Tachar "Optometría" y en su lugar sustituir por "optometría".

Página 1, párrafo 7, línea 1:

Insertar coma "(,)" después de "que".

En el Texto:

Página 2, línea 4:

Tachar "Optómetra" y sustituir por "Optómetras".

Página 2, línea 16:

Después de la palabra "jurídica", insertar "o corporación cuasi pública".

Página 2, línea 22:

Insertar coma "(,)", después de la palabra "manifestarse".

Página 2, línea 24:

Tachar el punto "(.)" final y sustituir por punto y coma "(;)"

Página 3, línea 9:

Eliminar la palabra "clerical", y en su lugar sustituir por "de oficina".

Página 3, líneas 19 y 20:

Eliminar "Poseer y usar un sello corporativo que podrá alterar o modificar a su voluntad;", por "Se autoriza al Colegio para utilizar un sello corporativo, a fin de aclarar la naturaleza de la entidad que se constituye;"

Página 3, línea 23:

Tachar "hubiese" y sustituir por "hubiesen".

Página 3, línea 24:

Tachar "y" después de edad y sustituir por "el cónyuge".

Página 3, línea 25:

Insertar coma "(,)" después de "fallezcan".

Página 4, línea 3:

Tachar la palabra "etica" y sustituir por "ética".

Página 4, línea 16:

Eliminar coma "(,)" después de "sea".

Página 4, línea 19:

Eliminar comillas "(")".

Página 4, línea 21:

Después de "que" eliminar "se".

Página 4, línea 22:

Eliminar "()" .

Página 5, línea 8:

Tachar "cuantos" y sustituir por "cualesquiera otros funcionarios, según".

Página 7, línea 11:

Insertar coma "(,)" después de "llevar".

Página 8, línea 6:

Eliminar "computarizadores" y sustituir por "computarizados".

Página 8, línea 13:

Eliminar "y al optómetra" y "dicha".

Página 8, línea 14:

Insertar después de "recibo", "al optómetra".

Página 8, línea 15:

Eliminar "en" y después de "que" insertar "de acuerdo".

Página 8, línea 16:

Eliminar "los".

Página 8, línea 25:

Insertar después de "y", "el Secretario de Hacienda".

Página 10, línea 13:

un año o multa de dos mil dólares (\$2,000.00) por cada infracción adicional o ambas penas a discreción del tribunal."

Página 9, línea 6:

Eliminar "del público" y sustituir por "públicos".

Tachar "dichos" y sustituir por "los".

Página 10, línea 14:

Página 12, línea 22:

Página 9, línea 16:

Tachar "socioeconómica" y sustituir por "socio-económica".

Eliminar ", entonces,".

Tachar " así como" e insertar coma "(,)", después de "permanencia".

Página 10, línea 18:

Página 13, línea 21:

Página 9, línea 17:

Eliminar "o los mismos".

Después de la última "a" insertar "la".

Después de coma "(,)" insertar "así".

Página 11, línea 9:

Página 13, línea 23:

Página 9, línea 18:

Eliminar "porque" y sustituir por "que".

Tachar "días" y sustituir por "días".

Tachar "o".

Página 11, línea 12:

Página 14, línea 1:

Página 9, línea 21:

Eliminar coma "(,)" después de "Puerto Rico".

Eliminar coma "(,)" después de "institución" e insertar coma "(,)" después de "crea".

Tachar "Optometría" y sustituir por "optometría".

Página 11, línea 14:

ALCANCE DE LA MEDIDA

Página 10, línea 1:

Tachar "autoridades" y sustituir por "autorizados".

El proyecto P. del S. 477 tiene el propósito de establecer el Colegio de Optómetras de Puerto Rico, determinar su organización y especificar sus deberes y funciones. Un proyecto similar, el P. del S. 77, fue presentado en la Primera Sesión Ordinaria de la Asamblea Legislativa. El mismo fue vetado por el Gobernador. El presente proyecto corrige los fallos señalados en dicho veto.

Eliminar última "y" y sustituir por coma "(,)"

Página 11, línea 18:

Página 10, línea 2:

Tachar "Optometría" y sustituir por "optometría".

Tachar "lasivos" y sustituir por "lesivos".

Página 11, línea 25:

Página 10, línea 4:

Eliminar la palabra "cada" y en su lugar, añadir "la primera". Al final de la oración, añadir una nueva oración; "De resultar reincidente en este tipo de infracción aparejará pena de reclusión por el término de

Eliminar "con o sin intención".

Página 10, línea 11:

La medida autoriza la celebración de un Referéndum entre los optómetras licenciados residentes

Después de "inclusive" eliminar coma "(,)"

en Puerto Rico, para que determinen si desean la colegiación. De ser afirmativo el resultado, quedará constituido el Colegio de Optómetras de Puerto Rico. Se dispone la colegiación obligatoria de toda persona admitida por la Junta Examinadora de Optómetras de Puerto Rico para poder ejercer la profesión de optómetra, una vez celebrada la primera junta general, constituyendo el Colegio.

También, establece que la cuota anual de los miembros del Colegio será fijada por voto mayoritario en una Asamblea citada a tales efectos, y que la misma podrá variarse de tiempo en tiempo, según lo dispuesto.

Impone, además, el deber y responsabilidad de todo optómetra de comprar, adherir y cancelar al comienzo de la primera página de todo récord de tarjeta, expediente o de cualquier otro escrito que sea ineludible llevar sobre el paciente, un sello o estampillas que el Colegio adoptará y expedirá, por valor de cincuenta (.50) centavos. Se exime de esta obligación a los optómetras que estén empleados por una agencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o que ejerzan en la Guardia Nacional, en los Municipios o en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos.

Asimismo, se imponen sanciones penales. Todo optómetra que ejerza la profesión sin cole-

giarse y toda persona que permita, instigue o encubra que se ejerza la profesión sin colegiarse será culpable de delito grave y convicto que fuere será castigado con multa de mil dólares (\$1,000.00) De resultar reincidente en este tipo de infracción, aparecerá pena de reclusión por el término de un (1) año o multa de dos mil dólares (\$2,000.00) por cada infracción adicional, o ambas penas a discreción del tribunal.

Se establece que la comunicación entre el optómetra y el paciente será confidencial y privilegiada, a menos que el paciente renuncie a este derecho o salvo orden del Tribunal al respecto.

Por último, se autoriza la celebración de un Referéndum entre los optómetras para consultarles si desean o no que se colegie la profesión de optometría y se provee para la convocatoria a la Asamblea Inicial o Constituyente del Colegio de ser afirmativo el resultado del Referéndum.

En reiteradas ocasiones, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha reconocido el poder inherente del Estado para regular y controlar el ejercicio de profesionales. Román v. Trib. Exam. de Médicos, 116 D.P.R. 71, 77-79 (1985); Pérez v. Junta Dental, 116 D.P.R. 218, 233, (1985); Santiago v. Trib. Exam. de Médicos, 118 D.P.R. 1, 5-6

(1986). Esta facultad se materializa a través de la legislación que aprueba la Asamblea Legislativa, donde fija las normas y procedimientos que habrán de regir los procesos de admisión o certificación de personas al ejercicio de una profesión u oficio. Incluso, la Asamblea Legislativa puede delegar en las agencias administrativas y juntas examinadoras algunos poderes para reglamentar el ejercicio de profesiones siempre que establezca las normas adecuadas que sirvan de guía y que limiten el uso de dicho poder delegado. López v. Junta de Planificación, 80 D.P. R. 647 (1958); Marketing and Brokerage Specialties Inc. v. Departamento de Agricultura, 118 D. P. R. 319 (1987).

En Puerto Rico la práctica de la optometría se encuentra regulada por la Ley Núm. 80 de 26 de junio de 1964. Sin embargo, a diferencia de otros profesionales relacionados al campo de la salud como son, entre otros, los dentistas, los tecnólogos médicos y los profesionales de la enfermería, los optómetras no están colegiados por mandato legislativo. Informa la Exposición de Motivos que actualmente lo que existe es una entidad de índole voluntaria conocida como Asociación de Optómetras registrada en el Departamento de Estado bajo el nombre de Colegio de Optómetras, Inc.

La Asamblea Legislativa tiene la facultad para ordenar la colegiación compulsoria como requisito para ejercer una profesión para beneficio no sólo de la profesión sino también de la comunidad en general. Así ha extendido la afiliación obligatoria a muchos grupos profesionales. Estos cumplen con una función muy especial en nuestra sociedad. Colegio de Abogados de P.R. v. Schneider, 112 D.P.R. 540, 546, (1982). La integración de un foro tradicionalmente está basada en un propósito de mejoramiento y fortalecimiento de la vida profesional que, además de promover el bienestar general, vela por el sostenimiento de una saludable moral profesional entre los colegiados.

Este proyecto de Colegiación fue evaluado por el Departamento de Justicia, quien informó que no tiene objeción al trámite de la presente medida, por encontrarla satisfactoria y dentro del ámbito de la Ley.

Por todo lo anteriormente expuesto, vuestras Comisiones de Salud y de Gobierno, recomiendan la aprobación del P. del S. 477, con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Rolando Silva
Presidente
Comisión de Gobierno

Rafael Rodríguez González
Presidente
Comisión de Salud"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, al Proyecto de la Cámara 339, y da cuenta con un informe de la Comisión de Asuntos Urbanos, Transportación y Obras Públicas, con enmiendas.

"LEY

Para adicionar la Sección 2-414 a la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1960, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de autorizar el uso de tablillas especiales a los veterano puertorriqueños dueños de vehículos de motor que sean certificados como Ex-Prisioneros de Guerra, por el Departamento Federal de Asuntos de Veteranos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los veteranos puertorriqueños ex-prisioneros de guerra, según estadística oficial del Departamento Federal de Asuntos de Veteranos, al presente totalizan 78 veteranos; el número real posiblemente sea algo mayor.

Los puertorriqueños desde el

2 de marzo de 1899, han participado en la defensa de los Estados Unidos, cuando el Congreso de los Estados Unidos autorizó la organización de cuerpo de tropas integrada por nativos de Puerto Rico. Para mayo de ese año se activó un batallón designado, Puerto Rico Battalion of Volunteer Infantry, integrado por 100 voluntarios.

Todos los seres humanos son libres por naturaleza y privarlos de esa libertad es contrario a la naturaleza misma. Por eso la libertad en tan apreciada. Para Don Quijote el cautiverio es el mayor mal que puede venir a los hombres.

Le decía Don Quijote a Sancho: "La libertad, Sancho, es uno de los más preciosos dones que a los hombres nos dieron. Con ella no pudieron igualarse los tesoros que encierra la tierra, ni el mar encubre, por la libertad, así como por honra, se puede y debe aventurar la vida; y por el contrario el cautiverio es el mayor mal que puede venir a los hombres..."

Los prisioneros de guerra puertorriqueños fueron privados de ese precioso don de la libertad por medio de ese mal para los hombres que es el cautiverio.

Los militares puertorriqueños hechos prisioneros durante las distintas guerras sufrieron distintas experiencias dirigidas a minarlos física y mentalmente,

entre esas experiencias se pueden señalar las siguientes: privación de su libertad, castigos, interrogaciones bajo condiciones humillantes y degradantes, lavado de cerebro, alimentación exigua, enjaulamiento o confinamiento en hoyos en la tierra, caminatas largas y extenuantes bajo las inclemencias de la naturaleza, como la marcha de Bataam.

Algunos de los resultados de esos castigos y torturas fueron o son el insomnio, causado por la ansiedad, desgaste físico, frustración, soledad, nervios destrozados, pérdida de la noción del tiempo, melancolía, nostalgia por los recuerdos de la familia y agobiados por el sufrimiento de sus familiares por éstos no poder conocer su destino.

Sólo la vergüenza, el honor, la dignidad, el recuerdo de sus familias y el instinto de sobrevivencia de insuflaban a los prisioneros de guerra el hacer esfuerzos desesperantes para mantener su resistencia, no flaquear y sucumbir ante la privación de libertad y los ataques a su honra y dignidad.

Esa muestra, tan sólo ilustrativa, justifica tratamientos especiales a esos militares defensores del sistema democrático que la sufrieron. esta medida legislativa reconoce y mitiga en parte el gran sacrificio de los ex-prisioneros de guerra puertorriqueños.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.- Se adiciona la Sección 2-414 a la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1960, según enmendada para que la como sigue:

"Sección 2-414.- (a) Tablillas especiales para dueños de vehículo de motor que sean certificados como ex-prisioneros de guerra, por el Departamento Federal de Asuntos de Veteranos. Todo veterano ex-prisionero de guerra, certificado por el Departamento Federal de Asuntos de Veteranos, y que posea un vehículo de motor de su uso privado, podrá usar en dicho vehículo una tablilla especial para ex-prisionero de guerra. A los efectos de esta Sección, el término Ex-Prisionero de Guerra significará toda persona natural certificada como Ex-Prisionero de guerra por el Departamento Federal de Asuntos de Veteranos. Esta tablilla especial será expedida a solicitud de la parte interesada por el Secretario de Transportación y Obras Públicas, libre de todo derecho. En el registro del vehículo se agotará la información necesaria para identificar la tablilla especial en el registro oficial del vehículo de motor correspondiente.

(b) La tablilla especial dispuesta por esta Ley tendrá las iniciales POW como

identificación

(c) La tablilla especial podrá exhibirse en la parte delantera del vehículo

(d) El uso de la tablilla especial queda autorizado únicamente en las vías públicas de Puerto Rico durante el período de vigencia de la tablilla oficial.

(e) Todo dueño de vehículo de motor a quien el Secretario expedida una tablilla especial de Ex-Prisionero vendrá obligado a devolverla al Secretario cuando vendiere el vehículo, cuando dispusiere del mismo como chatarra o lo abandonare por inservible o cuando el vehículo quedare desautorizado para transitar por las vías públicas de Puerto Rico. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la cancelación de la autorización para el uso de la tablilla especial.

(f) El Secretario dispondrá mediante reglamento todo lo concerniente a la expedición, uso, renovación y cancelación de las tablillas especiales.

(g) Toda persona que exhiba una tablilla especial de Ex-Prisionero de Guerra sin estar autorizada para ello incurrirá en delito menos grave punible con multa no menor de cincuenta (50) dólares ni mayor de doscientos (200) dólares a discreción del Tribunal."

Artículo 2.- El

Departamento de Transportación y Obras Públicas cobrará la cantidad de cinco dólares (\$5.00) por cada tablilla especial que se expedida y dichos recaudos ingresarán en un fondo especial el cual estará destinado para sufragar los costos de producción de estas tablillas.

Artículo 3.- Esta Ley empezará a regir seis meses después de su aprobación."

"INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Asuntos Urbanos, Transportación y Obras Públicas, previo estudio y consideración del P. de la C. 339, tiene el honor de recomendar su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 2, línea 12:

Después de "Públicas" eliminar "libre de todo derecho".

Página 3, línea 5:

Después de "especial" eliminar "podrá" y sustituir por "deberá"

Página 3, Línea 5:

Después de "parte" eliminar "delantera" y sustituir por "trasera"

Página 3, línea 8 a línea 13:

Eliminar el Inciso (e).

Página 3, línea 14:

Sustituir "(f)" por "(e)"

Página 3, línea 16:

Sustituir "(g)" por "(f)"

ALCANCE DE LA MEDIDA

Este proyecto tiene como propósito enmendar la Ley Número 141 del 20 de julio de 1960, según enmendada y conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de autorizar el uso de tablillas especiales a los veteranos puertorriqueños dueños de vehículos de motor que sean certificados como ex-prisioneros de guerra.

La autorización del uso de estas tablillas especiales será un justo y merecido reconocimiento a los militares puertorriqueños que expusieron su vida en defensa de los valores de justicia, libertad y democracia que caracterizan a los Estados Unidos y a Puerto Rico.

HALLAZGOS

1. Se estima que existen cerca de 78 veteranos puertorriqueños que cualificarían para el privilegio y distinción que

pretende el P. de la C. 339.

2. El Departamento de Justicia, la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Transportación y Obras Públicas no tienen objeción a la aprobación del proyecto, aunque sugirieron algunas enmiendas al mismo.

3. La Cámara de Representantes enmendó dicho proyecto a los fines de ajustarlo a las exigencias de las agencias del gobierno señaladas en el inciso anterior.

4. La expedición de estas tablillas no representará un cargo al erario público y como cuestión de hecho, el costo de producción de las tablillas lo cubrirá el propio beneficiario del privilegio. El veterano interesado en obtener una tablilla especial pagará cinco (5) dólares por ella.

5. El Departamento Federal de Asuntos del Veterano expresó su endoso al P. de la C. 339. Dicha agencia entiende que esta legislación representa un reconocimiento y distinción para los ex-prisioneros de guerra de nacionalidad puertorriqueña.

CONCLUSIONES

Los ex-prisioneros de guerra de origen puertorriqueño se han distinguido en las Fuerzas Armadas del Ejército de los Estados Unidos por su valentía y coraje al defender su nación.

El Gobierno de Puerto Rico siente orgullo y admiración por todos los militares de nacionalidad puertorriqueña, particularmente los que han sido prisioneros de guerra.

Las agencias gubernamentales coinciden en que la aprobación de este proyecto representa un premio muy merecido a estos distinguidos puertorriqueños.

La Cámara de Representantes enmendó el proyecto original para ajustarlo a las exigencias de las agencias concernidas con la expedición, manejo, uso y disposición de las tablillas; por lo que el proyecto merece el endoso del Senado de Puerto Rico.

RECOMENDACIONES

Vuestra Comisión de Asuntos Urbanos, Transportación y Obras Públicas recomienda la aprobación del P. de la C. 339 con la enmienda antes señalada.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias
Presidente
Comisión Asuntos Urbanos,
Transportación y Obras

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, al Proyecto de la

Cámara 445, y da cuenta con un informe de la Comisión de Asuntos Urbanos, Transportación y Obras Públicas, con enmiendas.

"LEY

Para disponer que a partir del 7 de noviembre de 1993, la base aérea de Ponce se designará Base Aérea Teniente Andrew González Hernández.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Andrew González Hernández nació el 7 de noviembre de 1958 en Queens, Nueva York. Desde los diez años mostró un gran interés por las artes marciales y la aviación.

En 1974, comenzó a destacarse en el mundo de la aviación al pertenecer a la Patrulla Aérea Civil. Luego, su motivación y su deseo de superación, lo llevaron a integrarse, a los diecinueve años, a los C. I. Rangers Society del R.O.T.C. de Arecibo, convirtiéndose en miembro honorario de dicho cuerpo en mayo de 1979.

Comenzó sus estudios universitarios en la Universidad Interamericana. En 1980, ingresó a la Policía de Puerto Rico. Su dedicación e interés por la aviación, demostrados en sus ejecutorias, hicieron que fuera trasladado a la Oficina de Servicios Aéreos de dicho

benemérito cuerpo.

El 29 de agosto de 1989, Andrew González Hernández obtuvo una licencia de piloto comercial de helicópteros. Desde este día, dejó marcada una huella en las páginas de la historia aérea en Puerto Rico. Como consecuencia de este logro, fue nombrado Piloto I y asignado a la División de Apoyo de las Fuerzas Unidas de Rápida Acción.

El Teniente Andrew González Hernández recibía un merecido ascenso al rango de Capitán el 29 de julio de 1992, cuando sólo tenía 33 años de edad, y desafortunadamente, ese día partió a morar con el Señor. Fue un digno ejemplo de valor de este honroso cuerpo policíaco, siendo uno de los mejores y más destacados pilotos, orgullo de FURA.

En su trabajo, Andrew se caracterizó por su liderazgo, deseo de superación, dedicación absoluta y como un excelente servidor público. Esto lo hizo merecedor de un homenaje póstumo el 26 de febrero de 1993, durante la Semana de la Policía, cuando se le otorgó la Medalla de Oro al Valor por sus excelentes ejecutorias contra el trasiego de drogas.

La Asamblea Legislativa, junto a sus compañeros, consideran justo y digno que la Base Aérea de Ponce se designe como

Base Aérea Teniente Andrew González Hernández para que quede demostrado el gran valor humano que poseía, el amor a la aviación y el deseo de bienestar de todos los puertorriqueños y para que sirva, de forma perpetua, como ejemplo a las generaciones futuras.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.- Se dispone que a partir del 7 de noviembre de 1993, la base aérea de Ponce se designará Base Aérea Teniente Andrew González Hernández.

Artículo 2.- La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Autoridad de los Puertos tomarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 3.- Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Asuntos Urbanos, Transportación y Obras Públicas, previo estudio y consideración del P. de la C. 445 tiene el honor de recomendar la aprobación del mismo con las siguientes enmiendas:

En el Título:

Página 1, línea 1:

Después de "base aérea" insertar "de las Fuerzas Unidas de Rápida Acción (FURA) de la Sección Sur"

En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 5:

Después de "Base Aérea" insertar "de las Fuerzas Unidas de Rápida Acción (FURA) de la Sección Sur"

En el Texto:

Página 2, línea 1:

Después de "base aérea" insertar "de las Fuerzas Unidas de Rápida Acción (FURA) de la Sección Sur"

Página 2, línea 4:

Después de "Puerto Rico" insertar ", la Policía de Puerto Rico"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C 445 propone que se denomine la Base Aérea de las Fuerzas Unidas de Rápida Acción (FURA) de la Sección Sur sita en Ponce, Puerto Rico, con el nombre de "Teniente Andrew González Hernández.

El proyecto fue radicado por

el Honorable Representante Waldermar Quiles, en ánimo de reconocer la dedicación, el esmero y la valentía de quien en vida fue uno de los mejores y más destacados pilotos de las Fuerzas Unidas de Rápida Acción (F.U.R.A.) de la Policía de Puerto Rico.

El historial personal y profesional de este puertorriqueño son dignos de admiración y respeto.

HALLAZGOS

1. Andrew González Hernández, fue un extraordinario piloto de la FURA y su historial en el servicio público es excelente. El 29 de julio de 1992 murió, a los 33 años, en un trágico suceso.

2. Sus ejecutorias en el servicio público lo hicieron digno merecedor de varios reconocimientos y distinciones. Entre éstas, se le otorgó la Medalla de Oro al Valor por su decidida gestión en contra del trasiego de drogas.

3. El municipio de Ponce a expresado su apoyo a la aprobación del P. de la C. 445.

4. La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas expidió una certificación autorizando la denominación, objeto de este proyecto, el día 9 de febrero de 1993.

CONCLUSIONES

Las ejecutorias del Teniente Andrew González Hernández, fueron objeto de reconocimiento por sus compañeros y público en general.

Hoy el consenso es que, en justicia, este puertorriqueño merece ser honrado denominando la base aérea de las Fuerzas de Rápida Acción (FURA) de la Sección Sur sita en Ponce como "Base Aérea Teniente Andrew González Hernández".

RECOMENDACIONES

Vuestra Comisión de Asuntos Urbanos, Transportación y Obras Públicas recomienda la aprobación, con las enmiendas antes señaladas, del P. de la C. 445.

Sometido respetuosamente,

Roger Iglesias
Presidente
Comisión Asuntos Urbanos,
Transportación y Obras

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, al Proyecto de la Cámara 448, y da cuenta con un informe de la Comisión de Asuntos Urbanos, Transportación y Obras Públicas, con enmiendas.

"LEY

Para designar la Carretera Estatal P. R.-113, conocida como Avenida Quebradillas, de la jurisdicción del municipio de Isabela, con el nombre del distinguido compositor, hijo ilustre puertorriqueño e isabelino, "Don Noel Estrada".

EXPOSICION DE MOTIVOS

El compositor puertorriqueño Noel Estrada constituye una de las figuras cimeras y de mayor relieve en el renacimiento artístico musical de nuestro país.

Este virtuoso de la composición musical nació en el pueblo de Isabela, donde residía parte de su familia y donde la autora de sus días acostumbraba trasladarse al ocurrir el nacimiento de sus hijos. Se crió en la ciudad de San Juan, donde sus padres tenían establecida su residencia. Inspirado y prolífico compositor, de refinada espiritualidad y sensibilidad musical, estaba dotado de un talento maravilloso que se desbordaba en melodías hermosas y poéticas a nuestra patria.

La inspirada y nostálgica melodía "En mi Viejo San Juan", producto de la inspiración creadora de este glorioso compositor, constituye su canción cumbre y una de nuestras manifestaciones culturales más significativas en razón de la emotividad patriótica que entraña su hermosa lírica y

el deleite espiritual y añoranza que de ella se deriva. Esta composición, que se considera como el himno de nuestra ciudad capital, ha resultado ser un símbolo y mensaje de Puerto Rico en los numerosos países donde se escucha con calurosa aceptación. En lejanos países, muchos conocen y comienzan a amar a Borinquen a través de esta enternecedora melodía. Mediante esta composición musical, Noel Estrada le ha dado fama, prestigio y amplitud universal a su amado terruño.

Noel Estrada era un ser humano en el que se aunaban el talento, la sencillez, la nobleza y la modestia.

Este cantor de nuestra hermosa Isla fue un compositor prolifero, teniendo a su haber más de cuatrocientas canciones en diversos estilos y géneros. Entre las más conocidas aparte de su obra cumbre "En mi Viejo San Juan", se encuentran las bellas composiciones "El Amor del Jibarito", "Lo Nuestro Terminó", "Verde Navidad", "Así te Quiero Yo" y "En Mi Romántico San Juan". Fue, además, un dedicado servidor público durante treinta y cinco años. Se desempeñó como Jefe del Ceremonial y Protocolo del Departamento de Estado de Puerto Rico por muchos años. En reconocimiento a su excepcional labor en el ejercicio de esta función, mereció ser honrado por el Gobierno de

España, el cual le confirió la Condecoración de la Cruz de Caballero de la Orden de Isabel la Católica, lo que constituye un gran honor para cualquier ciudadano español o extranjero.

Ha sido siempre la política de nuestro gobierno perpetuar y honrar la memoria y el recuerdo de aquellos hombres e hijos distinguidos de cada pueblo, cuyas ejecutorias así lo ameritan y han dado ilustre a la historia patria. Es indudable que Noel Estrada merece el reconocimiento y la recordación sincera de toda la sociedad puertorriqueña y de su pueblo natal, Isabela. La Asamblea Legislativa de Puerto Rico considera acertado y propio, y altamente meritorio, que se perpetúe la memoria de este ilustre puertorriqueño, e isabelino por nacimiento, mediante la denominación en su honor de una importante vía pública del municipio de Isabela.

Este tributo póstumo contribuirá a que su nombre y ejecutorias vivan más firmes y constantes en el recuerdo de sus compueblanos isabelinos y de todo el pueblo puertorriqueño.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.- Se designa la Carretera Estatal P. R.-113, conocida como Avenida Quebradillas, de la jurisdicción del municipio de Isabela, con el nombre del distinguido compositor, hijo ilustre puertorriqueño e

isabelino, "Don Noel Estrada".

Artículo 2.- La vía pública a ser denominada con el nombre de "Noel Estrada", según se señala en el Artículo 1 de esta Ley, incluirá el tramo de la Carretera Núm.-2 dentro de la jurisdicción del pueblo de Isabela, atravesando el centro del referido pueblo y terminando en la jurisdicción del pueblo de Isabela, atravesando el centro del referido pueblo y terminando en la jurisdicción del pueblo de Quebradillas.

Artículo 3.- La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas y el municipio de Isabela, tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 4.- Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Asuntos Urbanos, Transportación y Obras Públicas, previo estudio y consideración del P. de la C. 448, tiene el honor de recomendar la aprobación del mismo con la siguiente enmienda:

En el Título:

Página 1, línea 1:

Después de "113" insertar "y el tramo de la Carretera Número P.R.-2, dentro de la jurisdicción del Municipio de Isabela"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 448 pretende denominar, a la Carretera Estatal P.R.-113, conocida como Avenida Quebradillas, con el nombre del distinguido compositor isabelino y puertorriqueño "Don Noel Estrada".

Este ilustre puertorriqueño es una de las figuras artísticas más reconocidas en nuestro suelo boricua y en el extranjero. Autor de las bellísimas composiciones "El Amor del Jibarito", "Lo Nuestro Terminó", "Verde Navidad", "Así te Quiero Yo", "En mi Romántico San Juan" y la obra cumbre "En mi Viejo San Juan."

Sus composiciones calaron muy profundo en los sentimientos de todos los puertorriqueños, muy especialmente entre sus compueblanos de Isabela.

Hoy, se procura rendirle un merecido tributo a este insigne boricua, denominando una de las principales vías de acceso a su pueblo natal, con su nombre.

HALLAZGOS

1. Es un hecho

incuestionable el amor, el aprecio y la estima que siente el pueblo de Puerto Rico por Don Noel Estrada.

2. El Gobierno Municipal y su Honorable Alcalde, Carmelo Pérez Rivera, han expresado su más decidido endoso al P. de la C. 448.

3. La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas ha autorizado que se denomine la mencionada vía pública con el nombre de "Don Noel Estrada". Así consta en la certificación expedida por dicha comisión el 4 de marzo de 1992, firmada por Agustín García y en una certificación posterior emitida el 4 de mayo de 1993.

La Cámara de Representantes aprobó la medida en reconocimiento a tan querido compositor borincano.

CONCLUSIONES

Don Noel Estrada, hombre ilustre, excelente compositor, querido isabelino, merece el más entusiasta reconocimiento de nuestro pueblo.

El P.de la C. 448 representa una hermosa muestra de amor y cariño para con Don Noel Estrada. En justicia, sobran méritos para la aprobación de este proyecto:

RECOMENDACIONES

Vuestra Comisión de Asuntos

Urbanos, Transportación y Obras Públicas recomienda la aprobación del P. de la C. 448 con la enmienda antes señalada.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias
Presidente
Comisión Asuntos Urbanos,
Transportación y Obras

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 715, y da cuenta con un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION
CONJUNTA

Para reasignar la cantidad de cien mil (100,000) dólares previamente asignados bajo la Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1993, para la realización de obras y mejoras permanentes en los Municipios de Ciales y Manatí y por el Departamento de Transportación y Obras Públicas Estatal, Oficina de Arecibo y la Administración de Servicios Generales Estatal, Oficina de Manatí.

EXPOSICION DE
MOTIVOS

El Municipio de Ciales comparado con el desarrollo de otros

municipios de la Región Central, amerita que se le preste una atención adecuada por esta legislatura y por las agencias estatales. La Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1993, proveía la cantidad de cien mil (100,000) dólares para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Ciales, luego del análisis y sobre las necesidades más apremiantes en este Municipio y en el Municipio de Manatí sobre cualesquiera otras cualesquiera otras necesidades es que surge esta Resolución que tiene como propósito reasignar la cantidad originalmente asignado.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

Sección 1.- Se reasigna la cantidad de cien mil (100,000) dólares previamente asignados bajo la Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1993, para la realización de obras y mejoras permanentes en los Municipios de Ciales y Manatí y por el Departamento de Transportación y Obras Públicas Estatal, Oficina de Arecibo y la Administración de Servicios Generales Estatal, Oficina de Manatí, las cuales se detallan a continuación:

A. Municipio de Ciales

- 1. Repavimentación Camino Roque Pagán (Bo. Jaguas), Repavimentación Camino los Santiagos (Bo. Jaguas),

Repavimentación Camino Piry Ortiz (Bo. Hato Viejo Sector Caliche \$8,000.00

2. Repavimentación Camino del Parque Bo. Pozas 7,000.00

3. Repavimentación Camino Andrés Ríos Bo. Cialitos 5,000.00

4. Reconstrucción Camino Nando Otero Bo. Hato Viejo, Sector Cumbre 10,000.00

5. Construcción Cancha Baloncesto Bo. Jaguas, Sector Cojovales 5,000.00

6. Adquisición de Terrenos y Construcción Cancha de Baloncesto Bo. Hato Viejo, Sector la Grama 33,000.00

7. Tuberías Sector Los Ortiz, Bo. Jaguas 2,000.00

B. Municipio de Manatí

1. Repavimentación del Camino Ocasio Bo. Montebello, Sector el Cuco 4,000.00

C. Departamento de Transportación y Obras Públicas

(Oficina Regional de Arecibo)

1. Construcción de Cunetones, Carr. 632 Bo. Hato Viejo, Sector Cumbre, Ciales 15,000.00

D. Administración de Servicios Generales Estatal

Oficina de Manatí

1. Para la construcción de una extensión del comedor de la Escuela Jaime Coira en el Barrio Pozas de Ciales 5,000.00

2. Construcción de un salón de clases y mejoras a los pozos sépticos de la Esc. Cristóbal Vicéns del Bo. Cordillera de Ciales 6,000.00

Sección 2.- Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda luego del análisis correspondiente, tiene el honor de someter ante tan Alto Cuerpo, este informe recomendando la aprobación de la R. C. de la C.

715 con las siguientes enmiendas.

En el Texto:

Página 1, líneas 1 y 2:

Tachar "previamente asignados bajo la Resolución Conjunta Núm. 116 del 5 de agosto de 1993,".

Página 1, línea 4:

Después de "Estatal" y insertar ",".

Página 1, línea 5:

Después de "Estatal" y insertar ",".

Página 1, línea 5:

Tachar "las cuales" y sustituir por "previamente asignados mediante la R. C. Núm. 116 de 5 de agosto de 1993, al Municipio de Ciales para obras y mejoras permanentes, para que sean utilizados según".

En el Título:

Página 1, líneas 1 y 2:

Tachar "previamente asignados bajo la Resolución Conjunta Núm. 116 del 5 de agosto de 1993,".

Página 1, línea 4:

Tachar "de Obras" y sustituir por "y Obras".

Página 1, línea 4:

Después de "Estatal" insertar ",."

Página 1, línea 5:

Después de "Estatal" insertar ",."

Página 1, línea 5:

Tachar "." y sustituir por ", previamente asignados mediante la R. C. Núm. 116 de 5 de agosto de 1993; y para autorizar el pareo de los fondos asignados".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 715 propone reasignar la cantidad de cien mil (100,000) dólares para la realización de obras y mejoras permanentes en los Municipios de Ciales y Manatí y por el Departamento de Transportación y Obras Públicas Estatal, Oficina de Arecibo y la Administración de Servicios Generales Estatal, Oficina de Manatí, previamente asignados mediante la R. C. Núm. 116 de 5 de agosto de 1993, al Municipio de Ciales para obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

La Comisión de Hacienda de la Cámara certificó que los fondos están disponibles.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda del

Senado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, Vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 715 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Aníbal Marrero Pérez

Presidente

Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución del Senado 41, y da cuenta con un informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

"RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Asuntos Internos de este Alto Cuerpo que realice un estudio con miras a la construcción de un área de estacionamiento elevado para el Senado de Puerto Rico.

Resuélvese por el Senado de Puerto Rico:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Asuntos Internos de este Alto Cuerpo que realice un estudio con miras a la construcción de un área de estacionamiento elevado para el

Senado de Puerto Rico.

Sección 2.- La Comisión deberá rendir, en el plazo de sesenta (60) días a partir de la aprobación de esta medida, un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

Sección 3.- Esta resolución empezará a regir a la fecha de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos previo estudio y consideración de la R. del S. 41 tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la aprobación de la medida con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, Sección 1:

Tachar todo el texto y sustituir: "Se solicita al Superintendente del Capitolio que realice un estudio sobre el grave problema de estacionamiento que padece el Capitolio de Puerto Rico con miras a considerar la construcción de un área de estacionamiento elevado o soterrado."

Página 2, Sección 2, líneas 1, 2 y 3:

Tachar "La Comisión deberá

rendir, en el plazo de sesenta (60) días a partir de la aprobación de esta medida," y sustituir "El Superintendente del Capitolio atenderá esta solicitud dentro del plazo de tiempo más breve posible y rendirá"

Página 2, Sección 3, línea 1:

Tachar "resolución" y sustituir "Resolución"

En el Título:

Página 1:

Tachar todo el texto y sustituir:"Para solicitarle al Superintendente del Capitolio que realice un estudio sobre el grave problema de estacionamiento que padece el Capitolio de Puerto Rico con miras a considerar la construcción de un área de estacionamiento elevado o soterrado."

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado Núm. 41 tiene el propósito de solicitarle al Superintendente del Capitolio que realice un estudio con miras a considerar la construcción de un área de estacionamiento elevado o soterrado para el Capitolio de Puerto Rico.

En la actualidad el Capitolio cuenta con facilidades de estacionamiento para los legisladores y empleados, que resultan

limitados por la falta de espacio. Estas limitaciones también impiden que haya disponible espacio de estacionamiento para el público y los visitantes que acuden diariamente a la sede de la Asamblea Legislativa en gestiones oficiales y en la búsqueda de ayuda para la solución de problemas individuales o de las comunidades.

Cada día es más evidente y apremiante la necesidad de un área de estacionamiento en el Capitolio con suficiente capacidad para los vehículos que visitan estas facilidades y para los vehículos oficiales y de los empleados.

El estudio que propone esta medida debe ir dirigido a determinar la viabilidad y las posibilidades económicas de la construcción de un estacionamiento y explorar las alternativas disponibles para el desarrollo de un plan de esta naturaleza.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. 41 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Charlie Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da cuenta de los informes finales sobre la Resolución del Senado 115 de las Comisiones de Juventud, Recreación y Deportes; Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo y Recursos Ambientales y Energía.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución del Senado 407, y da cuenta con un informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

"RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Transportación y Obras Públicas del Senado de Puerto Rico que realice una investigación sobre la construcción del Desvío Sur de Dorado que le daría acceso a este Municipio con la autopista De Diego.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Municipio de Dorado, Ciudad que ha experimentado un Desarrollo acelerado en el área Comercial, Industrial y residencial se ha transformado en una ciudad metropolitana.

El turismo, piedra angular de nuestro Programa de Gobierno ha florecido en este Municipio por

sus bellezas naturales y facilidades de hospedaria. Este Municipio sirve de enlace diariamente a miles de ciudadanos que utilizan sus calles y carreteras para trasladarse a sus playas, hospederías y a otros puntos de la zona hacia el Distrito de Arecibo.

Este movimiento vehicular ocasiona gigantescas congestiones de tránsito lo que conlleva la pérdida de tiempo de los usuarios, el deterioro de los automóviles y problemas de grave estrés en los automovilistas, además de erosionar la actividad económica y turística del área.

Hace varios años se ha estado planificando un desvío que conectará al Pueblo de Dorado con la autopista De Diego, lo que ayudaría a descongestionar sus vías públicas y a facilitar el tránsito por sus calles y carreteras. Estas obras se planificaron para terminarlas en el cuatrienio pasado y al momento no se han materializado. Este hecho ha perjudicado al pueblo de Dorado, en su fase económica, social y turística.

Resuélvase por el Senado de Puerto Rico:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión Transportación y Obras Públicas del Senado de Puerto Rico que realice una investigación sobre la construcción del Desvío Sur de Dorado que le daría acceso a este

Municipio con la autopista De Diego.

Sección 2.- Ordenar que se investiguen también todas las transacciones hechas en este Proyecto incluyendo la adquisición de los terrenos para construir este desvío.

Sección 3.- La Comisión deberá rendir un informe final sobre sus hallazgos y recomendaciones en o antes del 31 de diciembre de 1993.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos Internos previo estudio y consideración de la R. del S. 407 tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la aprobación de la medida con enmiendas.

En la Cláusula Resolutiva:

Página 1, línea 1:

Tachar "RESUELVASE" y sustituir "RESUELVESE"

En el Texto:

Página 1, Sección 1, líneas 1 y 2:

Tachar "Transportación y Obras Públicas" y sustituir "Asuntos Urbanos, Transportación y Obras Públicas"

Página 1, Sección 1, línea 3:

Tachar "Desvío Sur" y sustituir "desvío sur"

Página 2, Sección 2, línea 1:

Tachar "Ordenar que se investiguen también" y sustituir "La investigación deberá incluir"

Página 2, Sección 2, línea 2:

Después de la palabra "Proyecto" insertar "(,)"

Página 2, Sección 3, línea 1:

Tachar "3" y sustituir "4"

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1:

Tachar "Ciudad" y sustituir "ciudad"

Página 1, párrafo 1, línea 2:

Tachar "Desarrollo acelerado en el área Comercial, Industrial" y sustituir "desarrollo acelerado en el área comercial, industrial"

Página 1, párrafo 2, línea 3:

Tachar "hospedería" y sustituir "hospedería"

Página 1, párrafo 2, línea 5:
Tachar "hospederías" y sustituir "hospederías"

construcción del desvío sur de Dorado que le daría acceso a este Municipio con la autopista De Diego."

a la construcción del tramo de desvío sur por la importancia que reviste para el desarrollo de Dorado.

Página 1, párrafo 4, línea 2:
Tachar "Pueblo" y sustituir "pueblo"

En la exposición de motivos de esta medida se dispone que desde hace varios años se ha estado planificando un tramo de desvío para conectar al pueblo de Dorado con la autopista De Diego con el objeto de descongestionar el tráfico en las calles y carreteras de este municipio. Se ha planteado que el proyecto fue planificado y diseñado para finalizarlo durante el cuatrienio pasado. Sin embargo, a esta fecha las obras de construcción de este desvío no se han materializado.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. 407 con las enmiendas sugeridas.

Página 1, párrafo 4, línea 5:
Tachar "cuatrenio" y sustituir "cuatrienio"

Respetuosamente sometido,

Página 1, párrafo 4, línea 7:
Tachar "Pueblo" y sustituir "pueblo"

(Fdo.)
Charlie Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos

En el Título:

- - - -

Página 1, línea 1:
Tachar "Transportación y Obras Públicas" y sustituir "Asuntos Urbanos, Transportación y Obras Públicas"

El municipio de Dorado y áreas limítrofes han registrado un crecimiento acelerado en la actividad económica e industrial y un marcado desarrollo de viviendas. Por su localización geográfica, sus bellezas naturales y los complejos hoteleros, este pueblo tiene una población flotante significativa que se ve precisada a utilizar diariamente su red de carreteras y vías municipales. Como resultado de esta situación, el pueblo de Dorado viene confrontando serios problemas de congestión de tránsito, pérdida de tiempo por parte de los automovilistas y otros problemas asociados.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución del Senado 431, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

Página 1, línea 3:
Tachar "Desvio Sur" y sustituir "desvío sur"

"RESOLUCION

Para expresar a los familiares de doña Carmen Elisa Torres Rivera las condolencias del Senado de Puerto Rico por el fallecimiento de esta ilustre mujer puertorriqueña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Resolución del Senado Núm. 407 expresa en su título:

Doña Carmen Elisa Torres Rivera falleció el 4 de octubre de 1993 y el pueblo de Barranquitas le rindió tributo póstumo. Esta distinguida mujer puertorriqueña

"Para ordenar a la Comisión de Asuntos Urbanos, Transportación y Obras Públicas del Senado de Puerto Rico que realice una investigación sobre la

El Senado de Puerto Rico considera necesario que se realice una investigación en torno

nació en Barranquitas el 9 de enero de 1930.

Contrajo matrimonio con don Rafael Marrero, siendo sus hijos Rafin, Eileen y Glendalys Marrero.

Realizó estudios en el Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico donde obtuvo el Diploma de Maestra Normal en el 1952. Posteriormente, en el 1955 logró su grado de Bachillerato en Artes en Educación y en 1958 el diploma en Administración y Supervisión Escolar. Asimismo, en 1969 alcanzó el grado de Maestría en Artes en Educación de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Durante la década del 50 ejerció como maestra de los niveles elemental, intermedio y superior en las escuelas del entonces denominado Departamento de Instrucción Pública. Entre los años 1961 a 1972 ejerció como Directora Escolar. De 1972 a 1986 se desempeñó como Superintendente de Escuelas en el Distrito Escolar de Barranquitas. Por 17 años fue profesora a tiempo parcial en la Universidad Interamericana de Puerto Rico enseñando cursos de educación. Entre agosto de 1986 a mayo de 1988 desempeñó los deberes de profesora adjunta de los Departamentos de Educación y Ciencias Sociales. También dirigió el Programa de Práctica Docente, entre los años

1988 a 1992.

Esta incansable mujer puertorriqueña perteneció a la Asociación de Maestros de Puerto Rico, así como a la Asociación de Educación Nacional.

Igualmente, contribuyó al quehacer cívico de nuestro país. Entre sus aportaciones, presidió durante 15 años campañas locales de la Sociedad de Niños y Adultos Lisiados, colaboró con la Cruz Roja Americana y perteneció al Club de Leones de Barranquitas.

La gesta de esta insigne maestra puertorriqueña manifiesta la trascendencia de una vida fructífera dedicada a la formación de nuevas generaciones de ciudadanos.

Doña Carmen Elisa Torres Rivera es paradigma que enorgullece al pueblo de Puerto Rico, por aunar en la trayectoria de su existencia la dinámica y amorosa tenacidad de la abnegación creativa como ciudadana, esposa, madre, hermana y maestra. La perseverancia de sus ejecutorias manifestada en la enseñanza impartida de generación en generación trazan su firme y duradera presencia como ejemplo digno de nuestro respeto, admiración y gratitud.

Resuélvese por el Senado de Puerto Rico:

Sección 1.- Expresar a los

familiares de doña Carmen Elisa Torres Rivera las condolencias del Senado de Puerto Rico por el fallecimiento de esta ilustre mujer puertorriqueña.

Sección 2.- Esta Resolución, preparada en forma de pergamino, se hará llegar a su esposo Rafael Marrero, e hijos Rafin, Eileen y Glendalys Marrero.

Sección 3.- Esta Resolución tendrá vigencia inmediata después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución del Senado 432, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para extender la más cálida y cordial felicitación del Senado de Puerto Rico a Bella International Corporation con motivo de haber cumplido treinta (30) años de establecida en Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La empresa Bella International Corporation cumplió treinta años de establecida en Puerto Rico el 30 de septiembre de 1993. En esos treinta años la empresa se ha destacado por su

gran éxito financiero y por el compromiso que, desde sus comienzos, ha demostrado en mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños.

Bella International ha proporcionado fuentes de empleo a cientos de familias puertorriqueñas que han ganado su sustento, tanto en dicha empresa como en otras afiliadas a la misma. No conformándose con esta importante contribución, la empresa ha estado envuelta en múltiples programas de ayuda a la comunidad, recibiendo por ello innumerables reconocimientos. Distinguiéndose por sus altos principios éticos en sus negociaciones, la empresa es reflejo de sus fundadores los señores Jerónimo Esteves-Abril, Juan José Bellapart y Claudio Carmona.

El Senado de Puerto Rico reconoce el esfuerzo invertido por todos los empleados que componen la familia de Bella International Corporation en el desarrollo de una empresa ejemplar y los exhorta a trabajar para sus próximos treinta años de éxito.

Resuélvese por el Senado de Puerto Rico:

Sección 1.- Extender la más cálida y cordial felicitación del Senado de Puerto Rico a Bella International Corporation, con motivo de haber cumplido treinta (30) años de establecida en

Puerto Rico.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, preparada en forma de pergamino, deberá ser entregada a sus fundadores los señores Jerónimo Esteves-Abril, Juan José Bellapart y Claudio Carmona en el lugar y fecha que a tales efectos determine el Senado de Puerto Rico y se dará cuenta de su aprobación a los medios informativos del país para su divulgación."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que, concluida la Lectura, se pase al Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien. ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia un informe de la Comisión de Nombramientos, proponiendo que sea confirmado por el Senado de Puerto Rico el nombramiento del licenciado José L. Cabán Hernández, como Fiscal del Tribunal de Distrito.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO
RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración del nombramiento del licenciado José L. Cabán Hernández como Fiscal del Tribunal de Distrito, recomienda favorablemente su confirmación.

I

La función básica de los Fiscales Auxiliares del Tribunal de Distrito es la de investigar y procesar los hechos que constituyen delito público, que se ventilen ante ese foro.

Nadie será nombrado Fiscal Auxiliar del Tribunal de Distrito a no ser que haya sido admitido al ejercicio de la profesión de abogado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, tenga experiencia profesional y goce de buena reputación. El nombramiento es por el término de ocho (8) años.

II

El Lcdo. José L. Cabán Hernández es natural de Aguadilla, Puerto Rico, donde nació el 13 de marzo de 1949.

El nombrado cuenta con un Bachillerato en Artes (1972) y una Maestría en Artes (1977) de la Universidad Interamericana, y el grado de "Juris Doctor", de la Universidad Católica de Puerto Rico (1991).

El Lcdo. Cabán Hernández fue técnico en el Departamento de

Servicios Contra la Adicción 1972 a 1978. Luego laboró en el Departamento de Servicios Sociales, como Fiscal Auxiliar del Tribunal de Distrito.

III

El nombramiento del Lcdo. Cabán Hernández fue objeto de la investigación y evaluaciones que realizan los asesores técnicos de la Comisión. Concluida esa etapa del proceso, el nombrado compareció a la vista pública que se celebró el 6 de octubre de 1993. En esa vista el Lcdo. Cabán Hernández hizo una narración sobre su historial personal y profesional, demostrando tener los conocimientos y la vocación que le permitirán desempeñarse eficientemente en el cargo al cual se le nombró.

La Comisión ha tomado el acuerdo de recomendar favorablemente al Senado de Puerto Rico la confirmación del Lcdo. José L. Cabán Hernández para Fiscal Auxiliar del Tribunal de Distrito.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Freddy Valentín Acevedo
Presidente
Comisión de
Nombramientos"

SR. VALENTIN
ACEVEDO: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE:

Señor senador Valentín.
SR. VALENTIN
ACEVEDO: Sí, señor Presidente, la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, tiene a bien someter un informe recomendando favorablemente al licenciado José L. Cabán Hernández para Fiscal del Tribunal de Distrito.

SR. VICEPRESIDENTE:
¿Alguna objeción? Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Se confirma al nominado; infórmese al señor Gobernador de Puerto Rico sobre la acción de este Cuerpo conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Cuerpo. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el Secretario anuncia un informe de la Comisión de Nombramientos, proponiendo que sea confirmado por el Senado de Puerto Rico el nombramiento del señor Fred H. Martínez, como Miembro de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la designación del señor Fred H. Martínez como miembro de la

Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, recomienda favorablemente su confirmación.

I

La Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico es creada por la Ley número 16 de 16 de junio de 1993, la cual enmienda la Ley número 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como "Ley de la Universidad de Puerto Rico".

Para ser miembro de la Junta de Síndicos se requiere que el designado sea mayor de edad, ciudadano americano, residente de Puerto Rico, y deberá cumplir con lo dispuesto por la Ley de Etica Gubernamental, Ley número 12 de 24 de julio de 1985.

La ley también dispone que NO PODRAN ser miembros de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico:

1. Ningún miembro de la Asamblea Legislativa.
2. Ninguna persona que ocupe un cargo o empleo en el Gobierno de Puerto Rico, o cualquier instrumentalidad o corporación pública, que no sea la Universidad de Puerto Rico.
3. Ningún funcionario de una institución privada de educación superior.

Lo expuesto significa que ningún miembro de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico podrá pertenecer a ninguna otra junta, cargo o empleo en el Gobierno de Puerto Rico. De esta prohibición está exenta la Universidad de Puerto Rico, cuyos funcionarios o empleados sí pueden ser miembros de la Junta.

II

El Lcdo. Fred H. Martínez es natural de San Juan, Puerto Rico, donde nació el 12 de diciembre de 1944. Obtuvo su diploma de escuela superior en el Colegio San Ignacio. Es graduado de Vilanova University, donde obtiene un Bachillerato en Ciencias con especialización en Economía (1967). Luego pasó a la Universidad de Puerto Rico, donde se gradúa de Bachiller en Derecho (1971). Sigue estudios en Georgetown University, graduándose con una Maestría en Derecho, con especialización en Derecho Tributario.

El licenciado Martínez ha ejercido la práctica privada de la profesión en varios bufetes.

III

El nombramiento del licenciado Martínez fue objeto de la investigación y evaluaciones que realizan los asesores técnicos de la Comisión. Concluida esa

etapa del proceso, el nombrado compareció a la vista pública que se celebró el 6 de octubre de 1993. En esa vista el licenciado Martínez hizo una narración sobre su historial personal y profesional, demostrando tener los conocimientos y la vocación que le permitirán desempeñarse eficientemente en el cargo al cual se le nombró.

La Comisión ha tomado el acuerdo de recomendar favorablemente al Senado de Puerto Rico la confirmación del Lcdo. Fred H. Martínez para Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Freddy Valentín Acevedo

Presidente

Comisión de
Nombramientos"

SR. VALENTIN
ACEVEDO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE:
Señor senador Valentín.

SR. VALENTIN
ACEVEDO: Sí, señor Presidente, de igual forma la Comisión de Nombramientos tuvo ante su consideración la designación del licenciado Fred Martínez para miembro de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico y tiene a bien recomendar favorablemente tal designación.

SR. VICEPRESIDENTE:
¿Alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE
MODESTTI: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE:
Señora Senadora.

SRA. GONZALEZ DE
MODESTTI: Para informar que la delegación del Partido Popular se va a abstener en este nombramiento, como nos hemos abstenido en casi todos los miembros de la Junta de Síndicos que han venido a la consideración de este Cuerpo, ya que nosotros creemos, que estando el caso en manos del Supremo habría que esperar que bajara la decisión.

SR. VICEPRESIDENTE:
Bien. Vamos a entender las expresiones de la compañera, como una solicitud al Cuerpo para que se le autorice a ella y a la delegación del Partido Popular Democrático en este Cuerpo a abstenerse en relación a este nombramiento. ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Los que estén a favor del informe de la Comisión de Nombramientos recomendando la confirmación del nominado, se servirán decir que sí. En contra, no. Confirmado el nominado. Infórmese al señor Gobernador de la acción del Senado de Puerto Rico conforme al Reglamento del Cuerpo.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia un informe de la Comisión de Nombramientos, proponiendo que

sea confirmado por el Senado de Puerto Rico el nombramiento del honorable Antonio J. Negroni Cintrón como Juez Superior.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la designación del Honorable Antonio J. Negroni Cintrón como Juez Superior, recomienda favorablemente su confirmación.

I

El Tribunal Superior de Puerto Rico, que es parte del Tribunal de Primera Instancia, fue creado por la Ley Número 11 de 24 de julio de 1952, conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

El Tribunal Superior entiende en los casos de delitos graves, o en casos menos graves que sean específicamente de su competencia, o en apelaciones de sentencias criminales dictadas por el Tribunal de Distrito. También entiende en los recursos de revisión de decisiones de agencias administrativas; casos de expropiaciones; recursos legales especiales y extraordinarios; en todo pleito civil en que la cuantía en controversia exceda de \$50,000; y apelaciones de sentencias y

resoluciones dictadas en casos civiles por el Tribunal de Distrito.

Nadie será nombrado Juez Superior a no ser que haya cumplido veinticinco (25) años de edad, haya sido admitido al ejercicio de la profesión de abogado por el Tribunal Superior de Puerto Rico, tenga experiencia profesional no menor de cinco (5) años y goce de buena reputación, según lo determine el poder nominador a tenor con los dispuestos en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Todo Juez Superior será nombrado y desempeñará su cargo por el término de doce (12) años y hasta que su sucesor tome posesión de su cargo.

II

El Lcdo. Antonio J. Negroni Cintrón está cualificado para Juez Superior.

El designado nació el 10 de octubre de 1947, en Mayagüez, Puerto Rico. Completó sus estudios de escuela superior en su pueblo natal, en la Academia Inmaculada Concepción. Siguió estudios en el Recinto Universitario de Mayagüez de la UPR, donde obtiene el grado de Bachiller en Artes, Cum Laude, con especialización en Ciencias Políticas, (1970). De inmediato ingresó en la Universidad Católica de PR., en donde obtiene el grado de "Juris Doctor" (1973). El Lcdo.

Negroni ha estado ejerciendo como Juez de Distrito desde 1981. En varias ocasiones ha sido designado como Juez Administrador del Tribunal de Distrito.

III

El nombramiento del Lcdo. Negroni Cintrón fue objeto de la investigación y evaluaciones que realizan los asesores técnicos de la Comisión. Concluida esa etapa del proceso, el nombrado compareció a la vista pública que se celebró el 6 de octubre de 1993. En esa vista el Lcdo. Negroni Cintrón hizo una narración sobre su historial personal y profesional, demostrando tener los conocimientos y la vocación que le permitirán desempeñarse eficientemente en el cargo al cual se le nombró.

La Comisión ha tomado el acuerdo de recomendar favorablemente al Senado de Puerto Rico la confirmación del Lcdo. Antonio J. Negroni para Juez Superior.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Freddy Valentín Acevedo
Presidente

Comisión de Nombramientos"

SR. VALENTIN
ACEVEDO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE:
Señor senador Valentín.

SR. VALENTIN

ACEVEDO: Sí, señor Presidente, ante la consideración del Senado de Puerto Rico está el informe de la Comisión de Nombramientos que recomienda favorablemente la confirmación del honorable juez, Antonio J. Negrón Cintrón para Juez Superior.

SR. RODRIGUEZ NEGRON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Rodríguez Negrón.

SR. RODRIGUEZ NEGRON: Señor Presidente, no quería dejar pasar esta oportunidad, porque hemos tenido el privilegio y el honor de conocer personalmente al distinguido juez, Antonio Negrón Cintrón.

Durante mi incumbencia, señor Presidente, como juez administrador de la Región Judicial de Arecibo, tuve la oportunidad, obviamente, de compartir las funciones judiciales con el distinguido amigo Negrón Cintrón. En aquella época, señor Presidente, tan pronto conocí al juez Negrón y tan pronto supe de su capacidad, porque estamos hablando de una persona sumamente laboriosa, elegante en su trato, muy profundo y muy estudioso y una persona de un temperamento judicial extraordinario. Cualquier abogado que ha ido a la sala del juez Negrón, pues ve cómo se conduce sus trabajos con un alto sentido de decoro en el Tribunal, pero siempre con esa puerta abierta para considerar cualquier plante-

amiento. Lo conocemos como un gran amigo también, obviamente, porque no solamente estuvo trabajando con nosotros en Arecibo, sino que viajábamos juntos y puedo asegurarle a este Cuerpo, que es un gran amigo, un gran padre y un gran esposo.

Señor Presidente, posiblemente, como dije en la Comisión, ésta es una de las pocas personas aquí en Puerto Rico, junto con otra persona que ya pasó por aquí, que yo siempre decía que era un juez superior cobrando el salario de un juez de distrito; porque yo creo que la mayor parte del tiempo que, por ejemplo, que yo sepa, Tony Negrón estuvo en el área judicial de Arecibo, casi siempre fungió o fungía como juez superior, obviamente por su capacidad jurídica y por su capacidad de trabajo.

Y finalmente, se le ha hecho justicia a este distinguido magistrado, de ubicarlo un sitio más arriba de donde estaba; y digo un sitio más arriba, porque yo entiendo que Tony Negrón tiene la capacidad intelectual y de trabajo para ocupar cualquier puesto dentro de la Judicatura de Puerto Rico. A mí esto me complace profundamente, que en el día de hoy venga ante este Alto Cuerpo para la confirmación como juez superior en propiedad que yo siempre he sostenido de que "Tony" Negrón siempre ha sido un Juez Superior. Para mí será un placer extraordinario, votar a favor de este gran amigo y gran compañero y gran

colaborador de trabajo. Deseándole la mayor suerte al distinguido compañero "Tony" Negrón y felicitando a la Judicatura por verdaderamente tener una persona de este calibre dentro de sus filas.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señor Presidente, que se apruebe el nombramiento.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no.

SR. TIRADO DELGADO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO DELGADO: Sí, es para informar que la delegación del Partido Popular va a votar a favor de el licenciado Negrón Cintrón, para Juez Superior. Le deseamos la mejor de las suertes.

SR. VICEPRESIDENTE: Muy bien. Los que estén a favor del informe de la Comisión de Nombramientos recomendando la confirmación del honorable Antonio J. Negrón Cintrón para Juez Superior y confirmando este nombramiento, dirán que sí. En contra, no. Aprobada la recomendación y aprobada la confirmación del nominado. Notifíquese al señor Gobernador, conforme al Reglamento del Cuerpo.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia el

Informe de la Comisión de Nombramientos proponiendo que sea confirmado por el Senado de Puerto Rico el nombramiento del licenciado Carlos Ojeda González, como Juez Municipal.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la designación del Lcdo. Carlos Ojeda González como Juez Municipal, recomienda favorablemente su confirmación.

I

El cargo de Juez Municipal es creada por la Ley número 7 del 8 de agosto de 1974. Posteriormente, mediante la Ley número 92 del 5 de diciembre de 1991, se creó el Tribunal Municipal, como una tercera sección del Tribunal de Primera Instancia.

El Tribunal Municipal tiene múltiples funciones, entre las que mencionamos las siguientes: adjudicar controversias provisionalmente; entender en controversias sobre estorbos públicos, falta de supervisión adecuada sobre menores; entender en determinaciones de causa probable a temas con la Ley de Menores; participar como árbitro en la resolución de disputas menores; entender en

controversia cuya cuantía no exceda de \$3,000.00; y en recurso de revisión por expedición de boletos administrativos bajo la Ley de Vehículos y Tránsito.

Ninguna persona podrá ser nombrado Juez Municipal, a no ser que haya sido admitido al ejercicio de la profesión de abogado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico y goce de buena reputación según lo determine el poder nominador.

Los Jueces Municipales son nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado, por un término de cinco (5) años hasta que su sucesor sea nombrado y tome posesión de su cargo. Actualmente existen sesenta (60) posiciones de Jueces Municipales.

II

El Lcdo. Carlos Ojeda González está cualificado para Juez Municipal.

El designado nació en San Juan, Puerto Rico, el 18 de agosto de 1954. Se graduó de escuela superior en la Escuela Libre de Música. Pasó entonces a la Universidad de Puerto Rico, donde obtuvo un Bachillerato y una Maestría en Educación, con concentración en historia. En 1984 ingresó a la Escuela de Derecho de la U.P.R. graduándose en 1988.

El Lcdo. Ojeda González ha ejercido el magisterio desde 1977 hasta el presente, y ha ejercido la profesión de abogado, aunque limitadamente.

El Lcdo. Ojeda González es miembro del Colegio de Abogados de Puerto Rico y de la American Bar Association.

III

La Comisión realizó la correspondiente evaluación de esta designación, tras lo cual se celebró vista pública el 6 de octubre de 1993, en la cual prestó testimonio el Lcdo. Ojeda González. En esa vista el designado hizo una breve exposición de su trayectoria personal y profesional, informando provenir de una humilde familia de Santurce, y haber alcanzado sus logros personales mediante el esfuerzo propio. En su comparecencia demostró tener el equilibrio emocional, el temperamento judicial y la vocación que son necesarios para desempeñarse eficientemente en la Judicatura.

La Comisión ha acordado recomendar favorablemente la confirmación del Lcdo. Carlos Ojeda González para Juez Municipal.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Freddy Valentín Acevedo
Presidente

Comisión de
Nombramientos"

SR. VALENTIN
ACEVEDO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE:
Señor senador Valentín Acevedo.

SR. VALENTIN
ACEVEDO: Sí, señor
Presidente, de igual forma la
Comisión de Nombramientos de
este Senado de Puerto Rico tiene
a bien someter su informe,
recomendando favorablemente la
designación del licenciado Carlos
Ojeda González para el cargo de
Juez Municipal.

SR. VICEPRESIDENTE:
Señora senadora González.

SRA. GONZALEZ DE
MODESTTI: Señor Presidente,
no tenemos objeción en la
confirmación del nombramiento
del licenciado Carlos Ojeda
González.

SR. VICEPRESIDENTE:
Bien. La Comisión de
Nombramientos ha recomendado
la confirmación del nominado,
los que estén a favor dirán que
sí. En contra, no. Aprobada la
confirmación del licenciado
Carlos Ojeda González para Juez
Municipal. Notifíquese al señor
Gobernador de la acción del
Cuerpo conforme a lo dispuesto
en el Reglamento.

- - - -

Como próximo asunto en el
Calendario de Ordenes Especiales
del Día, el Secretario anuncia el
Proyecto del Senado 286,
titulado:

"Para disponer la creación y
organización del Colegio de
Médicos-Cirujanos y Osteópatas
de Puerto Rico, especificar sus
funciones, facultades y deberes;
disponer su reglamentación y
fijar penalidades."

SRA. LEBRON VDA. DE
RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE:
Señora Portavoz Alterna.

SRA. LEBRON VDA. DE
RIVERA: La Comisión de
Gobierno tiene a bien
recomendar, ante el informe que
ha radicado, la aprobación del
Proyecto del Senado 286. En
dicho informe hay incluidas unas
enmiendas. Solicitaríamos, señor
Presidente, la aprobación de las
enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE:
Ante la consideración del Cuerpo
la moción para que se aprueben
las enmiendas contenidas en el
informe, en lo que concierne a la
Exposición de Motivos y el texto
de dicha medida.

SRA. LEBRON VDA. DE
RIVERA: Eso es así, señor
Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE:
Los que estén a favor...

SRA. LEBRON VDA. DE
RIVERA: En este momento,
solicitaríamos la aprobación de
las enmiendas relacionadas con la
Exposición de Motivos y el texto
decretativo.

SR. VICEPRESIDENTE:
Los que estén a favor dirán que
sí. En contra, no. Aprobadas las
enmiendas.

SRA. LEBRON VDA. DE
RIVERA: Solicitaríamos ahora,
señor Presidente, la aprobación
de la medida según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE:
Los que estén a favor dirán que
sí. En contra, no. Aprobada la
medida según enmendada.

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE:
Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente, estamos en el
Proyecto del Senado 286.

SR. VICEPRESIDENTE:
Eso es correcto.

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente, yo simplemente
quisiera hacer constar que, como
ha sido mi costumbre desde que
estoy como miembro de la
Asamblea Legislativa, no
favorezco las colegiaciones, por
lo que en este caso, y en
deferencia a que los informes han
sido adecuadamente preparados
por las comisiones que tuvieron a
bien examinar este asunto, no
habré de votar en contra, pero sí
habré de abstenerme en la
votación relacionado con esta
medida. Y el compañero
McClintock ha preparado un voto
explicativo que ya ha sido
radicado en Secretaría, al cual me
he unido por las mismas razones
que esboza el compañero
McClintock en ese documento.

SR. VICEPRESIDENTE: A
la moción del distinguido
Portavoz de la Mayoría,
solicitando permiso para
abstenerse, ¿alguna objeción? No
habiendo objeción, se le concede

el permiso al compañero para la abstención.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, también quiero solicitar permiso para abstenerme por las razones expuestas en un voto explicativo, y en el momento oportuno -no sé si ahora sería el momento-, me gustaría hacer unas expresiones al respecto.

SR. VICEPRESIDENTE: Estamos ante la consideración de la medida; este es el momento.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Kenneth McClintock, adelante.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Al igual que muchos compañeros de la delegación del PNP en este Alto Cuerpo, desde hace mucho tiempo, yo he respaldado las gestiones realizadas ante los tribunales en contra de la continua colegiación de los abogados en Puerto Rico, particularmente en el Caso de Colegio de Abogados versus Schnider, que ha estado ante distintos foros judiciales durante los últimos años, por entender que la institución del Colegio de Abogados viola el derecho a la libre asociación que asiste a cada ciudadano al amparo de nuestra Constitución local y nacional. Conforme esa filosofía, anteriormente enunciada en el contexto del Colegio de Abogados y de la profesión de la

abogacía, nosotros no podemos apoyar ninguna medida que cree ni fortalezca colegio alguno en Puerto Rico.

Yo entiendo que el Estado tiene, no tan sólo el derecho, sino también la obligación de velar porque determinadas profesiones y oficios sean ejercidos por personas capacitadas para dichas funciones. Para ello, el mecanismo adecuado es la Junta Examinadora que califica y cualifica a quienes interesan ejercer esa profesión u oficio. Es la Junta Examinadora, la entidad que por delegación de la Legislatura vela por la calidad del servicio y la protección del consumidor. Sea éste un paciente en el caso de un médico u otro profesional relacionado con la medicina, o sea éste un cliente legal en el caso de un abogado.

De igual forma, los integrantes de una profesión u oficio tienen el derecho a asociarse libremente para defender sus intereses particulares, para promover la educación continua de su profesión u oficio y para relacionarse socialmente. Sin embargo, obligar a un médico-cirujano, a un osteópata o a un óptico, a pertenecer obligatoriamente a una organización como requisito indispensable para ejercer una profesión, para la cual ya han sido calificados, cualificados y licenciados por el Estado, no responde a ningún interés estadual apremiante.

Los informes en torno al Proyecto del Senado 286, que está ante nuestra consideración ahora, y el Proyecto del Senado 477, que estará ante nuestra consideración en unos minutos, no esgrimen un solo interés apremiante del Estado que justifique arrebatarle a los médicos, a los osteópatas y a los ópticas el derecho fundamental constitucional que hoy disfrutan a la libre asociación. Por el contrario, lo que se desprende de dichos informes, es que las asociaciones que agrupan voluntariamente a dichos profesionales necesitan de esta legislación para obligar a sus potenciales miembros a asociarse y a contribuir económicamente al sostenimiento de organizaciones y causas en las que no necesariamente creen. Ninguno de los abogados licenciados en este recinto legislativo, comenzando por el señor Presidente, que obligatoriamente forman parte del colegio profesional que los agrupa, viene obligado a pertenecer a la American Bar Association.

Sin embargo, la gran mayoría, los abogados de la nación, pertenecen al ABA porque esa organización se ha ganado, sin muleta legislativa alguna, el respeto casi universal que el Colegio de Abogados no se ha ganado en Puerto Rico. Se lo ha ganado actuando democráticamente, se lo ha ganado facilitando la participación de sus miembros, se lo ha ganado ofreciendo beneficios valiosos a sus miem-

bros, se lo ha ganado desarrollando un valor, una plusvalía en ser miembro de esa organización.

La aprobación de los Proyectos 286 y 477 encarecerán los servicios médicos y optométricos en Puerto Rico, porque obligarán a dichos profesionales a incurrir obligatoriamente en unos costos adicionales para el sostenimiento de burocracias colegiales que no necesariamente deseen voluntariamente sostener. La aprobación de estos proyectos y la creación de dos colegios adicionales va en contra de los principios de libre empresa y de respeto al derecho de libre asociación de los cincuenta estados de la Nación a la cual mis compañeros de Mayoría quieren unirse próximamente.

¿En qué estado existe un colegio obligatorio de médicos, osteópatas, optómetras, abogados, plomeros o cualquiera de las otras profesiones u oficios que están colegiados o que están próximos a colegiarse en Puerto Rico? En ninguno, señor Presidente. Yo no tengo nada en contra de los médicos ni los optómetras, por el contrario, creo que los proyectos bajo consideración, sí son la manifestación lógica de la filosofía gremial imperante hasta ahora en un Puerto Rico que no sabía si organizarse económicamente como una república latinoamericana semi-medieval o como un estado federado moderno. En ese

sentido, los Proyectos están adecuadamente redactados y bien informados por las Comisiones Senatoriales a las cuales les correspondió su análisis. Pero este Senador, como representante de un nuevo pensamiento y de una nueva generación que busca restablecer la libre empresa en Puerto Rico y el derecho a la libre asociación en todos los órdenes de nuestra economía, no puede dar su voto afirmativo a dos medidas que mantienen el "status quo" medieval, que encarece nuestras vidas, obliga al profesional a ser lo que no quiere ser y a mantener burocracias que no quiere mantener.

Es por eso, señor Presidente, que anuncio que no puedo votar a favor de los Proyectos del Senado 286, actualmente bajo nuestra consideración, y el 477, que habremos de considerar próximamente durante esta Sesión de hoy. Aunque estoy en contra de estas medidas, señor Presidente, en deferencia al excelente trabajo legislativo del cual son productos, tanto en su redacción original como en su análisis e informes, no votaré en contra, sino que ruego que se cuente mi voto como una abstención en ambos casos. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Disculpe el distinguido compañero, después del turno de exposición, lo concluyó el distinguido compañero Kenneth

McClintock con una solicitud al Cuerpo para que se le permita abstenerse, ¿alguna objeción a la solicitud?

SR. TIRADO DELGADO: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda. Señor senador Rolando Silva

SR. SILVA: Sí. Señor Presidente, me imagino que como autor del informe me corresponde el turno de cierre, no sé si algún otro compañero quisiera expresarse; si no, procederemos concorde. Señor Presidente, primero, agradecemos al distinguido compañero McClintock...

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Asumo que es una cuestión de orden.

SRA. OTERO DE RAMOS: Sí, señor, antes de que el compañero...

SR. VICEPRESIDENTE: Bien, entonces usted...

SRA. OTERO DE RAMOS: ...consume su turno, si puedo hacer alguna pregunta.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Una pregunta a la Presidencia o al compañero?

SRA. OTERO DE RAMOS: Al compañero, con relación a la medida 286.

SR. VICEPRESIDENTE: La situación sería la siguiente, el turno del compañero comienza cuando comience el turno.

SRA. OTERO DE RAMOS: Okey.

SR. VICEPRESIDENTE: Y entonces, con mucho gusto, pues la compañera le puede hacer la pregunta sin ningún problema. De hecho, si el compañero así lo desea, su turno puede comenzar accediendo a la solicitud de la pregunta de la compañera.

SR. SILVA: Señor Presidente, siempre estamos disponibles para preguntas de la distinguida compañera o de cualquier otro de los hermanos del Cuerpo...

SR. VICEPRESIDENTE: En cuyo caso su turno comienza con la formulación de la pregunta y la contestación. Distinguida compañera Otero de Ramos.

SRA. OTERO DE RAMOS: Muchas gracias, señor Presidente y al compañero senador "Rolo" Silva. Mi pregunta es, que vi que en el informe se elimina a los osteópatas, pero cuando vi la Ley del Tribunal Examinador de Médicos, la Ley 22 de 22 de abril del '31, según enmendada, habla de osteólogos, ¿es la misma cosa?

SR. SILVA: Ni sí ni no, sino todo lo contrario. Lo que pasa es que la palabra correcta hoy por hoy es osteópata. En un momento histórico fue osteólogo, ahora no existe ninguno de los dos en Puerto Rico. Por eso en el informe...

SRA. OTERO DE RAMOS: ¿Por eso es que se elimina?

SR. SILVA: ...eliminamos la referencia. Como no podemos enmendar en esta Ley, por no ser germana, la Ley del Tribunal Examinador, que sí también está

ante nuestra consideración, en ese momento, le adelanto a la distinguida compañera que haremos la corrección de rigor.

SRA. OTERO DE RAMOS: Sí, la otra pregunta que quería hacerle es con relación al Artículo 9, líneas 19 a la 21, donde dice que...

SR. SILVA: ¿En qué página?, distinguida compañera.

SRA. OTERO DE RAMOS: "Podrá fijar mediante reglamento una remuneración por el sello del Colegio a estamparse en certificados médicos, de defunción, nacimiento, incapacidad, licencia de matrimonio, licencia de conducir y certificado de salud." Quiere decir que estas personas...

SR. SILVA: ¿En qué página está la distinguida compañera?

SRA. OTERO DE RAMOS: La página 7, la línea 19 a la 21.

SR. SILVA: Sí.

SRA. OTERO DE RAMOS: O sea, queda claro que la cuota la pagarán sus miembros, pero que además de eso, el reglamento va a establecer que cuando cada ciudadano vaya a solicitar una certificación de defunción o una de nacimiento, incapacidad, licencia de matrimonio, licencia de conducir, certificado de salud, tendrá que pagar por esos servicios.

SR. SILVA: No, señora, digo, sí tiene que pagar los honorarios del médico.

SRA. OTERO DE RAMOS: ¡Anjá!

SR. SILVA: Y eso es igual que es ahora.

SRA. OTERO DE RAMOS: O sea, que no es un arbitrio adicional.

SR. SILVA: No a la persona, sino al médico, igualito que los abogados que cuando autorizamos una escritura o un affidavit hay que pagar, en algunos casos Asistencia Legal, los dos (2) dólares por el affidavit, o en otros casos al Colegio de Abogados por el sello forense en comparecencia ante los foros judiciales o impuesto notarial cuando son documentos notariales. Que eso, la Ley específicamente impide que se le pasen al cliente, que eso es una erogación del colegiado.

SRA. OTERO DE RAMOS: Pero no implica pagar más de lo que ahora se paga, o con la colegiación entonces, vendrían obligados a pagar lo que se le exija.

SR. SILVA: Los médicos.

SRA. OTERO DE RAMOS: Por eso.

SR. SILVA: Sí.

SRA. OTERO DE RAMOS: Pero que ahora no se paga porque no están colegiados.

SR. SILVA: Porque no hay a quién pagarle.

SRA. OTERO DE RAMOS: Okey. Muchas gracias, señor Presidente, y muchas gracias, señor "Rolo" Silva.

SR. SILVA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Gracias, señora Senadora. Señor senador Silva.

SR. SILVA: Para consumir nuestro turno en esta medida. Estamos agradeciéndole al distin-

guido señor senador McClintock, sus palabras de elogio para este Senador y para el distinguido senador Rodríguez González y los miembros de ambas Comisiones que reclaman lo propio en término a las bondades del proceso que ha culminado con estos informes. Sin embargo, él no está de acuerdo con la esencia de las medidas, lo que es totalmente su providencia, y lo hemos autorizado a que se abstenga. Sin embargo, yo quiero señalar una palabra en el argumento del distinguido colega, que yo creo que es propio que se aclare en el récord, que es la palabra "obliga". Esta legislación no obliga a nadie, ni ésta ni el 477, de hecho, yo no creo en la colegiación para mí. A mí no me gustaría tener que ser miembro del Colegio de Abogados. Porque entiendo que los propósitos del Colegio han ido mucho más allá de ser una organización para beneficiar a sus miembros, que es el concepto bajo el cual se colegia. El concepto gremial, que el distinguido amigo nos tilda de medieval, pero que sigue siendo muy reclamado por miembros de los varios gremios.

Sin embargo, tengo que recalcar que en este Proyecto no se obliga a nadie. En este Proyecto le estamos brindando a los miembros de una profesión, ciertamente una profesión reglamentada, ciertamente una profesión que tiene que velarse por la calidad de los servicios, por la ética de los miembros, por

el comportamiento en el desempeño de una de las piedras angulares del bienestar social en Puerto Rico; que se organicen entre sí y le estamos dando validez jurídica a ese proceso de -por falta de una mejor palabra- autodeterminación. Eso es todo lo que estamos haciendo aquí, concediéndole el proceso de autodeterminación a los médicos. Si ellos quieren lo mejor de dos mundos o si quieren otra alternativa de afiliación permanente entre sí, que ellos crean propio y pertinente. Eso es todo, señor Presidente; estamos brindándole democracia a la clase de los galenos de Puerto Rico. Este Proyecto fue ley una vez. Se celebró esa consulta, tenía unos defectos, la estructura en las cuales se le brindó a los galenos esa oportunidad y el Tribunal Supremo de Puerto Rico la anuló; bien hecha la decisión -dicho sea de paso, no estamos criticando la decisión, coincidimos con los señalamientos del Tribunal Supremo en el caso en el cual se anuló el referéndum de los médicos-, y eso se corrige en este Proyecto.

Por lo tanto, en ese respeto a la democracia en el microcosmos de los médicos, le pido a los compañeros que aprueben la medida tal y como quedó enmendada por el informe. Muchas gracias.

SR. VICEPRESIDENTE: El distinguido compañero Kenneth McClintock tiene derecho, si quiere consumir...

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: ¿Se puede?

SR. VICEPRESIDENTE: Puede hacer dos cosas, formular las preguntas que estime apropiado o consumir su turno de rectificación, como lo desee.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Una pregunta primero, señor Presidente...

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: ... al compañero Presidente de la Comisión de Gobierno. Usted señaló que no se obliga a ningún médico a colegiarse, ¿eso fue lo que usted dijo?

SR. SILVA: El Proyecto no obliga a ningún médico a colegiarse. El Proyecto le concede a la clase médica, como se define en el proyecto, que se expresen sobre si quieren colegiarse. Obviamente, el concepto fundamental de la colegiación es que es obligatoria versus el concepto de la asociación. Pero tiene que haber una expresión de la clase antes de la obligatoriedad.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: En otras palabras, que si el cincuenta y uno por ciento o el por ciento necesario de los médicos licenciados en Puerto Rico, favorecen en el referéndum la colegiación, el cuarenta y nueve por ciento restante vendría obligado a pertenecer a una organización a la cual no desea pertenecer.

SR. SILVA: Ese es el concepto fundamental de la

democracia. Sí señor.

SR. McCLINTOCK
HERNANDEZ: Señor
Presidente, para un turno de
rectificación.

SR. VICEPRESIDENTE:
Señor senador McClintock.

SR. McCLINTOCK
HERNANDEZ: Señor
Presidente, el fundamento de
nuestra democracia es que la
mayoría manda en aquellos
asuntos que no están en
contravención con los derechos
fundamentales que nos garantiza
la Constitución. Si aquí somos
veintinueve Senadores y se
celebra un referéndum entre
nosotros por mandato de ley,
para determinar si queremos que
a los veintinueve Senadores se
nos imponga la esclavitud, y
quince de los veintinueve
favoreciera que nos
convirtiéramos en esclavos;
aunque una mayoría de nosotros
haya determinado querer ser
esclavos, no se nos puede
imponer ni a los que votaron a
favor de la esclavitud ni a los
que votaron en contra, ser
esclavos; porque viola unos
derechos fundamentales que están
consagrados, tanto en la
Constitución nacional como la
Constitución local.

El planteamiento que
nosotros hemos hecho en nuestro
voto explicativo, es que los seres
humanos tenemos el derecho a la
libre asociación, a formar parte
de aquellas organizaciones de las
cuales queramos formar parte y a
no formar parte de aquellas
organizaciones de las cuales no

queramos formar parte.

En este caso, si hubiera un
interés apremiante del Estado
para que se obligue a un
ciudadano a formar parte de una
organización en contra de su
voluntad, pues hay unos casos
bien limitados donde ese interés
apremiante puede tener mayor
validez que el derecho
constitucional a asociarnos o no
asociarnos libremente.

En este caso, ni en los
informes de las comisiones ni en
el debate en el día de hoy, se ha
señalado un solo interés
apremiante del estado para
obligar a un médico o a un
profesional o a un plomero o
cualquiera otra de las profesiones
que están colegiadas en Puerto
Rico, no hay absolutamente
ninguna razón esgrimida aquí en
esta Asamblea Legislativa, para
obligar a esas personas a formar
parte de una organización de la
cual no quieran formar parte.
Ciertamente, el Proyecto del
Senado 286 no obliga en este
momento a nadie a formar parte
de un colegio, pero esto es un
proyecto autoejecutable. Una
vez, la mitad más uno de los
médicos licenciados en Puerto
Rico decida colegiarse; la mitad
menos uno, de los médicos en
Puerto Rico que no quiera
colegiarse, vendrán obligados a
colegiarse.

Así que, yo invito a todos los
Senadores que están aquí en el
día de hoy, a que estén bien
conscientes de que al votar por el
Proyecto del Senado 286 en la
afirmativa, sí el efecto de su voto

podría muy bien ser el de
imponer la colegiación
compulsoria y obligatoria sobre
personas que no interesen formar
parte de ese colegio. Y lo que
invito -y no espero estar en
mayoría en el día de hoy,
meramente estoy sembrando una
semilla que espero que a través de
los años vaya creciendo-, a que
podamos transformar la economía
puertorriqueña para que llegue el
día en que no tan sólo no
tenemos un Colegio de Médicos
y un Colegio de Optómetras, sino
que no tengamos ninguno de los
colegios que actualmente
tenemos. Y que la calidad de los
servicios que se prestan esté
resguardada por la institución que
hoy los resguarda, que es
precisamente, la Junta
Examinadora. Porque de hecho,
hay muchos colegios en Puerto
Rico que hacen poco o nada para
separar de la profesión a personas
que merecen estar separadas de la
profesión, porque son clubes
aparte que se ayudan entre sí los
miembros y que hacen muy poco
para que un abogado, que no debe
ser abogado, deje de ser abogado.
Normalmente quien tiene que
tomar cartas en ese asunto ha
tenido que ser el Tribunal
Supremo de Puerto Rico, a través
de los mecanismos que establece
el Tribunal Supremo para eso.

De manera, que yo invito a
todos los Senadores a que piensen
sobre esto y a que voten como
vayan a votar en el día de hoy,
pero que se les quede en la cabeza
el planteamiento que estamos
haciendo hoy para ver si el

sistema que hemos tenido en Puerto Rico siempre y que se continúa en este momento en Puerto Rico con la aprobación de estos dos Proyectos, el 286 ante nuestra consideración ahora y el 477 un poco más adelante; si ese es el mejor sistema de organización económica que pueda tener el pueblo de Puerto Rico en el futuro, particularmente a la luz de las aspiraciones de muchos de nosotros en términos de las metas políticas que hemos trazado para nuestro pueblo.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la moción para que se apruebe la medida, según enmendada. Los que estén a favor, dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

SR. SILVA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Silva.

SR. SILVA: Sí. Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Los que estén a favor, dirán que sí. En contra, no. Aprobadas las enmiendas al título. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia el Proyecto del Senado 426, titulado:

"Para enmendar la Sección 6.014 de la Ley Núm. 5 de 8 de

octubre de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Arbitrios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1987", a fin de disponer que el pago de arbitrios, impuestos o derechos de licencias fijados en la ley se efectuará mediante giro postal o bancario, moneda de curso legal, o de cualquier otra forma que establezca el Secretario mediante reglamento."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se posponga la consideración de esta medida para un turno posterior en el Calendario de Ordenes Especiales de Día.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia el Proyecto del Senado 477, titulado:

"Para disponer sobre la organización del Colegio de Optómetras de Puerto Rico, especificar sus deberes y funciones y establecer penas por infracción a la misma."

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ GONZALEZ: Para proponer que se apruebe el Proyecto del Senado 477, con las enmiendas presentadas.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo...

SR. RODRIGUEZ GONZALEZ: Perdón...

SR. VICEPRESIDENTE: ...ante la consideración del Cuerpo está la moción para que se aprueben las enmiendas al Proyecto del Senado 477 contenidas en el informe.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Eudaldo Báez.

SR. BAEZ GALIB: Si me permite el distinguido compañero una pregunta.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. BAEZ GALIB: Sí. Compañero, ¿es este el Proyecto previamente aprobado por este Cuerpo y que el Gobernador vetó?

SR. RODRIGUEZ GONZALEZ: Es correcto. Este es exactamente el mismo Proyecto, solamente que se eliminó la parte que el señor Gobernador tuvo objeción y meramente, pues se le han hecho arreglos de estilo, pero básicamente es la esencia del mismo Proyecto anterior.

SR. BAEZ GALIB: Sería posible que el compañero, por lo menos, para efectos de récord y satisfacción nuestra, nos indique qué fue lo que el Gobernador vetó

y en qué forma este Proyecto enmienda las preocupaciones del señor Gobernador.

SR. RODRIGUEZ GONZALEZ: Bien. El Proyecto anterior facultaba al Colegio de Optómetras que se organizaba mediante la Ley a llevar a cabo transacciones de compraventa relacionados con espejuelos, con monturas, lentes y monturas. Y el señor Gobernador, por una opinión del Secretario de Justicia, decidió que esa parte del Proyecto no adelantaba en sí la profesión y que no debiese estar incluida en el Proyecto, y por tal razón, se la eliminamos.

SR. BAEZ GALIB: El distinguido compañero, a través del señor Presidente, entiende que en esta ocasión no será un acto de futilidad que el Gobernador está en actitud de aprobar este Proyecto como ha sido enmendado.

SR. RODRIGUEZ GONZALEZ: Definitivamente lo creo así. De hecho, este Proyecto se envió al Secretario de Justicia, quien lo revisó y no tiene ninguna objeción al Proyecto.

SR. BAEZ GALIB: Sí. Mi preocupación es que, como cuestión de realidad, pude ver el veto del Gobernador, y allí la verdad es que no expresaba las razones específicas. Me da mucho placer en que el compañero haya suplido el defecto del documento que había venido de Fortaleza. Eso es todo, señor Presidente, muchas gracias.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias al compañero

Senador Rodríguez. Ante la consideración del Cuerpo está la moción formulada por el señor senador Rodríguez para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe. Los que estén a favor, dirán que sí. En contra, no. Aprobadas las enmiendas.

SR. RODRIGUEZ GONZALEZ: Señor Presidente, para proponer que se apruebe el Proyecto, según ha sido enmendado.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, para solicitar permiso para abstenerme, por las mismas razones que en el Proyecto del Senado 286, y para solicitar que se incorpore mi argumentación anterior con respecto a este Proyecto.

SR. VICEPRESIDENTE: Muy bien.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz de la Mayoría.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, me ha informado mi buen amigo, Presidente de la Comisión de Salud, que hay unas enmiendas en Sala adicionales que él quisiera introducir, toda vez que la moción fue a los fines de que se aprobara la medida según enmendada. Solicitaríamos que se dejase eso sobre la mesa y se pasara a introducir las enmiendas

en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: Bueno, vamos a disponer primero, de la solicitud de abstención del compañero Kenneth McClintock. ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

En cuanto a la moción formulada para la aprobación de la medida, según enmendada, el compañero, puesto que todavía no se ha pasado juicio sobre ella, puede retirarla, si así lo estima.

SR. RODRIGUEZ GONZALEZ: Vamos a retirar la medida y vamos a solicitar, señor Presidente...

SR. VICEPRESIDENTE: Puede retirar la moción.

SR. RODRIGUEZ GONZALEZ: Vamos a retirar la moción y vamos a solicitar que se aprueben unas enmiendas adicionales, que básicamente son de estilo, son correcciones ortográficas básicamente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, compañero.

SR. RODRIGUEZ GONZALEZ: En la página 2, línea 11, eliminar "Puetro" y sustituir por "Puerto". En la página 4, línea 23, eliminar "Artículo 5" y sustituir por "Artículo 6". En la página 10, línea 14, tachar "Socio-económico" y sustituir por "socio-económico" con letra minúscula. En la página 11, línea 23, sustituir "Optometría" por "optometría", con letra minúscula. Esas son las enmiendas, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE:

¿Alguna objeción? Si no hay objeción, los que estén a favor, dirán que sí. En contra, no. Aprobadas las enmiendas.

SR. RODRIGUEZ GONZALEZ: Para proponer, señor Presidente, que se apruebe el Proyecto, según ha sido enmendado.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor, dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida, según enmendada. ¿Hay enmiendas al título?

SR. RODRIGUEZ GONZALEZ: Bien. Sí, señor Presidente, para proponer que se aprueben las enmiendas al título.

SR. VICEPRESIDENTE: Hay en el informe unas propuestas enmiendas al título. ¿Alguna objeción? Los que estén a favor, dirán que sí. En contra, no. Aprobadas las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, como no se ha sometido este asunto a votación final, quisiéramos anticipar y solicitar el que se nos conceda la oportunidad de abstenernos en esa medida.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales

del Día, el Secretario anuncia el Proyecto de la Cámara 339, titulado:

"Para adicionar la Sección 2-414 a la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1960, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de autorizar el uso de tablillas especiales a los veteranos puertorriqueños dueños de vehículos de motor que sean certificados como Ex-Prisioneros de Guerra, por el Departamento Federal de Asuntos de Veteranos."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Iglesias.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe, en el texto de esta medida.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. TIRADO DELGADO: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor, dirán que sí. En contra, no. Aprobadas las enmiendas.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Eudaldo Báez.

SR. BAEZ GALIB: Habíamos parado para objetar, aparentemente...

SR. VICEPRESIDENTE: Perdóneme el señor Senador, no

le vimos, por consiguiente, no le reconocimos. Como todavía no hemos completado el proceso de aprobación de las enmiendas...

SR. BAEZ GALIB: No, de hecho, es para someter una enmienda.

SR. VICEPRESIDENTE: Pues entonces, vamos a concluir el proceso de las enmiendas al informe, para coger las enmiendas en Sala. Los que estén a favor de las enmiendas contenidas en el informe, se servirán decir que sí. En contra, no. Aprobadas las enmiendas. Adelante, señor Senador, con su enmienda adicional.

SR. BAEZ GALIB: Sí. Que se adicione, luego de la expresión de "a quienes se le hace la tablilla" que se le añada "a los veteranos de Vietnam..."

SR. VICEPRESIDENTE: Lo que pasa, perdóneme el compañero...

SR. IGLESIAS SUAREZ: ¿Qué línea?

SR. VICEPRESIDENTE: De acuerdo con el Reglamento del Cuerpo, el compañero tendría que identificar línea y página para formular su enmienda.

SR. BAEZ GALIB: ...Estamos buscando la línea, señor Presidente.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Iglesias.

SR. IGLESIAS SUAREZ: En lo que encuentran la línea y la página, para una enmienda en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE:

Bueno, lo que pasa...

SR. IGLESIAS SUAREZ: Si procede.

SR. VICEPRESIDENTE: Lo que pasa es que estamos considerando una, planteamos la cuestión de orden reglamentario.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Okey, ya la encontraron.

SR. BAEZ GALIB: A la línea 5 luego de "todo veterano ex-prisionero de guerra"...

SR. VICEPRESIDENTE: Perdóneme, ¿la línea 5?

SR. BAEZ GALIB: De la página 2. Luego de la coma "," "guerra," eliminar la "," y poner "y veteranos de Vietnam".

SR. IGLESIAS SUAREZ: Hay objeción, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿La enmienda que el compañero tiene es esa? En la línea 5 en lugar del punto "." y poner coma ",". Para estar seguro de la enmienda, distinguido compañero Eudaldo Báez Galib, eliminar el punto "." sustituir por...

SR. BAEZ GALIB: "y".

SR. VICEPRESIDENTE: ...¿por la conjunción "y"?

SR. BAEZ GALIB: "Y".

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Y los qué?

SR. BAEZ GALIB: "Veteranos de la Guerra de Vietnam."

SR. VICEPRESIDENTE: "Los Veteranos de la Guerra de Vietnam." Habiendo objeción, los que estén a favor de la enmienda se servirán decir que sí. En contra, no. Derrotada la enmienda.

SR. IGLESIAS SUAREZ:

Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Iglesias, para la otra enmienda.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Una enmienda de Sala, señor Presidente. Para que en la página 2, línea 2, luego de "Obras Públicas" eliminar esa coma ",". Página 2, línea 12...

SR. TIRADO DELGADO: Señor Presidente, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: A la enmienda eliminando una coma, ¿alguna objeción?

SR. TIRADO DELGADO: No, no, señor Presidente, yo no tengo objeción, el problema es que no ubico...

SR. VICEPRESIDENTE: Tiene que ver el informe también el compañero para que, como quedó enmendado en virtud del informe haga sentido la enmienda. Los que estén a favor de eliminar esa coma, se servirán decir que sí.

SR. TIRADO DELGADO: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: En contra, no. Aprobada la enmienda.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Iglesias.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Para la aprobación de la medida según fue debidamente enmendada.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señora senadora Otero.

SRA. OTERO DE RAMOS: Sí, para una enmienda antes de que...

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con su enmienda.

SRA. OTERO DE RAMOS: La página 2, el párrafo 4 la segunda oración después de "sobrevivencia" el concepto dice "insulfaban" debe decir "insuflaban".

SR. VICEPRESIDENTE: Perdóneme la compañera, para yo también ubicarme.

SRA. OTERO DE RAMOS: Sí. En el cuarto párrafo.

SR. VICEPRESIDENTE: Cuarto párrafo.

SRA. OTERO DE RAMOS: La segunda oración después de "sobrevivencia le" el concepto es "insuflaban".

SR. VICEPRESIDENTE: Si se refiere a insuflar y no a ponerle sulfa, ¿eso es correcto?

SRA. OTERO DE RAMOS: Exacto. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Cómo no?

SRA. OTERO DE RAMOS: Para que se corrija el disparate.

SR. IGLESIAS SUAREZ: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien. No habiendo objeción, así se acuerda. En cuanto a la enmienda anterior del compañero Eudaldo Báez Galib, aunque la sometimos a votación, la Presidencia tiene que reconocer que en el momento no se percató que de acuerdo con el Reglamento del Cuerpo, las enmiendas tienen que guardar relación con el texto

de la medida, y la enmienda, en verdad, no guardaba relación con el texto de la medida. Y lo decimos a los fines de que quede claramente en récord, de que de haber estado nosotros en ese momento en disposición de resolverlo, como cuestión de orden, lo hubiéramos resuelto. Adelante.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Es importante esa aclaración, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien. Habiéndose formulado la moción para aprobación de la medida, según enmendada, los que estén a favor se servirán decir que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Senador.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que en estos momentos se llame la medida que había quedado pendiente, el Proyecto del Senado 426 y luego se continúe con el orden según establecido.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia el Proyecto del Senado 426, titulado:

"Para enmendar la Sección

6.014 de la Ley Núm. 5 de 8 de octubre de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Arbitrios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1987", a fin de disponer que el pago de arbitrios, impuestos o derechos de licencias fijados en la ley se efectuará mediante giro postal o bancario, moneda de curso legal, o de cualquier otra forma que establezca el Secretario mediante reglamento."

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Marrero.

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al texto contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. TIRADO DELGADO: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas las enmiendas.

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe, a la Exposición de Motivos.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas las enmiendas a la Exposición de Motivos.

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente, para enmiendas adicionales.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con las enmiendas

adicionales.

SR. MARRERO PEREZ: En el texto, página 2, línea 5, tachar la palabra "coma" donde dice "tarjeta de crédito" y sustituir por ", tarjeta de crédito".

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la enmienda.

SR. MARRERO PEREZ: Sí, señor Presidente, lo que pasa es que queremos hacer una aclaración.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con la aclaración.

SR. MARRERO PEREZ: Para las personas que están haciendo el trabajo de las enmiendas, luego en el texto de la medida. Es que en el informe aparece la palabra "coma" y está incluida como si fuera una enmienda y queremos que quede bien claro que la palabra "coma" no va en el texto de la medida, sino la coma como tal, pero no la palabra, sin el paréntesis; aparece en el informe la palabra "coma" entre paréntesis y tal parece que es una enmienda y queremos clarificarlo, que es la coma exclusivamente, no en palabra. La otra enmienda, señor Presidente, la página 2, segundo párrafo, en el texto enmendado ya de la medida, tachar "Disponiéndose, que el" y sustituir por "El". La próxima enmienda, a la página 2, segundo párrafo, en el texto ya enmendado, tachar "que ya tenga" y sustituir por "que tenga". Esas son las enmiendas adicionales, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE:

¿Alguna objeción a las enmiendas?

SR. TIRADO DELGADO: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas las enmiendas.

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida 426, con las enmiendas que hemos hecho ya.

SR. TIRADO DELGADO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO DELGADO: Para una pregunta al compañero Aníbal Marrero.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con la pregunta.

SR. TIRADO DELGADO: Compañero Aníbal Marrero, nosotros podemos observar en el Proyecto que elimina el método de pago de arbitrios por licencia al Departamento de Hacienda, elimina la utilización de cheques, ¿es correcto?

SR. MARRERO PEREZ: Eso es correcto.

SR. TIRADO DELGADO: Sin embargo, hay una disposición en el Proyecto de Ley que le da discreción al Secretario para utilizar cualquier otro medio de pago; está excluido esa parte lo relativo a la utilización de cheques, si el Secretario entiende que el cheque es un medio válido para pagar los arbitrios en estos casos específicos, si él podría hacerlo.

SR. MARRERO PEREZ: Eso es así, compañero Senador,

pero se establece ya por reglamentación del propio Secretario, que ya él tendría que disponer, mediante reglamento, en aquellas condiciones en que él aceptaría ese cheque, que podría ser posiblemente un cheque certificado.

SR. TIRADO DELGADO: O sea, que el Secretario, conforme a la aprobación de esta medida, el Secretario del Departamento...

SR. MARRERO PEREZ: De Hacienda.

SR. TIRADO DELGADO: ...de Hacienda, él será la persona que determine si la utilización del cheque personal es un medio adecuado para pagar lo que hay que pagar, relativo a los arbitrios o impuestos sobre licencias, licencias que se pierdan, etcétera.

SR. MARRERO PEREZ: Eso es así.

SR. TIRADO DELGADO: Okey. Muchas gracias.

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas las enmiendas al título.

SR. MARRERO PEREZ:

Señor Presidente, para una enmienda adicional al título.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. MARRERO PEREZ: Página 1, línea 5 tachar la palabra "coma" que aparece entre comillas, porque va a aparecer también en el texto enmendado, y que lea "," solamente la coma entre comillas y no la palabra como tal; para que quede bien claro, cuando trabajen el Proyecto. Para que se apruebe la enmienda.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la enmienda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia el Proyecto de la Cámara 445, titulado:

"Para disponer que a partir del 7 de noviembre de 1993, la base aérea de Ponce se designará Base Aérea Teniente Andrew González Hernández."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Iglesias. Parece que hay un problemita con el micrófono, adelante.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en la Exposición de Motivos de esta medida.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? ¿La moción es en sentido de que se apruebe la enmiendas contenidas en el informe, relativas al texto y la Exposición de Motivos?

SR. IGLESIAS SUAREZ: Es correcto.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas dichas enmiendas.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Para que se apruebe la medida, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: La moción en el sentido de que se apruebe la medida, según enmendada. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida, según enmendada, Hay unas enmiendas al título del distinguido compañero señor senador Iglesias. Adelante con las enmiendas al título.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en esta ocasión en el título.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor de la enmiendas al título contenidas en el informe, se servirán decir que sí. En contra, no. Aprobadas las enmiendas al título.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Proyecto de la Cámara 448, titulado:

"Para designar la Carretera Estatal P. R. -113, conocida como Avenida Quebradillas de la jurisdicción del municipio de Isabela, con el nombre del distinguido compositor, hijo ilustre puertorriqueño e isabelino, "Don Noel Estrada"."

SR. VICEPRESIDENTE: Tenemos ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 448, que en el informe no aparece ninguna enmienda al texto.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Sin enmiendas, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Sin enmiendas, únicamente al título, consideradas después que haya sido aprobada la medida. La moción en el sentido de que se apruebe la medida, sin enmiendas. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Senador.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Para se apruebe la enmienda al título.

SR. VICEPRESIDENTE: Hay una enmienda al título propuesta. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la enmienda al título. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario

anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 715, titulado:

"Para reasignar la cantidad de cien mil (100,000) dólares previamente asignados bajo la Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1993, para la realización de obras y mejoras permanentes en los Municipios de Ciales y Manatí y por el Departamento de Transportación y Obras Públicas Estatal, Oficina de Arecibo y la Administración de Servicios Generales Estatal, Oficina de Manatí."

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Marrero.

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en el texto de la medida contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas las enmiendas.

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, tal como ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida, según ha sido enmendada.

SR. MARRERO PEREZ: Que se aprueben, señor Presidente, las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Los que estén

a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas las enmiendas al título.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia Resolución del Senado 41, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Asuntos Internos de este Alto Cuerpo que realice un estudio con miras a la construcción de un área de estacionamiento elevado para el Senado de Puerto Rico."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida, según ha sido enmendada.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, para que se proceda enmendar el título conforme se dispone y se

propone en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas las enmiendas al título contenidas en el informe.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia Informes Finales de la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes; Turismo, Comercio y Fomento Industrial; y de Recursos Naturales, sobre Resolución del Senado 115:

"Para ordenar a las Comisiones de Juventud, Recreación y Deportes; de Turismo, Comercio y Fomento Industrial; y de Recursos Naturales a realizar un estudio y evaluar el proyecto y programa de construcción, reconstrucción y mejoras permanentes a las facilidades recreativas del Centro Recreativo Escambrón en San Juan.

"INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Juventud, Recreación y Deportes, muy respetuosamente somete su informe final en conformidad con lo ordenado en la R. del S. 115 para que se investigara la paralización de la construcción y reconstrucción de mejoras permanentes en las facilidades

recreativas del Centro Escambrón de San Juan.

HISTORIAL

El área recreativa del Escambrón es una península localizada a la derecha, en el extremo sureste y en la entrada de la isleta de San Juan. El balneario público El Escambrón, el Parque Muñoz Rivera, las facilidades del Club de Oficiales de la Reserva, el antiguo Canódromo donde actualmente existe una pista sintética y un parque de softball, el Parque Sixto Escobar, las antiguas facilidades del complejo acuático de piscinas los hoteles Radisson Normadie y Caribe Hilton, componen un área recreativa de reconocida importancia en el área metropolitana de San Juan.

Dentro del área del Escambrón, una de las facilidades que se encuentran en total deterioro y constituye un borrón dentro del marco de la belleza natural del área y de la gran inversión pública y privada que se ha hecho en los alrededores, es el complejo acuático del Escambrón. Estas facilidades deportivas construidas en 1965, fueron remodeladas por última vez para los Juegos Panamericanos de 1979. La falta de vigilancia, el vandalismo y las inclemencias del tiempo han convertido esta zona en una de total deterioro.

A raíz de esta situación el Senado de Puerto Rico ordena

dicho estudio.

La Comisión, en el desempeño de la labor encomendada, realizó vistas públicas y reuniones ejecutivas, incluso una vista ocular, con el propósito de documentar información que le permitiera realizar el estudio de este asunto.

VISTA OCULAR

En vista ocular, llevada a cabo el día 15 de junio de 1993 asistieron las siguientes personas:

1. Hon. Norma Carranza
2. Sr. Alberto Morales
Presidente Federación de Natación
3. Sra. Leyda Gómez
Fomento Recreativo
4. Sra. Elba Córdova
Fomento Recreativo
5. Sr. Manuel Alonso
Departamento Recreación y Deportes
6. Sr. Carlos Castañer
Departamento Recreación y Deportes
7. Hon. Ramón L. Rivera Cruz
Presidente Comisión

Durante la inspección de las facilidades nos pudimos percatar de las pésimas condiciones en que se encuentra el lugar. Las

vigas de acero que sostienen los techos de las graderías norte y sur están en estado de oxidación y corrosión avanzada. Los focos y transformadores que componen el sistema de iluminación, se han ido cayendo del techo de las graderías debido a la corrosión de sus amarras. Las paredes de las graderías están agrietadas en múltiples lugares.

Las paredes exteriores de corredores y pasillos al este de las fosas de clavados muestran concentraciones de corrosión química indicativas de filtraciones de químicos en los terrenos y estructuras cercanas a las piscinas. El piso al sur de la fosa de clavados está agrietado y desprendido en múltiples lugares.

Todo el sistema de filtración y purificación de las aguas está en avanzado estado de deterioro y corrosión.

VISTA PUBLICA

El miércoles 16 de junio de 1993, la comisión se reúne por primera vez en vista pública para tratar este asunto. Contamos con la presencia de los siguientes deponentes:

1. Hon. Marimer Olazagasti
Secretaria de Recreación y Deportes
2. Arq. Juan Delgado
Representante de la Compañía de Turismo
3. Sr. Edgardo Cardona

Representante del Departamento de Recursos Naturales

4. Sr. Alberto Morales
Presidente de la Federación de Natación

PONENCIAS A VISTAS PUBLICAS

Deponente: Hon. Marimer Olazagasti

La Secretaria del Departamento de Recreación y Deportes manifestó el interés del Departamento en dar lo antes posible un uso apropiado al área del Escambrón y su preocupación por el estado de deterioro del lugar. La señora Olazagasti favorece se destine el área para facilidades recreativas y turísticas.

Se han hecho varias propuestas al Departamento y en los próximos meses se estarán evaluando.

La Secretaria no favorece el que se restaure el lugar para que continúe siendo un centro acuático de natación por entender que la ubicación de este no es idónea para estos propósitos. Entiende que debe maximizarse el uso de los terrenos y favorece la inversión privada.

Deponente: Juan Delgado

La Compañía de Turismo considera que estos terrenos tienen un gran potencial

turístico-recreativo.

Actualmente la Compañía de Turismo se encuentra gestionando el establecimiento de un acuario al estilo del "New England Aquarium" de Boston, con el propósito de aumentar la oferta turística. Una de las posibles ubicaciones de dicho proyecto es El Escambrón. De igual forma, en el pasado se sometió la construcción de una oceanarium o un centro playero. El mismo, consideran, debe ser desarrollado por la empresa privada.

Deponente: Edgardo Cardona

El Departamento de Recursos Naturales entiende que el Departamento de Recreación y Deportes tiene la jurisdicción sobre los terrenos y estructuras de las actuales facilidades recreativas del Escambrón. La jurisdicción legal y reglamentaria de Recursos Naturales enmarca los terrenos pertenecientes a la zona marítimo-terrestre, terrenos sumergidos y todo aquello relacionado con la fauna y flora terrestre y marítima existente en el área.

Cualquier proyecto deberá cumplir con lo siguiente:

1. Parte de los terrenos ubican en Zona IM según la hoja #9-A de los Mapas de Zonas Susceptibles a Inundaciones de la Junta de Planificación. A tales efectos, se deberán ampliar las disposiciones del

Reglamento #13 de Planificación (Reglamento sobre Zonas Susceptibles a Inundaciones.

2. Deberá someter en etapa subsiguiente el plano de mensura del proyecto que incluya tabla de descripción de puntos debidamente identificados tanto en el plano como el terreno, para certificar el deslinde de zona marítimo terrestre y franja de vigilancia del litoral. En dicho plano deberá presentar aquellas estructuras que ubiquen en colindancia con la zona y franja antes mencionada.

3. Durante el proceso de demolición de la piscina olímpica y/o cualquier otra estructura, evitar en todo momento el depósito de material demolido al agua.

Deponente: Sr. Alberto Morales

El señor Morales se limita a recalcar la importancia de que en caso de no realizarse la restauración del Escambrón como complejo acuático, se provea una alternativa razonable para que los equipos de natación puedan entrenar adecuadamente en otro lugar. El Presidente de la Federación de Natación considera que el área del Escambrón no es adecuado para la práctica de la natación.

REUNION EJECUTIVA

El 24 de agosto de 1993, a las 10:00 a. m. se celebró una Reunión Ejecutiva en la Oficina del Sr. Miguel Caro en la Compañía de Fomento Recreativo con el propósito de discutir la propuesta para el Desarrollo de un acuario en el área del Escambrón. La Comisión invitó a los señores Rolando Silva y Oreste Ramos, como Senadores de San Juan y partes interesadas, y al Sr. Manuel Marrero y Sra. Brunilda Soto, como Miembros de la Comisión de Recreación y Deportes de la Cámara.

A esta reunión acudieron las siguientes personas:

1. Sr. Luis Colón
Desarrollador de "Sea Venture"
2. Ing. José Bonín
Gerente Caribe General Constructors
3. Arq. William Santana
4. Sr. Carlos Guzmán
First Advisor to Management
5. Sr. Miguel Caro
Director Compañía de Fomento Recreativo
6. Hon. Rolando Silva
7. Hon. Manuel Marrero Hueca
8. Hon. Brunilda Soto

9. Hon. Ramón L. Rivera Cruz

La propuesta se resume de la siguiente manera:

"Sea Ventures S. P." mediante contrato de arrendamiento de la tierra y facilidades de estacionamiento, obtiene el control de la propiedad determinada en plan al efecto, para el desarrollo de un parque tipo acuario marino.

Los terrenos del área del Escambrón permanecerán de uso público con excepción a la zona destinada al acuario. La compañía desarrolladora se compromete a dar mantenimiento a toda el área incluyendo la playa, el Parque Sixto Escobar y otras zonas de uso público sin que medie pago alguno por parte del Estado.

Los terrenos del Escambrón, según la propuesta inicial, serían arrendados a la corporación "Sea Venture S. P." por la Compañía de Fomento Recreativo por una cantidad de \$150,000 mensuales disponiéndose un aumento escalonado anualmente.

Se habrá de reconstruir las antiguas piscinas de natación y clavados existentes para prepararlas, conjuntamente con otros grandes estanques a construirse, para hacer exhibiciones acuáticas, tales como espectáculos de ballenas, delfines, focas, leones marinos, etc. Las piscinas se

prepararán de tal forma que permitan a estos animales vivir en condiciones óptimas de higiene y lo más cercano a su hábitat natural. Se climatizarán las aguas del mar para adaptarlas a las necesidades de cada especie. Se preparará un estanque para el refugio y recuperación de especies marinas lo que claramente ayudará a la preservación de la ecología de todo Puerto Rico.

Contará el Tropicarium, además, con una exhibición de aves exóticas con más de 250 especies, todas ellas coleccionadas durante más de un cuarto de siglo. El Tropicarium tendrá, además, un estanque gigante de tiburones y otros peces predadores del mar. Habrá otro estanque con un arrecife de coral conteniendo toda la vida marina de nuestros mares del trópico. Este estanque representará en detalle la vida del arrecife y todo su ecosistema. Tendrá además el Parque una pequeña laguna que servirá de refugio de manatíes.

Se construirá y equipará un museo del mar donde se exhibirá toda una colección de objetos de la historia y tradición marina en las Antillas. Habrá una exhibición permanente de un galeón, réplica de a las naves utilizadas por los conquistadores españoles o piratas del Caribe. Contará, además, con una exhibición de mangles de Puerto Rico y se desarrollará un refugio

de coquís dentro de un área preparada simulando un bosque tropical como es el del Yunque.

Otra atracción importante del Parque es la torre de observación submarina la cual se construirá luego que se desarrolle un flujo estable de visitantes, al lado del paseo tablado existente y sobre una nueva área de rompeolas a construirse. Esta torre permitirá observar el océano en estado natural a una profundidad de 25 pies.

El Parque tendrá varias facilidades para concesionarios de comida rápida, fotografía, recuerdos marinos, camisetas, "souvenirs", etc. Se estima que estos concesionarios proveerán empleos directos para cuarenta y cinco (45) personas adicionales a los 180 empleos directos que se generarían en el Tropicarium.

El análisis de viabilidad económica consiste en lo siguiente:

1. Ingreso de Ventas de Boleto- Se estima que 432,000 personas (1,200 personas diarias por 360 días) visitarán el complejo recreativo durante el primer año. Se estima que el ingreso total en concepto de tarifas de entrada ascenderá a la cantidad de \$3,870,288 (adultos \$10.95; niños \$8.95; estudiantes \$4.95; grupos especiales \$9.00). Se asume un incremento del 10% anual en el número de visitantes al

complejo.

2. Concesiones- 24,000 pies cuadrados estarán disponibles para arrendamiento a razón de \$10 por pie cuadrado. Se estima ingresos por doscientos un mil doscientos sesenta y nueve con catorce centavos (\$201,269.14) el primer año por este concepto.
3. Publicidad- Se estima que o menos del 20% de los ingresos totales sean invertidos en la promoción del complejo para poder asegurar el éxito de este proyecto. Se calculan novecientos sesenta mil novecientos cuarenta y cuatro dólares (\$940,944) para ser utilizados en publicidad el primer año. Esta cifra es muy similar a la utilizada exitosamente por parque similares en los Estados Unidos.
4. Equipo- Se invierte un millón quinientos mil dólares (\$1,500,000) en equipo para el proyecto. La depreciación aplicada es de ciento cincuenta mil dólares (\$150,000) anuales por un término de diez (10) años.
5. Edificaciones- Ocho millones quinientos mil dólares (\$8,500,000) son utilizados para el desarrollo y construcción de facilidades de proyecto, de los cuales, en adición, un millón quinientos mil dólares (\$1,500,000) son

invertidos en pre-desarrollo del mismo. A esta inversión se aplica una depreciación a cuarenta (40) años, a razón de doscientos doce mil quinientos dólares (212,500) anuales.

6. Deuda a Largo Plazo- Consiste en un préstamo por emisión de Bonos de Renta montantes a once millones quinientos mil dólares (\$11,500,000). Esta deuda es pagadera en un término de quince (15) años con un interés de 7% aplicados anualmente sobre el balance del principal.

CONCLUSIONES

Luego de un análisis exhaustivo, nuestra Comisión llega a las siguientes conclusiones:

1. El área conocida como Centro Recreativo el Escambrón y terrenos aledaños se encuentra en un estado de deterioro avanzado y la reconstrucción del mismo conllevaría una inversión millonaria por parte del Estado.
2. Por la importancia y potencial turístico recreativo que tienen estos terrenos entendemos que debe tomarse acción inmediata para darle un uso adecuado a esta

área.

3. Entendemos que el área del Escambrón tiene un potencial de desarrollo mayor al que se le ha dado en el pasado.
4. El proyecto a desarrollarse en esta área deberá explotar al máximo el aspecto recreativo, turístico y comercial.
5. La piscina del Escambrón no es apropiada como centro para la práctica de la natación.
6. La Compañía de Fomento Recreativo es quien tiene jurisdicción sobre los terrenos del Escambrón y le compete a esta hacer la determinación sobre el destino de la zona.
7. Al presente, la Compañía de Fomento Recreativo gasta \$80,000 mensuales en el mantenimiento del Centro Recreativo El Escambrón.
8. La Compañía de Fomento Recreativo favorece la construcción de un parque marino y está evaluando la propuesta de la Compañía "Sea Venture".

RECOMENDACIONES

Esta Comisión después de recibir y analizar la información correspondiente, hace las siguientes recomendaciones al Senado de Puerto Rico:

- 1.El proyecto a realizar en esta área deberá combinar el aspecto recreativo, turístico y comercial, con el propósito de maximizar el uso de la zona.
- 2.Por la gran inversión que representa el desarrollo de la zona del Escambrón se recomienda que medie la inversión privada.
- 3.El proyecto a desarrollarse deberá garantizar el libre acceso del público a las áreas de uso común.
- 4.Se recomienda la construcción de una facilidad tipo parque marino de recreación activa-pasiva que contribuya a atraer a la Isla más turismo de familia, que prolongue la estadía promedio en Puerto Rico, a la vez que provea a nuestro pueblo un recurso educativo y de entretenimiento.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Ramón L. Rivera Cruz
Presidente
Comisión de Juventud,
Recreación y Deportes"

"INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Nuestra Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, muy respetuosamente se suscribe al Informe del R. del S. 115, radicado por la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes el 27 de septiembre de 1993, sobre la paralización de la construcción y reconstrucción de mejoras permanentes en las facilidades recreativas del centro El Escambrón de San Juan.

HISTORIAL

El Senado de Puerto Rico ordenó a las Comisiones de Juventud, Recreación y Deportes y de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo a realizar un estudio y evaluar el proyecto y programa de construcción, reconstrucción y mejoras permanentes a las facilidades recreativas del Centro Recreativo Escambrón de San Juan.

La Comisión de primera instancia realizó un estudio abarcador sobre esta situación y rindió un informe completo que incluye recomendaciones que son

necesarias para el desarrollo del complejo y en especial para incentivar el turismo y el comercio de la zona.

Por tanto, nos suscribimos al Informe de la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Enrique Rodríguez Negrón
Presidente
Comisión de Turismo,

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Luego de haber leído el informe de la R. del S. 115 que sometió la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes, la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía tiene el honor de suscribir dicho informe y recomendar que se apruebe con las recomendaciones contenidas en el informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Freddy Valentín Acevedo
Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía"

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Valentín Acevedo.
SR. VALENTIN

ACEVEDO: Sí. Señor Presidente, las Comisiones de Juventud, Recreación y Deportes; de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, así como la de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía tienen a bien someter el informe final relacionado con la Resolución del Senado 115.

SR. VICEPRESIDENTE: Hay tres informes. Esta Resolución que fuera aprobada el 15 de marzo del '93, ordenó a tres Comisiones del Senado hacer el estudio correspondiente y rendir sus informes.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Estamos pidiendo...

SR. VICEPRESIDENTE: La Comisión que en primer orden se encuentra, la Comisión con responsabilidad primaria, es la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes. Asumo que por ahí va a empezar el Compañero.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Sí, señor Presidente, cuando comenzamos, mencionamos el orden de las Comisiones y señalamos de que habían unos informes rendidos a los efectos, y pedimos la aprobación de los informes contenidos en torno a la Resolución del Senado 115 que origina la Comisión de Recreación, Deportes y Turismo; se adiciona la de Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, y que nosotros la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía endosamos dichos informes.

SR. VICEPRESIDENTE: Los últimos dos informes son suscribiendo ...

SR. VALENTIN ACEVEDO: Eso es correcto, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ...el informe de la Comisión con responsabilidad primaria, en primera instancia, de la Comisión que preside dignamente el muy dilecto Compañero.

Bien, tenemos ante nuestra consideración el informe de la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes, al cual se han unido, suscribiendo el mismo también, las otras dos Comisiones legislativas a quienes se le encomendó el estudio, y este informe contiene unas recomendaciones. ¿Alguna objeción? No habiendo objeción...

SR. VALENTIN ACEVEDO: Que se apruebe.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobados.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución del Senado 407, titulado:

"Para ordenar a la Comisión de Transportación y Obras Públicas del Senado de Puerto Rico que realice una investigación sobre la

construcción del Desvio Sur de Dorado que le daría acceso a este Municipio con la autopista De Diego."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas las enmiendas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas la medida, según a sido enmendada.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda al título contenida en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la enmienda al título.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución del Senado 431, titulado:

"Para expresar a los familiares de doña Carmen Elisa Torres Rivera las condolencias

del Senado de Puerto Rico por el fallecimiento de esta ilustre mujer puertorriqueña."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución del Senado 432, titulado:

"Para extender la más cálida y cordial felicitación del Senado de Puerto Rico a Bella International Corporation con motivo de haber cumplido treinta (30) años de establecida en Puerto Rico."

SR. RODRIGUEZ COLON: Sí, señor Presidente, para varias enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, a la página 1 tachar "Resuélvase por la Asamblea Legislativa" -esa es la cláusula resolutive- y sustituir por "Resuélvase por el Senado". De manera que leerá "Resuélvase por el Senado de Puerto Rico". En la Exposición de Motivos, a la página 1, segundo párrafo, "empresa" debe ser minúscula;

página 1, segundo párrafo, línea 7, tachar "su" y sustituir por "sus"; página 1, segundo párrafo, línea 8, "empresa" debe aparecer en letra minúscula. Solicitamos, señor Presidente, que se aprueben las enmiendas a esta medida.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas las enmiendas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se aprueben la medida, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida, según ha sido enmendada. Hasta la fecha se ha concluido el Calendario.

SR. RODRIGUEZ COLON: Así es, señor Presidente, vamos a solicitar en estos momentos, que se forme un Calendario de Votación Final que incluya las siguientes medidas: Proyecto del Senado 286, Proyecto del Senado 426, Proyecto del Senado 477, Proyecto de la Cámara 339, Proyecto de la Cámara 445, Proyecto de la Cámara 448, Resolución Conjunta de la Cámara 715, Resolución del Senado 41, Resolución del Senado 407, Resolución del Senado 431, Resolución del Senado 432. Señor Presidente, solicitaríamos, a su vez, que el pase de lista final coincida con la Votación Final.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo

objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 286

"Para disponer la creación y organización del Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico, la Fundación del Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico, especificar sus funciones, facultades y deberes; disponer su reglamentación y fijar penalidades."

P. del S. 426

"Para enmendar la Sección 6.014 de la Ley Núm. 5 de 8 de octubre de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Arbitrios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1987", a fin de disponer que el pago de arbitrios, impuestos o derechos de licencias fijados en la ley se efectuará mediante giro postal o bancario, moneda de curso legal, tarjeta de crédito o de cualquier otra forma que establezca el Secretario mediante reglamento."

P. del S. 477

"Para disponer sobre la organización del Colegio de Optómetras de Puerto Rico,

especificar sus deberes y funciones y establecer penas por infracción a la misma."

R. del S. 41

"Para solicitarle al Superintendente del Capitolio que realice un estudio sobre el grave problema de estacionamiento que padece el Capitolio de Puerto Rico con miras a considerar la construcción de un área de estacionamiento elevado o soterrado."

R. del S. 407

"Para ordenar a la Comisión de Asuntos Urbanos, Transportación y Obras Públicas del Senado de Puerto Rico que realice una investigación sobre la construcción del desvío Sur de Dorado que le daría acceso a este Municipio con la autopista De Diego."

R. del S. 431

"Para expresar a los familiares de doña Carmen Elisa Torres Rivera las condolencias del Senado de Puerto Rico por el fallecimiento de esta ilustre mujer puertorriqueña."

R. del S. 432

"Para extender la más cálida y cordial felicitación del Senado de Puerto Rico a Bella International Corporation con motivo de haber cumplido treinta

(30) años de establecida en Puerto Rico."

P. de la C. 339

"Para adicionar la Sección 2-414 a la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1960, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de autorizar el uso de tablillas especiales a los veteranos puertorriqueños dueños de vehículos de motor que sean certificados como Ex-Prisioneros de Guerra, por el Departamento Federal de Asuntos de Veteranos."

P. de la C. 445

"Para disponer que a partir del 7 de noviembre de 1993, la base aérea de las Fuerzas Unidas de Rápida Acción (FURA) de la Sección Sur en Ponce se designará Base Aérea Teniente Andrew González Hernández."

P. de la C. 448

Para designar la Carretera Estatal P. R.-113, y el tramo de la Carretera Número P.R. 2, conocida como Avenida Quebradillas, dentro de la jurisdicción del municipio de Isabela, con el nombre del distinguido compositor, hijo ilustre puertorriqueño e isabelino, "Don Noel Estrada".

R. C. de la C. 715

"Para reasignar la cantidad de cien mil (100,000) dólares para la realización de obras y mejoras permanentes en los Municipios de Ciales y Manatí y por el Departamento de Transportación y Obras Públicas Estatal, Oficina de Arecibo y la Administración de Servicios Generales Estatal, Oficina de Manatí, previamente asignados mediante la R.C. Núm. 116 de 5 de agosto de 1993; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

VOTACION

El Proyecto del Senado 286 es considerado en Votación Final, el que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Roberto Rexach Benítez, Marco Antonio Rigau, Ramón L. Rivera Cruz, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Eddie Zavala Vázquez y Nicolás Noguerras, Hijo, Vicepresidente

Total.....22

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Kenneth McClintock Hernández, Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Charlie Rodríguez Colón y Dennis Vélez Barlucea

Total..... 6

El Proyecto del Senado 426 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Norma L. Carranza De León, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Nicolás

Nogueras, Hijo; Vicepresidente

Total.....21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marco Antonio Rigau

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Mercedes Otero de Ramos, Cirilo Tirado Delgado

Total..... 6

El Proyecto del Senado 477 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Norma L. Carranza De León, Velda González de Modestti, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña

Clos, Roberto Rexach Benítez, Marco Antonio Rigau, Ramón L. Rivera Cruz, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Eddie Zavala Vázquez y Nicolás Nogueras, Hijo; Vicepresidente

Total.....23

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Antonio J. Fas Alzamora, Kenneth McClintock Hernández, Oreste Ramos, Charlie Rodríguez Colón y Dennis Vélez Barlucea

Total..... 5

Las Resolución del Senado 41, Resolución del Senado 407, Resolución del Senado 431 y el Proyecto de la Cámara 448 son considerados en Votación Final, los que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Roger Iglesias Suárez,

Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Marco Antonio Rigau, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Nicolás Nogueras, Hijo; Vicepresidente

Total.....28

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución del Senado 432 y el Proyecto de la Cámara 339 son considerados en Votación Final, los que tienen efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Roger Iglesias

Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Marco Antonio Rigau, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Nicolás Nogueras, Hijo; Vicepresidente

Total.....27

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Rubén Berríos Martínez

Total..... 1

El Proyecto de la Cámara 445 y la Resolución Conjunta de la Cámara 715 son considerados en Votación Final, los que tienen efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Nicolás Nogueras, Hijo; Vicepresidente

Total.....26

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Rubén Berríos Martínez y Marco Antonio Rigau

Total..... 2

SR. VICEPRESIDENTE: Aprobadas todas las medidas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se regrese al turno de aprobación de Actas.

SR. VICEPRESIDENTE:

¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

APROBACION DEL ACTA
DE LA SESION ANTERIOR

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente, ha circulado el Acta correspondiente al jueves, 7 de octubre; vamos a solicitar en estos momentos, señor Presidente, que la misma se dé por leída.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente...

SR. VICEPRESIDENTE:
Señor Senador.

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente, quisiéramos que se corrija lo siguiente; a la página 1135, en la segunda columna donde habla "Presentación de Proyectos de Ley y Resoluciones", señala que, "a moción del senador Rodríguez Colón", cuando debe ser "a moción de la senadora Lebrón Vda. de Rivera". De igual manera a la página 1136, en la tercera columna, primer párrafo donde habla, "a moción del señor Rodríguez Colón", debe decir "a moción de la señora Lebrón Vda. de Rivera". Con estas enmiendas solicitamos que la misma se dé por leída y aprobada.

SR. VICEPRESIDENTE:
¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TIRADO DELGADO:
No hay objeción.

SR. RODRIGUEZ COLON:

Señor Presidente, vamos a solicitar que se regrese al turno de Relación de Proyectos.

SR. VICEPRESIDENTE:
¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

PRESENTACION DE
PROYECTOS
DE LEY Y RESOLUCIONES

El Secretario da cuenta de la siguiente relación de resoluciones del Senado radicadas y referidas a comisiones por el señor Presidente, de la lectura de la cual se prescinde, a moción del Senador Rodríguez Colón:

RESOLUCIONES DEL
SENADO

R. del S. 432

Por el señor Silva:

"Para extender la más cálida y cordial felicitación del Senado de Puerto Rico a Bella International Corporation con motivo de haber cumplido treinta (30) años de establecida en Puerto Rico."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 433

Por la señora González de Modestti:

"Para consignar los méritos de las iniciativas desplegadas por el Gobierno de Islas Vírgenes y su Gobernador, Hon. Alexander A. Farrelly, para estrechar las relaciones entre los ciudadanos de Islas Vírgenes y aquellos residentes de estas islas de origen

hispano, en especial, de la comunidad puertorriqueña."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 434

Por el señor Nogueras, Hijo:

"Para que el Senado de Puerto Rico exprese su reconocimiento y felicitación al cuarteto de voces "Los Hispanos", al celebrar sus cuarenta años en la música y por su aportación musical y cultural al Pueblo de Puerto Rico, Latinoamérica y el resto del mundo, durante cuatro décadas."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 435

Por el señor Silva:

"Para que el Senado de Puerto Rico declare "VISITANTES DISTINGUIDOS" a la familia Burke, compuesta por el señor Frank Burke, la señora Marian Burke y el hijo de ambos, el señor Chris Burke, quienes estarán de visita en Puerto Rico durante la semana del 10 al 17 de octubre de 1993."
(ASUNTOS INTERNOS)

El Secretario informa que ha sido recibido de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes proyectos de ley y resoluciones conjuntas:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 886

Por el señor Marrero Hueca, Angel:

"Para derogar la Ley Núm. 73 de 22 de septiembre de 1992, conocida como la ley de la Comisión para Fomentar la Autonomía Municipal."
(GOBIERNO Y ASUNTOS MUNICIPALES)

RESOLUCIONES CONJUNTAS
DE LA CAMARA

R. C. de la C. 667

Por el señor Núñez González:

"Para asignar al Municipio de Aguas Buenas, la cantidad de quinientos (500) dólares para la Clase Graduanda 1994 de la Escuela Superior Josefa Pastrana; autorizar la transferencia y el pareo de fondos."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 670

Por el señor Santiago García:

"Para reasignar al municipio de Sábana Grande, para obras y mejoras permanentes, la cantidad de ochenta y tres mil seiscientos ochenta y dos dólares con cuarenta y tres centavos (\$83,682.43), balances y sobrantes disponibles de fondos asignados en varias Resoluciones Conjuntas, autorizar el pareo de los fondos y para otros fines."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 696

Por el señor Valle Martínez:

"Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes para

transferir a la Asociación Deportiva con Impedimento y Consejería de Puerto Rico la cantidad de mil (1,000.00) dólares, consignados originalmente a la Administración de Servicios Generales en la Resolución Conjunta Núm. 117 de 5 de agosto de 1993, para sufragar gastos y participación en las competencias # 13 de los juegos en silla de ruedas en San Antonio, Texas."
(HACIENDA)

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente, habiendo el Senado concluido sus trabajos por el día de hoy, solicitaríamos que el Senado recese hasta el próximo miércoles a las once de la mañana (11:00 a.m.)...

SR. TIRADO DELGADO:
Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE:
Señor senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO DELGADO:
Antes de proceder con la moción del compañero, es para excusar al Portavoz de nuestra delegación, don Miguel Hernández Agosto, quien no ha podido estar aquí en el Hemiciclo por problemas que ha de atender.

SR. VICEPRESIDENTE: El compañero Miguel Hernández Agosto está atendiendo, asuntos relacionados con su cargo y su posición oficial. Así es que, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Debidamente excusado el compañero. Hay la moción para el receso del trabajo para el

próximo miércoles a las once de la mañana (11:00 a.m.).

SR. TIRADO DELGADO:
No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE:
Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. El Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta el próximo miércoles a las once de la mañana (11:00 a.m.).

Como apéndice a este diario el siguiente Voto Explicativo:

"VOTO EXPLICATIVO AL P
DEL S 186

AL SENADO DE PUERTO
RICO:

El P. del S. 186 fue presentado el 13 de abril de 1993 por el Hon. Roberto Rexach Benítez, Senador. Mediante el informe de fecha 17 de septiembre del año en curso, de la Comisión de lo Jurídico de este Alto Cuerpo Legislativo se recomendó la aprobación de la medida legislativa con enmiendas.

Tanto el proyecto de ley como el informe de referencia fueron incluidos en el calendario de órdenes especiales del jueves, 23 de septiembre de 1993 y aprobados por este Cuerpo Legislativo.

La Senadora que suscribe se abstuvo en la votación del p. del S. 186. Este proyecto propone la derogación de la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según

enmendada, 15 L.P.R.A. Sección 82, que considera ilegal y prohíbe la introducción, manufactura, posesión, uso o funcionamiento de máquinas vendedoras que pudieren usarse para fines de juegos de azar o lotería y de las conocidas con el nombre del traganíqueles y de cualquier otra clase, que pudiera usarse con fines de juego de azar o lotería, en cualquier forma en que fueren manipuladas, o cualquier sustituto de las mismas, o partes y accesorios".

Surge del P. del S. 186 y del informe correspondiente que, con excepción del aumento en las penalidades, la referida medida legislativa mantiene el estado de derecho y "ratifica la política pública que ha estado vigente por más de 60 años." Véase, página 3 del informe citado. De manera que resulta inexplicable la derogación de una legislación para aprobar otra en términos esencialmente idénticos.

Cabe destacar que desde el año 1988 el entonces Secretario de Justicia, Lcdo. Héctor Rivera Cruz, emitió las recomendaciones de normas específicas dirigidas al Secretario de Hacienda, al Superintendente de la Policía y al Director de la Oficina de Investigaciones y Procesamiento Criminal del Departamento de Justicia, para regir y coordinar la investigación y el procesamiento, por las respectivas agencias que éstos dirigen. de los casos de juegos prohibidos en que se

emplean máquinas de entretenimiento. En la Opinión del Secretario de Justicia Núm. 10 de 13 de marzo de 1989, a la página 58, se hace referencia al memorando del Secretario de Justicia de 16 de septiembre de 1988, donde se exponen tales normas y, a su vez, se menciona la Sección 3 de la Ley Núm. 11 de 1933, para expresar lo siguiente:

"Al amparo de esta disposición quedan contenidas varias modalidades, entre otras, el uso de máquinas de entretenimiento operadas por monedas que han sido alteradas en su funcionamiento para convertirlas esencialmente en máquinas tragamonedas, y el uso de máquinas de igual índole sin alterar, pero cuyos premios o créditos son redimidos por sus operadores en dinero. En un caso la ilegalidad es inherente al equipo y en el otro, éste se torna ilegal por su uso u operación. En ambos casos, sin embargo, se incurre en violación a la ley con todas las consecuencias legales que ello acarrea."

Asimismo, el Secretario de Justicia especificó las guías que se transcriben a continuación, para propiciar la debida coordinación entre las distintas agencias concernidas, la efectividad de los procedimientos y la viabilidad de un plan integral

dentro de un marco de política pública que exige el cumplimiento riguroso de nuestra legislación de carácter penal y desalienta la proliferación y el uso de las máquinas de entretenimiento:

- "A) Los funcionarios del Departamento de Hacienda se abstendrán de autorizar que se levanten o se retiren de la zona portuaria las máquinas de entretenimiento, hasta tanto se haya determinado por los propios agentes fiscales la legalidad del equipo en cuestión. Se abrirá un expediente para cada unidad y se certificará la corrección de su funcionamiento conforme a su naturaleza y uso normal. Si se determina que el equipo es ilegal se procederá a su ocupación siguiendo rigurosamente el procedimiento establecido en la Ley Uniforme de Confiscaciones de 1988.
- B) Previo a la concesión de la licencia correspondiente por el uso y operación de las mencionadas máquinas de entretenimiento, los funcionarios del Departamento de Hacienda verificarán que las susodichas máquinas no hayan sido modificadas o alteradas en su funcionamiento, para lo que deberán examinar el equipo y el expediente de cada unidad y proceder conforme corresponda.

C) En el desempeño de sus funciones ministeriales, los funcionarios del Departamento de Hacienda deberán velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones relativas al pago de derechos o licencia por el uso de estos artículos. Si durante el proceso se determina que las máquinas de entretenimiento examinadas no evidencian el pago de los derechos correspondientes, o que han sido alteradas en su funcionamiento para convertirlas en artículos delictivos per se, podrán proceder a ocuparlas y sus poseedores podrán ser encausados conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 5 de 1987 [Ley de Arbitrios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1987]. En estos casos se deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Uniforme de Confiscaciones de 1988.

D) Durante las intervenciones administrativas realizadas en establecimientos comerciales por los agentes del Departamento de Hacienda, éstos deberán abstenerse de ocupar las máquinas que se sospecha son utilizadas ilegalmente, si éstas evidencian el pago de los derechos correspondientes, pero deben notificar inmediatamente tal hecho a la

Policía de Puerto Rico para la acción ulterior que corresponda.

De igual forma, los agentes del Departamento de Hacienda deberán notificar prontamente a la Policía de Puerto Rico cuando a su juicio entiendan que la operación de las máquinas de entretenimiento se hace en violación de la política pública contenida en la Ley Núm. 84 de 13 de julio de 1988, que dispone la reglamentación de las zonas escolares.

E) Los casos de juegos prohibidos en los que se utilicen máquinas de entretenimiento legítimas, cuyos poseedores u operadores hayan pagado los derechos de licencia correspondientes, deben investigarse por la Policía de Puerto Rico mediante el procedimiento usual de testigos, agentes y agentes encubiertos que tienen conocimiento personal de que hay un uso ilegal de estas máquinas y procesarse igualmente al amparo de la Sección 3 de la Ley Núm. 11 de 1933 que contempla, entre otras modalidades, las máquinas que pudieran usarse con fines de juego de azar o lotería.

Al concluir la investigación de rigor y mediar el arresto

correspondiente, deberá ocuparse las máquinas en cuestión como evidencia delictiva, siguiendo el procedimiento específico dispuesto en la citada Ley Uniforme de Confiscaciones de 1988.

F) Todo caso de juego prohibido que detecte la Policía de Puerto Rico en el cual se emplee una máquina de entretenimiento alterada que funcione esencialmente como máquina tragamoneda, deberá procesarse criminalmente de conformidad con la Sección 3 de la Ley Núm. 11 de 1933, y la propiedad en cuestión deberá ser confiscada por constituir material delictivo, según se dispone en la Ley Uniforme de Confiscaciones de 1988.

G) Los procedimientos administrativos que inste el Secretario de Hacienda a tenor con la Ley Núm. 5 de 1987, tales como el de revocación y posterior denegación de licencias, son independientes a los trámites criminales, por lo que no están supeditados a éstos."

En referencia a las guías citadas, resulta incomprensible que las autoridades con la obligación legal y moral de intervenir en estos casos, no lo hicieran y dejaran que se proliferaran estas máquinas.

De otra parte, el aumento en las penalidades propuesto en el P del S. 186 no toma en consideración aspectos tales como el hacinamiento en las instituciones correccionales del país, ni la existencia de otras penalidades reconocidas en nuestro ordenamiento jurídico, entre otras, la prestación de servicios en la comunidad, la restitución, la cancelación del certificado de incorporación y la suspensión o revocación de licencia, permiso, o autorización.

En atención a los fundamentos esbozados, la Senadora que suscribe se abstuvo en la votación del P. del Si 186, en la Sesión del Senado de Puerto Rico del jueves, 23 de septiembre de 1993.

Respetuosamente sometido,

MERCEDES OTERO DE
RAMOS
Senadora